



**Universidad  
de Cartagena**

Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad  
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS, REPARACIÓN INTEGRAL Y CONSTRUCCIÓN DE  
PAZ. ANÁLISIS POST FALLO DE LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN A  
VÍCTIMAS DE DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO  
DE MORROA -SUCRE 2013 Y 2016**

**MAESTRÍA EN CONFLICTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ.**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN**

**CARTAGENA DE INDIAS, 2020**



**Universidad  
de Cartagena**

Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad  
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

**RESTITUCIÓN DE TIERRAS, REPARACIÓN INTEGRAL Y CONSTRUCCIÓN DE  
PAZ. ANÁLISIS POST FALLO DE LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN A  
VÍCTIMAS DE DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO  
DE MORROA -SUCRE 2013 Y 2016**

**MAESTRÍA EN CONFLICTO Y CONSTRUCCION DE PAZ.**

**NOMBRE DE MAESTRANTES:**

**FERNANDO GUERRERO GUERRERO**

**MARICEL RAMOS CASTILLA**

**Trabajo de grado como requisito**

**Para obtener el título de Máster en Conflicto y construcción de paz**

**Directora:**

**RAFAELA SAYAS CONTRERAS**

**Cartagena de Indias, 2020**

**Nota de aceptación**

-----  
-----  
-----

## *Dedicatoria*

*Agradecemos a Dios, nuestro padre amoroso y cómplice perfecto de nuestra vida, quien con infinita misericordia nos ha guiado y protegido ante nuevas experiencias y nos fortalece, con fuerzas, esperanzas y alegría para el trabajo día a día y así aportar a la construcción de nuestra sociedad.*

*Agradecemos a nuestros padres y hermanos, quienes nos dan razones de vida y aliados eternos de nuestros sueños.*

*Agradecemos a nuestra docente y amiga perenne Rosita Jiménez(Q.E.P.D), fundadora de esta Maestría e impulsora de esta hermosa oportunidad.*

*A nuestros docentes y en especial a Rafaela Sayas, por esa paciencia, confianza y apoyo permanente para alcanzar esta meta.*

*Agradecimiento de corazón a los campesinos del predio Pechilín por compartir, parte de su vida, experiencias y propuestas sobre su vivencia con el proceso de restitución.*

*A mi heroína cazadora de sueños, guerrera de la vida, mi refugio, mi madre querida, María Guerrero de Andrade (Q.E.P.D.)*

## CONTENIDO

RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN. ....	13
<b>1.1 Problema de Investigación:</b> .....	16
2. JUSTIFICACIÓN.....	17
3. OBJETIVOS .....	19
<b>3.1 Objetivo General:</b> .....	19
<b>3.2 Objetivos Específicos:</b> .....	19
4. MARCO TEORICO Y REFERENTE CONCEPTUAL.....	20
<b>4.1 Restitución de tierras.</b> ....	20
<b>4.2 Reparación Integral</b> .....	20
<b>4.3 Construcción de paz</b> .....	25
5. METODOLOGIA.....	32
CAPITULO 1. ....	36
LA MEDIDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO COMPONENTE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DESDE LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES. ....	36
<b>1.1 Maco normativo internacional.</b> ....	36
<b>1.2. Marco Normativo Nacional.</b> .....	40
<b>1.3. Restitución de tierras y enfoque transformador.</b> .....	48
<b>1.3.1. Etapa Administrativa:</b> .....	52
<b>1.3.2. Etapa Judicial</b> .....	54
<b>1.3.3. El Fallo y post- fallo</b> .....	57
CAPITULO 2. ....	64
EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DEL PREDIO PICHILIN DEL MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE). ....	64
<b>2.1 Proceso administrativo y Judicial de Restitución de Tierras.</b> .....	69
CAPÍTULO 3. ....	76

PERCEPCIÓN DE LOS RECLAMANTES RESTITUIDOS Y DE LOS ACTORES INSTITUCIONALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS ORDENADOS EN EL PREDIO PECHILIN DEL MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE).....	76
<b>3.2. Entrega material del predio.</b> .....	79
<b>3.3 Saneamiento Jurídico y protección Patrimonial.</b> .....	82
<b>3.4 Alivio de pasivos.</b> .....	84
<b>3.5. Servicios básicos y Proyectos productivos.</b> .....	85
<b>3.5.1 Vivienda.</b> .....	85
<b>3.5.2 Salud</b> .....	96
<b>3.5.3 Proyectos Productivos</b> .....	98
<b>3.5.7 Educación.</b> .....	100
<b>3.6 Acceso a justicia y Protección.</b> .....	101
<b>3.7 Reparación individual, colectiva y Simbólica.</b> .....	103
<b>3.8 Recuperación del medio ambiente.</b> .....	106
<b>4. CONSTRUCCION DE PAZ</b> .....	107
<b>4.1. Participación comunitaria.</b> .....	107
<b>4.2. Reconstrucción del tejido Social.</b> .....	110
<b>4.3 Confianza institucional.</b> .....	113
<b>5. Hallazgos encontrados en análisis de los datos etapa pos fallo del proceso de restitución de tierras del predio Pichilin del municipio de Morroa (Sucre).</b> .....	119
IV. CONCLUSIONES .....	125
BIBLIOGRAFIA.....	137
ANEXOS .....	143

## RESUMEN

El presente informe muestra el análisis con relación a la implementación post fallo de las medidas proferidas en las sentencias de Restitución de tierras Despojadas y Abandonadas con relación a las víctimas del Predio Pechilin del Municipio de Morroa, del Departamento de Sucre.

Para lo anterior, se tomaron como referentes conceptuales los planteamientos sobre reparación transformadora de Rodrigo Uprimny y Construcción de paz de Galtung y Lederach, permitiendo orientar los análisis realizados de los discursos presentados por los titulares restituidos y actores claves institucionales con relación al cumplimiento de las medidas proferidas en dos sentencias judiciales correspondientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala especializada en Restitución de Tierras ST 700013121002-2012-00030-00 del año 2013 y el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo ST 700013121002-201400166-00 del año 2016 con relación al Predio Pechilin, ubicado en el corregimiento de Pechilin del Municipio de Morroa. En este sentido, el documento inicia con la descripción de la medida de restitución de tierras desde los marcos normativos nacionales e internacionales, continuando con la caracterización del proceso de restitución de tierras y las medidas que fueron proferidas en los dos fallos judiciales, pasando luego con la presentación de los resultados sobre la percepción de los reclamantes restituidos y de actores institucionales claves sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los fallos Judiciales, cerrando con la presentación de los principales hallazgos y recomendaciones para las instituciones y los operadores judiciales con relación a los resultados encontrados en el cumplimiento de las medidas en clave de construcción de paz.

**PALABRAS CLAVES:** Restitución de Tierras, Construcción de Paz, Víctimas, reparación transformadora, derechos humanos, justicia transicional.

## **ABSTRACT**

This report shows analysis in relation to the post-failure implementation of the measures issued in the restitution judgments of land stripped and abandoned in relation to the victims at the Pechilin del municipio de Morroa, department of Sucre. For the above, the approaches on transformative reparation by Rodrigo Uprimny and peacebuilding by Galtung and Laderach were taken as conceptual references, allowing to guide the analyzes carried out of the speeches presented by the reinstated incumbents and key institutional actors in relation to compliance with the measures pronounced in two judicial sentences corresponding to the superior court of the judicial district of Cartagena specialized court in restitution of lands ST 700013121002-2012-00030-00 of the year 2013 and the second civil court of the circuit specialized in restitution of lands of Sincelejo ST 700013121002-201400166-00 of the year 2016 with relation to the Pechilin property, located in the Pechilin district at the municipio de Morroa.

In this sense, the document begins with the description of the land restitution measure from national and international regulatory frameworks, continuing with the characterization of the land restitution process and the measures that were issued in the two judicial failures, then going on to the presentation of the results on the perception of the restituted claimants and of key institutional actors on compliance with the measures ordered in the judicial decisions, closing with the presentation of the main findings and recommendations for the judicial institutions and operators in relation to the results found in compliance with measures in the key of peace building.

### **KEYWORDS:**

Land restitution, peace building, victims, transformative repair, human rights, transitional justice.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza en clave de construcción de paz la implementación post fallo de las medidas ordenadas en las sentencias de Restitución de tierras Despojadas y Abandonadas, sobre el Predio Pechilin del Municipio de Morroa – Sucre.

Es de anotar, que de la revisión documental realizada, no existen a la fecha de la investigación estudios similares sobre el tema, ya que las investigaciones existentes versan sobre: Primero, informes de seguimiento realizadas por la Contraloría General de la República y la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras –CSML, quienes se ocupan en revisar los resultados y avances de la política pública de restitución de tierras, o sobre el balance en el diseño, implementación, o examen de sus componentes, dirigidas a mirar el cumplimiento de los objetivos trazados en la ley; Segundo, están las investigaciones de los observatorios, como son el de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria y Restitución y regulación de Derechos de Propiedad – Uninorte, quienes han presentado investigaciones en el tema de restitución de tierras, sin embargo sus alcances han estado alrededor del estudio de la percepción de los beneficiarios frente a la satisfacción o no sobre la medida de restitución y la revisión de sentencias para analizar el avance del proceso de la política pública en el país. Por último, se identificaron dos investigaciones más cercanas: La primera, corresponde a una tesis de la Universidad Javeriana sobre el

corregimiento de Pichillín, cuyo estudio se centró en revisar el cumplimiento de la reparación colectiva por parte del estado, el papel de la comunidad y si sus manifestaciones contribuyen a la construcción de paz; la segunda, de la Comisión Colombiana de Juristas con su estudio titulado: De la restitución formal a la restitución material: La etapa post fallo del proceso de restitución de tierras, que si bien se acerca al tema de la investigación, se diferencia en que su estudio se centra en una reflexión académica de varios actores sobre múltiples estrategias y fórmulas para la gestión del cumplimiento de las sentencias de restitución de tierras, a partir de las experiencias institucionales con la implementación de la política.

Para el desarrollo de la presente investigación, se tomaron como referentes conceptuales las categorías de reparación transformadora, concepto propuesto por Rodrigo Uprimny; y el concepto de construcción de paz desde la óptica de los autores Galtung y Lederach, entendiendo que la restitución de tierras es una apuesta del Estado por la construcción de una paz estable y duradera en los territorios intervenidos.

La investigación pretende aportar elementos para la reflexión a las entidades del Sistema, responsables del cumplimiento y seguimiento a las medidas establecidas en las sentencias de restitución de tierras, sirviendo de referente para generar una nueva visión y diseño de estrategias institucionales para la garantía de derechos de las víctimas desde el enfoque de reparación transformadora. Así mismo, para visibilizar los obstáculos que se están generando en la etapa post fallo del proceso

de restitución de Tierras, que podría generar nuevos conflicto e incidir en la construcción de paz establecida en el marco de ley 1448 del 2011.

Para el análisis de las medidas se recogió la percepción de los titulares restituidos, y de algunas instituciones claves encargadas de la implementación y el seguimiento, contrastando con información de fuentes secundarias que permitieron obtener los resultados que se presentan en esta investigación.

Por lo anterior, se presentan a continuación los resultados obtenido en la investigación, los cuales se han organizado de la siguiente manera:

**Capítulo I:** Se describe la medida de restitución de tierras como componente de la reparación integral desde las normativas nacional e internacional. Así mismo, se detalla el concepto de reparación transformadora propuesto en el marco de la ley 1448 del 2011.

**Capítulo II:** Se presenta una caracterización sobre el proceso de Restitución de Tierras desarrollado con relación al predio Pechilin y las medidas implementadas en las dos sentencias de restitución del predio proferidas en los fallos judiciales del Juzgado Segundo civil del circuito especializado en restitución de Tierras de Sincelejo ST 700013121002-201400166-00 del 3 de Junio del año 2016 y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras ST 700013121002-2012-00030-00 del 22 Abril del año 2013.

**Capítulo III:** Se presenta los resultados obtenidos sobre la percepción de los titulares restituidos, de algunos actores institucionales claves y la información secundaria estudiada sobre el tema, con relación al cumplimiento de las medidas ordenadas en los fallos judiciales proferidos sobre el predio Pechilin del Municipio de Morroa - Sucre.

**Capítulo IV:** Se evidencian los hallazgos encontrados en la etapa Post fallo del Proceso de restitución de tierras que inciden en la construcción de paz y la restitución con enfoque transformador, terminado con la presentación de recomendaciones para las instituciones encargadas de la implementación y los operadores judiciales.

Para finalizar, esperamos que esta investigación pueda motivar nuevas líneas de estudio sobre la etapa pos fallo del proceso de restitución de tierras, que permitan seguir aportando elementos para garantía de derecho de los titulares de las sentencias de restitución, considerando, que el alcance de esta investigación vislumbra una amplitud de caminos posibles alrededor de temas relacionados con Sistema Judicial, el SNARIV y la población restituida.

## **1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

Colombia ha enfrentado un escenario de violaciones a los derechos humanos ocasionado por un conflicto armado interno iniciado hace varias décadas, que ha traído como consecuencia el desplazamiento forzado de miles de Colombianos de sus tierras, los cuales fueron invisibilizados durante largos años por la sociedad; en este sentido debido a las condiciones presentadas con la población desplazada en Colombia y a las reiteradas omisiones por parte del Estado, la Corte Constitucional promulgó la sentencia T- 025 de 2004 en la cual declaró el estado de cosas inconstitucional respecto de la atención a la población desplazada.

Así mismo, después de largos años y en busca de lograr una atención integral a la problemática presentada con la población víctima del conflicto armado interno, se expidió la ley 1448 del 2011 mediante la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que permite la creación de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas– UAEGRD, dirigida a la Restitución de las tierras de la población objeto de despojo y/o abandono, la cual inicia la implementación de los procesos de restitución en todo el país y especialmente en el departamento de Sucre; desde entonces se desarrolla un gran esfuerzo estatal por restituir las tierras a la población víctima del conflicto armado.

En este sentido, se logró a nivel nacional un avance en el marco de la implementación de la política pública de Restitución de tierras presentándose en el periodo comprendido desde el año 2012 al 30 de abril de 2015, el fallo de un total de 1.159 demandas de los cuales 972 corresponden a los juzgados y 184 a los tribunales. (Comision de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011, 2015). Con relación a la región de los Montes de María, conformada por 15 municipios de los Departamentos de Bolívar y Sucre, el panorama es el siguiente:

De acuerdo con el último informe de gestión a 31 de marzo de 2015 de la Unidad de Restitución, se han presentado 9.980 solicitudes inscritas en el RTDAF por la ruta individual, de las que se encuentran con solicitud de restitución (en demanda) 7.716. De éstas, 2.232 ya cuentan con sentencia de los jueces de restitución de tierras que corresponden a 1.866 predios, 3.127 núcleos familiares beneficiados y 94.299 hectáreas. Del total de solicitudes resueltas, 251, falladas en 85 sentencias, corresponden a la macrozona de los Montes de María. (Observatorio de Restitución y regulación de Derechos de Propiedad Agraria-Uninorte, 2015).

Así mismo y específicamente en lo que corresponde a los avances presentados con relación a fallos de sentencias en el departamento de Sucre a corte de julio del año 2016, encontramos lo siguiente:

La Territorial de Sucre, ha presentado ante los jueces de restitución un total de 148 solicitudes de restitución de tierras que recogen 652 casos. Los magistrados y jueces competentes han proferido 57 sentencias, que resuelven 141 de estos casos, distribuidos en los municipios de Ovejas, Morroa y Colosó. (Unidad de Restitución de Tierras - Regional Sucre, 2016).

En este sentido y como parte de las acciones de implementación de la ley, fue en el Municipio de Morroa del departamento de Sucre, donde se realizaron las primeras micro focalizaciones siendo este uno de los Municipios con mayor afectación y cantidad de solicitudes por abandono y despojo de tierras; entre los años 2013 y 2016 se proferieron las primeras sentencias, para los predios Pertenencia, Pichillín, Corinto y las velas entre otros, beneficiando a 99 titulares.

Sin embargo, es importante anotar que los seguimientos realizados a la implementación de la ley han permitido identificar que la materialización de las sentencias se ve obstaculizada por el bajo cumplimiento de las órdenes por parte

de las entidades responsables para garantizar el derecho a la restitución de las víctimas, como lo plantea uno de los informes de seguimiento a la política:

La CGR entiende la dificultad y el reto que comporta el tema planteado, sin embargo, considera que dos años después de haber entrado en vigor la ley 1448, ya deberían estar implementadas las medidas que permitan el cumplimiento de los fallos de restitución de manera perentoria, y se garantice la concreción oportuna de la restitución de derechos en favor de las víctimas, en muchos casos aplazados por décadas. En ese sentido, la institucionalidad del Estado no puede esperar a que se presenten los casos que plantea la Ley para reaccionar en pos de su solución. (Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011, 2015)

Es decir, se requiere de voluntad y gestión institucional, lo cual debe ser complementado con una articulación interinstitucional que permita la gestión de recursos e iniciativas para el cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de restitución. Al respecto, el estudio realizado por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 precisa: Se pudo evidenciar fallas en la coordinación de las entidades del SNARIV para garantizar que la población beneficiaria de restitución de tierras acceda a la oferta institucional (Comisión de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011, 2015); con lo que se evidencia que pese haber pasado cuatro años de la implementación de la ley, persiste el problema del bajo cumplimiento institucional.

En consecuencia, siendo la etapa post fallo el momento donde se concreta el éxito de la política pública de restitución de tierras, se evidencia que no se ha logrado una respuesta de las entidades acordes con los principios establecidos por la ley 1448, frente a lo cual concluye la contraloría:

Si bien la política de restitución de tierras viene siendo movilizada por las órdenes de los jueces y magistrados de restitución de tierras, aún existen aspectos que no permiten el goce efectivo de los derechos de la población beneficiaria, particularmente en la articulación institucional en el territorio que

garantice la sostenibilidad de la restitución a través de las medidas complementarias en aspectos como vivienda, infraestructura vial y comunitaria e indemnización administrativa. (Comision de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011, 2015).

Por lo anterior, se evidencia que a pesar de los esfuerzos adelantados por parte de los jueces, magistrados, entidades y las propias víctimas titulares de las sentencias, no se ha logrado la restitución de sus derechos acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de restitución de tierras, presentándose un cumplimiento parcial de las medidas ordenadas por los jueces, que dificulta la garantía de derechos de las víctimas y por ende su reparación integral en clave de construcción de Paz en los territorios afectados por el conflicto armado.

### 1.1 Problema de Investigación:

En atención a lo expuesto anteriormente, formulamos la siguiente pregunta de investigación:

**¿De qué manera las medidas establecidas en las Sentencias de Restitución de tierras contribuyen a la reparación integral de las víctimas en clave de Construcción de Paz?**



## 2. JUSTIFICACIÓN

Frente al conflicto armado interno que ha generado un gran número de población víctima, el Estado Colombiano ha pasado desde la invisibilización, hasta la creación de políticas públicas, entre las que podemos destacar las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 iniciándose con esta última, un gran esfuerzo estatal por restituir las tierras a las víctimas de despojo y abandono. Pese a lo anterior, actualmente se presentan grandes limitaciones en el cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de restitución.

En ese sentido, la presente investigación busca revisar los avances presentados en la etapa post fallo, a partir del análisis del cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de restitución de tierras del predio Pechilin ubicado en el municipio de Morroa - Sucre. Teniendo como base que el cumplimiento parcial de las medidas establecidas en las sentencias de Restitución de Tierras, no garantiza la reparación integral de las víctimas, obstaculizando la construcción de paz en los Territorios afectados por el conflicto armado.

Por lo anterior, esta investigación pretende aportar elementos para la reflexión a las entidades del estado responsables del cumplimiento de las sentencias de restitución de tierras, sirviendo de referente para generar una nueva visión y diseño de estrategias institucionales para la garantía de derechos de las víctimas desde un enfoque de derechos. Así mismo, para visibilizar los obstáculos que se están generando en la restitución integral de las víctimas, que podría generar nuevos caminos de violencia y no la construcción de la paz buscados en el marco de lo establecido con la ley 1448 del 2011.

Por último, los resultados sirven también de insumo a la población restituida ubicada en los predios, para hacer control social y visibilizar los cuellos de botellas

presentados en el proceso y los posibles caminos necesarios por revisar de parte de las entidades competentes.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo General:**

Analizar en clave de construcción de paz la implementación post fallo de las medidas proferidas en las sentencias de Restitución de tierras Despojadas y Abandonadas forzadamente Predio Pechilin del Municipio de Morroa – Sucre.

#### **3.2 Objetivos Específicos:**

1. Describir la medida de restitución de tierras como componente de la reparación integral desde las normativas nacionales e internacionales.
2. Caracterizar el proceso de restitución de tierras y las medidas implementadas en las sentencias de restitución del predio Pechilin del Municipio de Morroa (Sucre).
3. Reconstruir la percepción de los reclamantes restituidos y de los actores institucionales sobre el cumplimiento de los fallos ordenados en el predio Pechilin del Municipio de Morroa (Sucre).
4. Evidenciar los hallazgos encontrados en la etapa Post fallo del Proceso de restitución de tierras que inciden en la construcción de paz, en el predio Pechilin del Municipio de Morroa (Sucre).
5. Aportar elementos para la reflexión de las entidades del estado responsables del cumplimiento de las sentencias de restitución de tierras en el predio Pechilin del Municipio de Morroa (Sucre).

## 4. MARCO TEORICO Y REFERENTE CONCEPTUAL

Para la realización de la presente investigación, se hizo necesaria la revisión de las categorías definidas para trabajar, como son: **Restitución de tierras, Reparación Integral y Construcción de paz.**

### 4.1 Restitución de tierras.

El análisis de esta categoría se desarrolla en el primer capítulo I de la presente investigación, por lo que en este punto no se desarrolla su contenido.

### 4.2 Reparación Integral

Las medidas de reparación tienen el propósito de resarcir a las víctimas por los daños que han sufrido con ocasión a los hechos de violación de los derechos humanos cometido en contextos de violencia generalizada o dictaduras.

Al respecto, Pablo de Greiff plantea que este concepto tiene dos alcances:

El primer contexto es jurídico, especialmente el contexto del derecho internacional, en el cual el termino se emplea en un sentido amplio para referirse a todas aquellas medidas que se pueden adoptar para resarcir los diversos tipos de daño que pueda haber sufrido las víctimas como consecuencia de ciertos crímenes. (...) y por otro lado, “se refiere a los esfuerzos para ofrecer beneficios directamente a las víctimas de cierto tipo de crímenes” (Greiff, 2008)

En este sentido, el concepto de reparación ha sido entendido desde un enfoque tradicional restitutivo, como la acción de llevar a la víctima a la situación anterior a la ocurrencia del hecho antijurídico, es decir retroceder en lo posible las

consecuencias de la violación para llevar a la víctima en la situación que se estaría si los hechos violatorios no hubieran ocurrido (Greiff, 2008).

Según Williams, la concepción original de la reparación en el derecho internacional surgió en las disputas interestatales, que por lo general versaban sobre bienes susceptibles de ser devueltos. En esta medida la restitución constituía el componente esencial de la reparación y se consideraba jerárquicamente superior a cualquier otro componente, en especial a la compensación (Uprimny & Saffon, 2009).

Sin embargo, este concepto empezó a tener limitaciones cuando fue necesario utilizarlo como mecanismo para enfrentar graves violaciones a los derechos humanos, porque esta visión restrictiva de la reparación como restitución empezó resultar limitada frente a situaciones de violaciones atroces donde no era única ni principalmente la restitución de bienes patrimoniales, ya que las amplitud de los daños causados impedían o era inadecuado la devolución de la víctima a la situación anterior, como se anota:

En efecto, como lo relata de manera muy articulada Williams, en las últimas décadas el concepto de reparación sufrió una importante evolución en el ámbito del derecho internacional, pues pasó de un enfoque eminentemente centrado en la restitución a uno en el cual esta constituye un componente más de la reparación integral, que no necesariamente debe privilegiarse en todos los casos, al menos desde la perspectiva de derechos humanos (Uprimny & Saffon, 2009)

En este sentido, la restitución se ubicó al lado de los demás componentes como son la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, como uno más de los 5 componentes, teniendo un carácter complementario, sin jerarquías y exclusión entre los mismos, que implica que todos tengan que combinarse para garantizar el derecho de la víctima, configurado lo que entendemos como reparación integral desde el plano internacional. Sin embargo, pese a los

avances presentados con el concepto el enfoque restitutivo sigue siendo vigente en su concepción frente al derecho de las víctimas.

Esta posición tradicionalista ha sido replanteada por otros autores, considerando las situaciones presentadas con las víctimas, especialmente en sociedades como la colombiana, donde devolver a la víctima a las condiciones anteriores a los hechos vividos no garantiza la realización de sus derechos, como anota Uprimny y Safon:

Sin embargo, esta perspectiva restitutiva de las reparaciones parece insuficiente en sociedad que antes de las atrocidades eran en sí mismas excluyentes y desiguales, y cuyas víctimas pertenecían en su mayoría a sectores marginados o discriminados, como es el caso de Guatemala, Perú o Colombia. En este tipo de contextos, las condiciones estructurales y las relaciones desiguales de poder se encuentran generalmente a la base del conflicto y en buena medida explican que sean unos y no otros los sectores sociales victimizados. Como tal, el enfoque puramente restitutivo de las reparaciones resulta limitado, porque pretende devolver a las víctimas a una situación de vulnerabilidad y carencias. De esa manera no atiende a los factores estructurales del conflicto, cuya transformación es esencial no solo para garantizar la no repetición de las atrocidades, sino que es necesaria la superación de una situación estructuralmente injusta en términos de justicia distributiva. (Uprimny & Saffon, 2009)

En este sentido, aparece un nuevo concepto para entender la reparación, denominado reparación transformadora, propuesta por Rodrigo Uprimny, que amplía el concepto de la reparación, así:

Proponemos la idea de lo que hemos llamado “reparaciones transformadoras” o “reparaciones con vocación transformadora”: Se trata en esencia de mirar a las reparaciones no sólo como una forma de justicia correctiva, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por los hechos atroces, sino también como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar

situaciones de exclusión y desigualdad que, como en el caso colombiano, pudieron alimentar la crisis humanitaria y la victimización desproporcionada de los sectores más vulnerables y que en todo caso resultan contrarias a principios básicos de justicia (Uprimny & Saffon, 2009)

La reparación con vocación transformadora constituye entonces un enfoque que permite entender el conflicto armado de la sociedad colombiana considerando que, frente a las graves violaciones de los derechos humanos presentado en el marco del conflicto armado interno, el Estado debe dar respuesta a problemas estructurales de inequidad social que sustentan las bases del conflicto armado, en este sentido, el autor anota sobre el particular:

Las reparaciones deben tener una vocación transformadora y no puramente reparatoria, esto es, que las reparaciones no solo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización. De permanecer inmodificadas, tales condiciones de exclusión pondrían en riesgo la sostenibilidad de la paz buscada a través de mecanismos como la reparación, logrando en el mejor de los casos, el paso de violencia extraordinaria a violencia ordinaria y en el peor de los casos, la continuidad y aun la exacerbación del conflicto. Pero incluso si tales exclusiones pudieran no generar nuevos conflictos y violencias su existencia es una forma de precariedad democrática e injusticia social, contraria a los compromisos de derechos humanos de un Estado democrático y debería entonces también ser superada (Uprimny & Saffon, 2009)

En este sentido, desde el enfoque transformador las acciones no deben solamente pensar en devolver a la víctima a la situación que se encontraba anteriormente, sin considerar cambiar las relaciones de poder e inequidad que se vivían y que no permiten generar los cambios requeridos con la reparación en el marco de un Estado democrático.

La perspectiva aquí propuesta permite concebir a las reparaciones no simplemente como un mecanismo jurídico, sino como parte de un proyecto político más amplio de transformación de la sociedad y particularmente de inclusión de las víctimas en ella. En efecto, al contribuir a la tarea de transformar las condiciones de exclusión y las relaciones de subordinación existentes en el origen del conflicto, las reparaciones aportarían a las garantías de no repetición y también a la transformación política y económica del orden social, con miras a hacerlo más incluyente, justo y democrático. Dado que las relaciones de poder que buscan ser modificadas son múltiples y heterogéneas, las reparaciones deben incluir distintas dimensiones transformativas.

Desde esta visión el concepto de reparación adquiere otra dimensiones a la tradicional, no desconociendo la importancia de su enfoque restitutivo para reparar los daños presentados frente a los hechos de violencia vivido por las víctimas, “pero considerando fundamental que las reparaciones tengan una dimensión transformadora de las relaciones sociales, económicas y políticas que han permitido la exclusión o marginación de la generalidad de las víctimas del acceso a sus derechos y a una ciudadanía plena (Uprimny & Saffon, 2009).

Por lo anterior, podemos concluir que medidas como la restitución de tierras deben ser pensadas desde un enfoque transformador y no restitutivo, dirigido a cambiar las relaciones de poder y desigualdad social, económica y política que generaron el contexto para la ocurrencia del daño a las víctimas y poder lograr el objetivo deseado como sociedad encaminado hacia la construcción de una paz estable y duradera, como lo plantea Uprimny:

Las distintas medidas reparatorias pueden tener un enfoque o vocación transformadora, en la medida en que con la reparación del daño busquen a un mismo tiempo transformar las relaciones de poder y las desigualdades que favorecen la comisión del crimen. Esto resulta enteramente aplicable incluso a las medidas de restitución, que pueden devolver a la víctima a la situación anterior a la violación a través del retorno de los bienes



patrimoniales y no patrimoniales perdido o despojados, pero procurando transformar dicha situación de manera que, con el regreso, la víctima no se vea sometida a las mismas condiciones de vulnerabilidad y marginalidad que permitieron que el crimen fuese cometido en su contra (Uprimny & Saffon, 2009)

En este sentido, el enfoque transformador dirige el concepto sobre aspectos como la revisión de las relaciones de poder, la redistribución equitativa de derechos y la construcción de ciudadanía, para una reparación del daño que no permita devolver a la víctima en las mismas condiciones que se encontraba antes de los hechos sucedidos, con lo que no se lograría el objetivo de lo que se entiende como reparación.

#### 4.3 Construcción de paz

La construcción de paz es considerada un proceso complejo y creativo de largo plazo de transformación de escenarios de conflictos para convertirlos en escenarios constructivos de cambio social y paz sostenible, tal como lo plantea Lederach: La construcción de la paz se entiende como un concepto global que abarca, produce y sostiene toda la serie de procesos, planteamientos y etapas necesarias para transformar los conflictos en relaciones más pacíficas y sostenibles (Lederach, 2007). Es decir, la construcción de la paz es un enfoque que implica no sólo la superación de situaciones de violencia (violencia directa) sino que implica la generación de condiciones de justicia y dignidad con la participación de todos.

En este sentido, el autor Galtung nos precisa: Un concepto extendido de violencia conduce a un concepto extendido de paz. Así como la moneda tiene dos lados, uno solo es un aspecto de la moneda, no la moneda completa, la paz también tiene dos caras: ausencia de violencia personal y ausencia de violencia estructural (Galtung, 1969).

En este sentido, el autor considera que el enfoque de construcción de paz comprende tres conceptos interrelacionados de manera integral que son Conflicto, Violencia y Paz. Sobre el concepto de conflicto el autor lo considera como algo inherente al ser humano, elemento natural de las relaciones humanas, que se presenta precisamente en la naturaleza social del hombre y que surgen por diferencias de intereses, percepciones, opiniones, objetivos, sin esa carga negativa como es visto comúnmente, precisando que son un factor importante para el cambio y el desarrollo de la sociedad, en todos sus niveles. Sobre este punto el autor Estanislao Zuleta también nos aclara:

(...)Una sociedad mejor es una sociedad capaz de tener mejores conflictos. De conocerlos y de contenerlos. De vivir no a pesar de ellos, sino productiva e inteligentemente en ellos. Que sólo un pueblo escéptico sobre la fiesta de la guerra, maduro para el conflicto, es un pueblo maduro para la paz (...) (citado en Rodríguez, 2020)

Al respecto, Lederach, se refiere al concepto de 'transformación del conflicto', aludiendo a un cambio que puede ser entendido de dos formas fundamentales en cuatro dimensiones:

En primer lugar, desde un punto de vista *descriptivo*, la transformación hace referencia al impacto empírico del conflicto, en otras palabras, a los *efectos* que produce el conflicto social. En este caso utilizamos la palabra transformación para describir los cambios generales que crea el conflicto social y las pautas que sigue. A un segundo nivel «*de receta*», la transformación implica la intervención deliberada para efectuar el cambio. En este caso la transformación se refiere a los objetivos que tenemos como intervinientes cuando trabajamos con un conflicto. (Lederach, 2007)

En ambos niveles, la transformación se aplica en cuatro dimensiones: la personal, que se refiere a los cambios a nivel individual, teniendo en cuenta las afectaciones

negativas y positivas del conflicto; la dimensión relacional, que representa los cambios deseados para la relación teniendo en cuenta la afectación en lo relacional y comunicacional; la dimensión estructural, hace referencia a los cambios en las estructuras y tienen que ver con las necesidades humanas, los recursos y los modelos institucionales de toma de decisiones; La última dimensión es la cultural y comprende los cambios producidos por el conflicto en los modelos culturales de un grupo y las formas en que la cultura afecta al desarrollo y al tratamiento del conflicto. (Lederach, 2007)

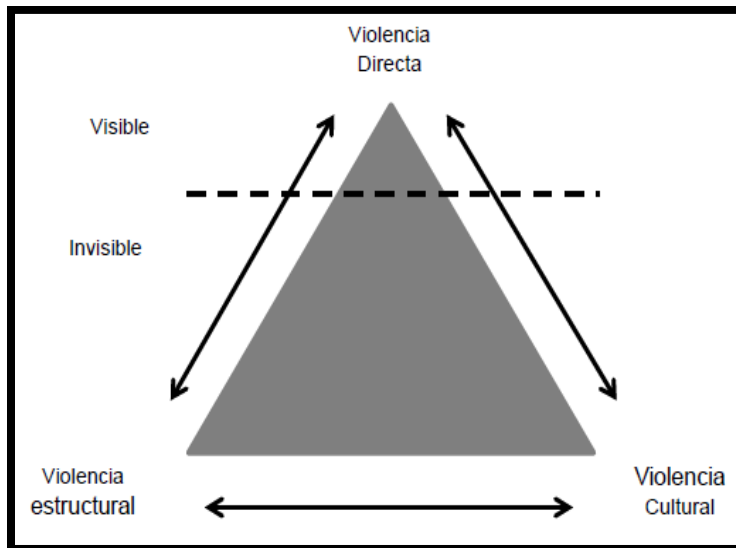
Por otra parte, no se debe esperar a que el conflicto derive en violencia para buscar su solución. En este punto, el autor Borja Palladini, nos propone trabajar tres aspectos en los contextos de conflictividad armada, económica, política, cultural, social o ambiental:

- Identificar y prever (ver anticipadamente) situaciones latentes de conflictividad y enfrentarlas de forma resolutive.
- Prevenir y enfrentar dinámicas destructivas (violentas) de conflicto y cambio social
- Promover y apoyar dinámicas constructivas de transformación de conflicto y cambio social. (Palladini, 2011)

Sobre el segundo concepto, la violencia, desde la teoría de Galtung, esta es entendida como una manifestación de daño o abuso de poder, que afecta negativamente la realización potencial del ser humano, en este sentido tiene unas manifestaciones visibles y otras invisibles. Dicho autor afirma que la violencia se expresa en tres dimensiones: la Violencia directa, que es aquella ejercida como acontecimiento esperado. La violencia estructural, proviene de la estructura social y se puede observar en relaciones desequilibradas de poder económico, social y político, y por último la violencia cultural, por medio de la cual se legitiman las dos anteriores, referida a aquellos aspectos simbólicos de la cultura y se expresa por diversos medios como son el lenguaje, la religión, el arte, los símbolos y medios de comunicación, entre otros.

Estos tres tipos de violencia son abordados de manera gráfica por Galtung a través de lo que él denominó el triángulo de la violencia:

**Gráfica 1. Dimensiones de la violencia propuesto por Galtung**



Fuente: Tomado del texto Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: propuesta para la práctica: (Vela, et al., 2011)

Para el autor, la violencia directa es la expresión de las violencias estructural y cultural. A su vez la violencia estructural es generalmente la interiorización de eventos de violencia directa previamente experimentados. La violencia cultural, por su parte, va generando el campo de sentido que legitima socialmente todas las expresiones de violencia (Vela, et al., 2011)

En este sentido, como podemos observar el concepto de violencia es un aspecto complejo y multidimensional. Ello nos permite entender el concepto de la paz igualmente complejo y dinámico, por cuanto desde éste se pretende atender las dimensiones del conflicto, tanto su manifestación directa como la dimensión cultural y estructural. La paz se entiende como un proceso de transformación creativa de los conflictos e incrementando la justicia social, la protección y garantía de los derechos humanos. Al respecto, Galtung afirma:

Un concepto extendido de violencia conduce a un concepto extendido de paz. Al igual que una moneda tiene dos caras, una sola cara es sólo un aspecto de la moneda, no la moneda completa, la paz también tiene dos lados: ausencia de violencia personal y ausencia de la violencia estructural. Nos referiremos a ellos como paz negativa y la paz positiva, respectivamente. (Galtung, 1969)

Por lo anterior, el autor nos aboca sobre otros dos nuevos conceptos, la paz negativa, entendida como la ausencia de violencia directa, y la paz positiva entendida como la transformación positiva y no violenta de los conflictos, que implica la superación de las dimensiones estructurales y culturales de la violencia y la búsqueda de la armonía social, la igualdad, la justicia y, por tanto, el cambio radical de la sociedad.

En este sentido, la construcción de una paz estable y duradera implica no solo una paz negativa, esto es, el cese de hostilidades entre los actores armados, aspecto sumamente importante pero insuficiente según el planteamiento del autor, porque se requiere además avanzar también hacia una paz positiva, entendida como el conjunto de transformaciones profundas en los niveles nacional, regional y local que garanticen una paz que pueda ser incluyente, democrática y sostenible. En otras palabras, el enfoque de construcción de paz implica un proceso de generación de cambios en las estructuras de la sociedad, generadoras de las violencias, para poder avanzar hacia una paz realmente transformadora y sostenible.

Por lo anterior, el concepto de la paz se comprende no como un punto de llegada o algo terminado, sino como un proceso, algo que puede ser potenciado y desarrollado. La construcción de paz permite visualizar la transformación de una situación de violencia (estructural como directa y/o cultural) hacia un escenario de condiciones de paz justa. Es, ante todo, la puesta en marcha de procesos y estructuras para construir condiciones de vida con justicia, dignidad, con plena

vigencia de los derechos humanos, y además de forma participativa (Vela et al., 2011).

Entonces la construcción de paz se entiende como un esfuerzo político transformador dirigido a los siguientes aspectos: a) Transformar el contexto; b) transformar las estructuras; c) transformar a los actores; y d) transformar los temas (discursos polarizados) (Palladini, 2011). Así mismo, este cambio constructivo debe estar soportado en el campo de las relaciones que impulsen los escenarios propios, en este sentido el autor Palladini enfatiza en la necesidad de construir redes con los siguientes objetivos:

- Fortalecer los espacios relacionales, que vinculan a los líderes de las comunidades locales, con las personas e instituciones que están dirigiendo los procesos de paz a más alto nivel.
- Reconstruir las relaciones entre personas y grupos separados por las divisiones que pueden existir en un lugar determinado como consecuencia de la conflictividad.
- Integrar los espacios relacionales a un espacio político y social para generar y sostener procesos de cambio constructivo y transformación de la violencia hacia la paz.
- Identificar mejor a los actores estratégicos, aquellos que son capaces de superar las líneas divisorias, que define la propia lógica conflictiva, y que pueden moverse por los espacios relacionales para la construcción de paz. (Palladini, 2011)

En conclusión, el énfasis del enfoque de construcción de paz está en las dinámicas dirigidas a superar las condiciones de conflicto armado y lograr pasar de un estado negativo a uno positivo. Así lo expresa Palladini:

La construcción de paz busca promover procesos transformadores de cambio social, político, cultural, constructivo que permitan en un contexto de alta conflictividad y/o conflicto armado pasar de una situación negativa – crisis, vulneración de derechos, violencia-, a otra positiva – paz sostenida- a través de procesos transformadores de conflicto. (Paladini, 2012)

Con base a todo lo planteado, se concluye que la postura conceptual de los autores para la presente investigación será analizar las medidas de restitución de tierras de los fallos judiciales desde los enfoques planteados de reparación transformadora, por Rodrigo Uprimny y construcción de paz presentado por Galtung y Lederach.

## 6. METODOLOGIA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el tipo de investigación estudio de caso, es descriptiva y la interpretación de los datos se fundamenta en el paradigma interpretativo-hermenéutico basado en la fenomenología, se usaron fuentes primarias y secundarias.

Para las fuentes primarias, el método de recolección de información fue la Entrevista Individual Estructurada, la cual de acuerdo con Sandoval (1997) se caracteriza por la preparación de antemano de un cuestionario guía que se sigue la mayoría de las ocasiones de una forma estricta aún en su orden de formulación, permitiendo recoger las versiones libres, testimonios y declaraciones brindados por los titulares de restitución de tierras. Como de actores institucionales claves relacionados con el cumplimiento o seguimiento al cumplimiento de las órdenes establecidas en las sentencias de restitución.

Las fuentes de tipo secundarias se utilizó la revisión de los textos de las sentencias de restitución de tierras correspondientes al predio Pichilin de Morroa (Sucre), las actas de sesión de audiencias de Seguimiento realizado por los juzgados sobre las sentencias, actas de seguimiento de las sentencias realizadas por los órganos de control, y documentos como derechos de petición, cartilla y otros, producidos por la comunidad, así como libros, artículos y sentencias que versaban sobre el tema objeto de la presente investigación.

Para la presente investigación se tomará como muestra 2 sentencias de Restitución de Tierras correspondiente al predio Pichilin del Municipio de Morroa del Departamento de Sucre que beneficia a 44 titulares, de los cuales se tomará como objeto de estudio un grupo representativo de 13 titulares restituidos. Los criterios establecidos para la selección de la muestra fueron los siguientes:



- Que fueran las primeras sentencias de restitución de tierras proferidas en el departamento de Sucre.
- Que fueran los primeros casos de implementación en la etapa posfallo en el departamento de Sucre.
- Que incluyera casos de sentencias presentadas con y sin oposición.
- Que incluyera diferentes tipos de propiedad con el predio, tanto individual, como colectiva.

Para el desarrollo de la investigación se tomarán las siguientes categorías de análisis:

### **Restitución de tierras**

- Tipos de medidas proferidas por jueces
- Actores institucionales y comunitarios

### **Reparación Integral**

- Tipos de Derechos
- Acciones institucionales
- Acciones comunitarias

### **Construcción de paz**

- Confianza institucional
- Reconstrucción del tejido Social
- Participación comunitaria

Para el análisis de la información se tomaron las entrevistas realizadas a los titulares restituidos residentes en los predios que fueron objeto de la restitución, donde se indagó con la comunidad sobre cada una de las categorías establecidas en la investigación, teniendo en cuenta que la entrevista cualitativa, permite observar directamente: los pensamientos, sentimientos y las intenciones de la gente

(Andrade, 1987); de igual forma se realizaron revisiones de las entrevistas brindadas por algunas instituciones claves ejecutores y que realizan el seguimiento al cumplimiento de las medidas, comparado con las versiones presentes en los textos secundarios, permitiendo tener una comprensión de los hechos narrados y presentados por las comunidades, que consolidan en los resultados de la presente investigación.

Para la conformación de la muestra se seleccionaron a campesinos restituidos beneficiarios de las 2 sentencias analizadas así:

- De la sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especialización en Restitución de tierras de Sincelejo, tres (3) campesinos restituidos, dos mujeres y un hombre.
- De la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, diez (10) titulares restituidos, Ocho hombre y dos mujeres.

Por último y considerando las características de la población objeto de la presente investigación, se definió la siguiente codificación para la presentación de los casos de estudio:

<b>Campesino</b>	<b>Fallo Proferido a Favor</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>	<b>Residencia Titular</b>	<b>Tribunal/ Juzgado</b>
<b>E1</b>	Restitución del predio	Masculino	58	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E2</b>	Restitución del predio	Masculino	60	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E3</b>	Restitución del predio	Masculino	55	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil

					Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E4</b>	Restitución del predio	Femenino	58	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E5</b>	Restitución del predio	Femenino	63	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E6</b>	Restitución del predio	Masculino	60	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E7</b>	Restitución del predio	Masculino	67	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E8</b>	Restitución del predio	Masculino	61	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E9</b>	Restitución del predio	Masculino	57	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E10</b>	Restitución del predio	Masculino	54	Corregimiento de Bajo Don Juan	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
<b>E11</b>	Compensación Económica.	Femenino	54	Casco Urbano de Morroa	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Sincelejo
<b>E12</b>	Restitución del predio	Masculino	65	Predio Pichilin, Vereda Asmon	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Sincelejo
<b>E13</b>	Restitución del predio	Femenino	50	Predio Pichilin, Corregimiento de Pichilin	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Sincelejo

## CAPITULO 1.

### **LA MEDIDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO COMPONENTE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DESDE LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES.**

En el presente capítulo abordaremos las normas y principios internacionales más destacados, que abordan el tema de la reparación de las víctimas de un conflicto armado y la restitución de las propiedades y posesiones despojadas, específicamente el derecho al patrimonio, la tierra y la vivienda según el marco internacional. De igual manera, se describe la medida de restitución de tierras, como componente de la reparación integral desde las normativas nacionales.

#### 1.1 Marco normativo internacional.

El derecho Internacional humanitario ha evolucionado en la medida en que la comunidad internacional ha visto la necesidad de profundizar en la implementación de principios y medidas que busquen la protección de la vida e integridad física de la población civil, así como el reconocimiento ineludible de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y aún, a la garantía de no repetición.

En primer lugar, encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, derecho a la protección y acceso a la justicia, prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1948). Así mismo, los Convenios de Ginebra de 1949, en especial, el convenio 4 que se refiere a la protección de los civiles en tiempos de guerra; en esta línea, el protocolo 2 Adicional a los convenios de Ginebra de 1949, incorpora la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional y Prohíbe expresamente el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto.

Sin embargo, las recurrentes violaciones a DDHH y DIH que afectan de manera grave a civiles, ha obligado a la ONU a revisar y profundizar en mecanismos y medidas para la protección de los mismos, su atención inmediata y reparación plena. En este sentido, encontramos el derecho a la reparación justa y adecuada que tienen las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, establecido en la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.

Desde la comunidad internacional se ha convenido que la reparación debe ser plena, o por lo menos, proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido por la víctima, lo cual obliga al Estado a realizar los esfuerzos posibles para revertir los efectos del hecho victimizante, restituyendo a la víctima a su situación anterior al crimen cometido. Al respecto, la ONU en la resolución aprobada por la Asamblea General del 16 de Diciembre de 2005 mediante la cual se fijan principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establece como obligaciones de los Estados: Respetar, asegurar que se respeten y apliquen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, lo cual implica entre otras cosas, que disponga para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación; así mismo, el derecho de las víctimas a disponer de recursos, comprende: a) Acceso igual y efectivo a la justicia; b ) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c ) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación, ONU (2015).

Caso de especial atención es lo dispuesto en la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer en la que se establece la obligación de los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer y de otorgarle un trato igual en los planes de reforma agraria y reasentamiento.

Por otra parte, una de las más comunes afectaciones ocasionadas por conflictos armados es la conculcación del derecho a la propiedad; por ello, desde la declaración Universal de los Derechos Humanos se reivindica ese derecho en el artículo 17 donde se establece que toda persona tiene derecho a la propiedad y nadie será privado arbitrariamente de la misma, ONU (1948); así mismo, en la Convención Americana de los Derechos Humanos se reconoce que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

Ahora bien, desde el desarrollo de la denominada guerra fría, se desataron una serie de guerras civiles y conflictos internos en el mundo, que trajo como consecuencia una gran cantidad de población desarraigada al interior de sus propios países, con graves consecuencias humanitarias, producto de la violación de los derechos humanos; a estas personas no les era aplicable la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, por ser desplazadas internas. Ante la creciente preocupación por abordar esta situación, en 1998 la ONU encarga a un grupo de expertos bajo la coordinación del Sr. Francis M. Deng, que se encarga de hacer una revisión de las normas aplicables a los desplazados internos que se encontraban sumamente dispersas, realizando una compilación y análisis, con lo que da origen a los principios rectores de los desplazamientos internos, conocidos como los principios Deng en los que se reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, se aclaran algunos aspectos y se complementan vacíos detectados, conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios

Así mismo, un gran avance en la restitución de los derechos de los refugiados y los desplazados los encontramos en los principios Pinheiro o Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, destinados a atender el derecho que le asiste a las personas que se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras,

bienes o lugares de residencia habitual. Sobre ellos, destacamos los siguientes principios, dada su importancia en el derecho a la restitución de tierras:

Principio 2.1. Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial (Agencias de la ONU, 2007, pag.24).

Principio 2.2. Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho. (Agencias de la ONU, 2007, pag.24).

Principio 10. El derecho a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad. Incluyendo los artículos 10.1, 10.2, 10.4 y 10.3; este último establece lo siguiente: 0.3. Los refugiados y desplazados no serán obligados ni coaccionados de ningún otro modo, ya sea de forma directa o indirecta, a regresar a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual. Los refugiados y desplazados deben tener acceso de forma efectiva, si así lo desearan, a soluciones duraderas al desplazamiento distintas del regreso, sin perjuicio de su derecho a la restitución de sus viviendas, tierras y patrimonio, es decir que reconocen que el derecho a la restitución no está condicionada al retorno.

Como se puede observar, los avances en el derecho internacional para la protección de los civiles, la reparación y restitución a que tienen derecho, se constituye en un

sustento importante para el desarrollo normativo interno que ha tenido Colombia durante el siglo XXI, dirigido atender la población afectada por el conflicto armado y más recientemente la restitución de las tierras de la población afectada por conflicto armado, la cual ha sido incorporada a la legislación Colombiana, como parte del bloque de constitucionalidad.

## 1.2. Marco Normativo Nacional.

En lo que corresponde con las normas internas es de anotar que la Constitución Política de Colombia en su artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, que no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, así mismo establece la obligación del Estado de promover y proteger las formas asociativas y solidarias de propiedad (Constitucion Política Colombiana, 1991). Es de precisar, que con base a este marco jurídico se desarrollan en nuestra legislación colombiana algunas normas que desarrollan el derecho a la tierra encontrándose las siguientes:

La ley 160 de 1994 creó un sistema de reforma agraria basada en subsidios para el acceso a la propiedad de la tierra. La ley 160 reconocía el deber constitucional del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina.

Para conseguir sus objetivos, la ley 160 estableció un subsidio para la compra de tierras como crédito no reembolsable, con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, que se otorgaba por una sola vez al campesino sujeto de la reforma agraria (Artículo 20), equivalente al 70% del valor correspondiente a la respectiva unidad agrícola familiar (Artículo 21). Los beneficiarios del subsidio eran los campesinos no propietarios de tierras en condiciones de pobreza y marginalidad o que derivaran sus ingresos de la actividad agropecuaria. La ley establecía



criterios de selección preferencial a la situación de las mujeres campesinas jefes de hogar y las que se encontraban en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o la viudez y carecieran de tierra propia o suficiente (Artículo 24). (Comision Colombiana de Juristas , 2010, pág. 21)

Aunque el subsidio otorgado no cubría la totalidad del precio de la tierra adjudicada a los campesinos, la ley 160 estaba enfocada a garantizar el acceso a la tierra de los campesinos pobres y a promover la economía campesina.

Posteriormente, el Incora reglamentó la ley en lo relativo al acceso a la tierra de los campesinos desplazados, mediante el acuerdo 018 de 1995, el cual estableció como criterios de selección para beneficiarios pertenecientes a la población desplazada, los cuales definió como personas que residieran en centros urbanos y hubieran sido desplazadas del campo por razones de violencia (Artículo 1), que carecieran de tierras propias, que el aspirante fuera titular del dominio de una parcela minifundaria; que se trate del poseedor, ocupante o tenedor de un terreno cuya extensión sea igual o equivalente a una unidad agrícola familiar; que no exista la posibilidad de ejercer directamente la posesión o usufructo sobre tales tierras, por causa del desplazamiento forzoso (Artículo 3).

Asimismo, el acuerdo 018 establecía la obligación del Incora de prestar a las personas desplazadas la asesoría necesaria para la recuperación del predio y los derechos que sobre él le correspondan, sin perjuicio de que promueva su negociación en el mercado de tierras, o ejerza el derecho preferencial de compra o autorice su venta, de conformidad con la ley (Artículo 3). (Comision Colombiana de Juristas , 2010)

En este mismo orden tenemos entonces, que para el año 1997 el gobierno nacional emite la ley 387 de 1997, “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización

socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” está es la primera ley que además de establecer disposiciones para la prevención y asistencia de la población desplazada ordena la adopción de medidas relativas al registro, protección y restitución de las tierras abandonadas por la población desplazada.

La ley 387 ordena al Gobierno nacional promover acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas. Dichas medidas deben permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del Gobierno, entre otros a los programas relacionados con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino creado por la ley 160 de 1994 (Artículo 17). Asimismo, la ley 387 en su Artículo 19, estableció que el INCORA (actualmente Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-) tiene la obligación de:

-Adoptar programas y procedimientos especiales para la enajenación, adjudicación y titulación de tierras, en las zonas de expulsión y de recepción de la población afectada por el desplazamiento forzado, así como líneas especiales de crédito, dando prelación a la población desplazada.

-Llevar un registro de los predios rurales abandonados por la población desplazada e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

-Crear un programa que permita al Incora (actualmente Incoder) recibir la tierra de personas desplazadas a cambio de la adjudicación de otros predios de similares características en otras zonas del país. Este programa correspondería a la alternativa del reasentamiento para la población desplazada.

Implementar programas y procedimientos especiales para la adjudicación de tierras en las zonas de expulsión de población desplazada, así como líneas especiales de crédito, dando prelación a dicha población.

Por otra parte, la ley 387 ordena al Gobierno la formulación del Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, el cual debe incluir la creación y aplicación de mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados (artículo 10) (Comision Colombiana de Juristas , 2010)

En el marco que esta ley se emite el decreto 2007 de 2001, que reglamenta los artículos 7, 17 y 19 de la norma, relacionados con los temas de comités municipales, distritales y departamentales para la atención a la población desplazada, la consolidación y estabilización socioeconómica y las instituciones comprometidas con la atención a la población, el cual aporta importantes elementos para avanzar en el marco de la protección de los derechos patrimoniales de la población desplazada ya que contempla los siguientes aspectos fundamentales:

Contiene medidas encaminadas a la protección de los bienes en aquellas regiones donde se ha emitido la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento o desplazamiento forzado, conocidas como “ruta de protección colectiva”. Además, el decreto adopta una serie de medidas relacionadas con el derecho a la tierra de la población desplazada para el acceso a bienes inmuebles de manera temporal o definitiva.

En lo concerniente a la protección de las tierras, el decreto 2007 dispone que, durante los períodos en que se haya hecho declaratoria de riesgo de desplazamiento, a través de un inventario, se establezcan los predios que podrían verse afectados, las personas que ostentan titularidad de derechos bien sean en calidad de propietaria, poseedora o por cualquier otro vínculo con el bien que podría verse amenazado con el abandono. La entidad encargada del registro de transacciones sobre los bienes debe estar al tanto

de los inmuebles incluidos en zonas de declaratoria de riesgo para que se abstenga de inscribir enajenaciones o cualquier otro trámite de transferencia de la propiedad. El decreto también establece la autorización de parte del Comité Municipal o Departamental de Atención a la población desplazada, como requisito previo para que pueda realizarse la enajenación de bienes rurales, que deberá ser exigida por el registrador de instrumentos públicos del lugar a fin autorizar la inscripción de la transacción. (Comision Colombiana de Juristas , 2010)

Con lo que se avanza en el marco normativo colombiano en el establecimiento de medidas específicas dirigidas para al reconocimiento y protección del patrimonio de la población afectada por el conflicto armado interno.

Posteriormente también se emite el Decreto 250 de 2005, “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”, que reglamente el capítulo II de la ley 397, donde el avance principal que presenta este decreto para la norma es que avanza en la incorporación del enfoque restitutivo, artículo 2, principios rectores del plan:

Enfoque restitutivo: Se entiende como la reposición equitativa de las pérdidas o daños materiales acaecidos por el desplazamiento, con el fin de que las personas y los hogares puedan volver a disfrutar de la situación en que se encontraban antes del mismo. Las medidas de restitución contribuyen al proceso de reconstrucción y estabilización de los hogares afectados por el desplazamiento. (Decreto 250 de 2005, 2019)

Por lo anterior, este decreto reglamentario, orienta el desarrollo de las acciones con un nuevo enfoque para el desarrollo de las acciones por parte de las entidades competentes, puesto que:

El decreto 250 señala que el Plan está orientado por “un principio restitutivo” y reitera la responsabilidad del INCODER en materia de tierras, en coordinación con las demás entidades del Sistema de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD-, de implementar los procesos de adjudicación y titulación de predios y demás mecanismos tanto provisionales como definitivos para el acceso a tierras. (Comision Colombiana de Juristas , 2010)

Sin embargo, es de anotar, que “En la misma línea establecida por el decreto 2007 de 2001, el Plan Nacional no otorga prioridad al reasentamiento de la población desplazada para garantizar soluciones duraderas al desplazamiento. En la implementación del Plan, el gobierno ha dado prioridad a la reubicación de las familias desplazadas en predios de paso o en predios en extinción de dominio para que sean explotados temporalmente para el sostenimiento económico de esta población. Por lo tanto, dicha solución temporal no garantiza a las víctimas la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, ni representa una solución a su situación de desplazamiento” (Comision Colombiana de Juristas , 2010).

Es ente sentido, es de precisar que, pese a los avances normativos desarrollados en materia de atención, asistencia y protección de la población desplazada, los avances en materia del derecho a la protección y restitución de las tierras para la población, se avanzó de manera precaria, sin dar respuestas oportunas y directas a la población con relación a las tierras abandonadas y despojadas en el marco del conflicto armado.

Es por esto entonces que debido al bloque constitucionalidad los marcos normativos internacionales, se constituyeron en normas guías que se incorporaran a la legislación Colombiana para la formulación e implementación de una política pública de restitución de tierras en Colombia, la cual se materializa en la ley 1448 del 2011, que incorpora los grandes esfuerzos que se venían adelantando por parte del estado para reconocer los derechos de la población desplazada, sin embargo, es

a partir de esta ley que se establece un arreglo institucional y normativo específico para que las víctimas que por ocasión del conflicto, tuvieran el derecho fundamental a que el estado proteja y restablezca el uso, goce y libre disposición de sus tierras, en las condiciones establecidas por el derecho internacional.

El primer avance importante que establece esta la ley es el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno, lo que implica establecer un nuevo concepto, sobre quienes se entenderán como víctimas en el territorio Colombiano, el cual se define en el Artículo 3° de la ley 1448:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima” (Ley 1448 de 2011, 2011, pág. 4)

En este sentido, la diferencia de la 1448 a otras leyes internas promulgadas, radica en que avanza en incorporar el reconocimiento del derecho a la restitución de las tierras que han sido abandonadas o despojadas a causa del conflicto armado, para lo cual se establece la implementación de un nuevo arreglo institucional y normativo

para atender el tema, que queda incorporado en el capítulo III de la ley 1448 del 2011 y reglamentado por el Decreto 4829 del 2011.

Por lo anterior, el artículo 71 define que “Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley. (Ley 1448 de 2011, 2011) y en su artículo 75 se definen quienes tendrán derecho a la restitución:

ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. (Ley 1448 de 2011, 2011).

Así mismo, para poder ser implementado este proceso el estado requirió la necesidad de poder establecer un arreglo institucional, que permitiera contar con la capacidad operativa, logística y humana para emprender la tarea encomendada, se encuentra en la ley el artículo 103 que establece:

Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por el término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Su domicilio está en la ciudad de Bogotá y contará con el número plural de dependencias que el Gobierno Nacional disponga, según lo requieran las necesidades del servicio (Ley 1448 de 2011, 2011).

Esta entidad tendrá como “objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere la presente ley”. (Ley 1448 de 2011, 2011)

De lo dicho anteriormente, se desprende dos consideraciones importantes a tener en cuenta sobre el derecho a la restitución establecida en la ley; la primera relacionada con lo que se entiende por restitución, considerada como “la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones” y segundo el concepto con que se adquiere el derecho, relacionado con el despojo o abandono de la tierra.

### 1.3. Restitución de tierras y enfoque transformador.

Si bien la ley establece que la restitución implica “la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones”, es de precisar que esto no implica devolver a la víctima a las mismas condiciones en que se encontraba antes de los hechos sucedidos, pues la restitución se enmarca bajo un enfoque transformador.

“La idea central de reparación transformadora es que el propósito de la reparación de violaciones masivas de los derechos humanos en sociedades desiguales no debería limitarse a restaurar a las víctimas pobres a su situación anterior de precariedad material y de discriminación, sino “transformar” esas circunstancias, que pudieron ser una de las causas del conflicto y que en todo caso son injustas. En este sentido, las reparaciones que se realizan en estos contextos deben ser comprendidas no solo como un instrumento para saldar cuentas con una injusticia que ocurrió en el pasado, sino como una oportunidad de impulsar un mejor futuro. Las reparaciones son una oportunidad, modesta pero no despreciable, de avanzar a una sociedad más justa y de superar situaciones de exclusión y desigualdad



(Equipo Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - DEJUSTICIA., 2016, pág. 54).

El legislador Colombiano tuvo entonces en cuenta que una visión tradicional de las reparaciones no devolvería el mínimo de justicia que reclaman las víctimas y por ello, adoptó explícitamente un enfoque transformador. Pero, la adopción de este enfoque no es solo retórica (...) así por ejemplo, en materia de restitución, si el solicitante demuestra que reúne todos los requisitos para ser reconocido como propietario, el juez o jueza transicional de restitución lo debe declarar ( art 91). Igualmente si al momento del abandono forzado y del despojo el solicitante vivía en pareja, el bien restituido debe titularse a nombre de las dos personas (art 118) ( DEJUSTICIA., 2016, pág. 54).

En este sentido, la restitución establecida en la ley 1448 se contempló como una medida transformadora, por lo que no implica restituir el predio a las víctimas en las mismas condiciones en que se encontraban antes de los hechos sucedidos sino avanzar en el reconocimiento de los derechos adquiridos, que implican para el caso de la posesión y los ocupantes la entrega del título de propiedad, así mismo avanzar hacia el saneamiento jurídico de los predios y la implementación de medidas complementarias para que pueda ejercer y explotar su patrimonio en condiciones dignas.

Otro aspecto sumado a lo anterior, es que se garantizó de manera explícita y directa para la garantía del derecho a la restitución, por un lado las presunciones de despojo en relación con los predios inscritos en el registro de tierras ( art 77 ) y por otro, y que se constituye en uno de los principales avances jurídicos en favor de las víctimas, la inversión de la carga de la prueba (art 78), en el proceso administrativo y judicial.

Con relación al despojo y abandono la ley 1448 establece en su artículo 74:

ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (Ley 1448 de 2011, 2011)

Los conceptos de despojo y abandono responden entonces en el marco de su reconocimiento como derecho, a una perspectiva política. “Se trata de entender la relación entre despojo, concentración de la tierra, reconfiguración de relaciones sociales y de poder, pero también de la apropiación por diversos métodos de recursos naturales y territorios” (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR, 2009, pág. 29)

En este sentido, pese a que para el conflicto armado, la tierra responde a relaciones de poder, desde la perspectiva de la población campesina, la tierra responde a otro interés:

La tierra posee otras funciones y significados en la experiencia humana individual y colectiva: es un medio para la satisfacción de las más diversas necesidades básicas y también para la producción de otras formas más elaboradas de capital: capital social y humano. Al referir algunas de las funciones de la tierra en la satisfacción de necesidades. La tierra asegura el alimento para el auto-consumo de quien la trabaja, pero también es una

fuentes de seguridad alimentaria para el grupo social más amplio en que se inscribe su poseedor. (...) (CNRR, 2009, pág. 28)

(...) De acuerdo con lo anterior, la tierra –junto a la vivienda, el alimento, el vestido, la educación y la familia– se catalogaría como un satisfactor sinérgico que tiene efectos multiplicadores, respondiendo a la satisfacción de las necesidades existenciales del ser, tener, hacer y estar, y también a las necesidades axiológicas ya mencionadas (afecto, protección, subsistencia, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad e incluso libertad). Por esta razón, al ser privado de estos satisfactores movilizados por relaciones, se generan carencias que atentan contra la dignidad humana y el sujeto (individual o colectivo) (CNRR, 2009, pág. 29)

Con relación al arreglo institucional, la ley 1448 crea las unidades administrativas de Restitución de tierras, quien es “el órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, con ocasión del conflicto armado interno. La cual tiene entre unos de sus objetivos fundamentales administrar el registro de tierras despojadas y abandonadas según el mandato legal y que se constituye en el requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución ante los jueces o magistrados. Con relación a la acción de restitución el proceso que establece la ley es el siguiente:

La Ley 1448 de 2011 definió un procedimiento mixto para acceder a la restitución y a la formalización de los predios despojados y abandonados forzosamente. Así, la primera etapa tiene un carácter administrativo y se adelantará ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución, la cual, de oficio o a solicitud de parte, certificará si un predio es inscrito o no, en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Una vez la Unidad emita la certificación, la víctima podrá acudir ante la etapa judicial a través de la acción de restitución. Con este procedimiento de carácter mixto, se pretende que el Juez o Magistrado al

momento de dictar sentencia, cuente con un acervo probatorio sólido y suficiente, construido desde la etapa administrativa, para que de esta manera su decisión esté dotada de certeza y seguridad jurídica. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012, pág. 22)

En este sentido, entonces el proceso de Restitución contempla tres etapas que son la etapa administrativa, judicial y la del Fallo – Posfallo, como se presenta a continuación.

### 1.3.1. Etapa Administrativa:

La etapa administrativa corresponde al momento en el cual la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras – URT adelanta todas las gestiones necesarias para el estudio e inclusión de las víctimas en el registro de tierras despojadas y abandonadas, “sin embargo solo cuando una zona ha sido macro y microfocalizada las solicitudes son estudiadas. (..) La etapa administrativa puede iniciar por solicitud de la víctima o de oficio, cuando los equipos de terreno conocen posibles casos de despojo y abandono forzado. (Equipo Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - DEJUSTICIA., 2016).

En esta etapa se adelantan varias acciones por parte de la URT. Inicialmente efectúa la revisión previa de los casos para identificar si cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley en los artículos 3, 75 y 81 de ley 1448 del 2011 para determinar si se inicia el estudio del predio solicitado en restitución; dichos requisitos son básicamente tres, a saber:

- 1) Ser víctima de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en el marco del conflicto armado interno. 2) Haber sido despojado o haber tenido que abandonar su predio como consecuencia de las violaciones del numeral anterior, con posterioridad al 1 de enero de 1991. 3) Tener la calidad

de propietario, poseedor u ocupante. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012)

De contarse que cumple con los requisitos mínimos se avanza con la etapa de estudio formal, de lo contrario, la Unidad emite la resolución de no inicio de estudio. Es de precisar, que este proceso debe ser adelantado durante los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando la zona de intervención se encuentre macro y microfocalizada.

La etapa de estudio formal y la resolución de inicio de estudio, son de vital importancia porque “es a partir de este acto administrativo que la Unidad cuenta con 60 días (prorrogables por 30 a través de decisión motivada) para emitir su decisión final respecto a la inclusión o no del bien en el Registro la Unidad” (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012). Es en esta etapa donde la URT adelanta todas las acciones tendientes a la recopilación del acervo probatorio, iniciando con las acciones de la elaboración de los estudios de prelación, para el inicio de las solicitudes acordes con lo establecido en el enfoque diferencial, aplicando el orden preferencial para el estudio de los casos con sujetos de especial protección como son mujeres, adultos mayores y Niños y Niñas, entre otro, que presenten solicitudes de Restitución, continuando con todo el proceso de prácticas de prueba y recolección de información de fuentes primarias y secundarias, por parte del equipo interdisciplinario conformado por las áreas jurídica, social y catastral. Es de precisar que:

Al finalizar esta valoración de hechos y pruebas, la Unidad deberá adoptar la determinación de inscribir o no el predio objeto de la solicitud, las personas que fueron despojadas u obligadas abandonarlos y su relación jurídica con estos, según lo establecido por el primer inciso del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012)

Esta etapa termina entonces, como se ha anotado anteriormente, con la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas por parte de la entidad, que constituye el cierre de la etapa administrativa:

Agotada la etapa de valoración de hechos y pruebas, el funcionario de la Unidad deberá adoptar mediante acto administrativo suficientemente motivado, la decisión de incluir el bien, la persona y su relación jurídica con el predio. La Inscripción en el Registro es una decisión muy relevante, pues es requisito de procedibilidad para acudir ante los Jueces de Restitución, es decir, que sin la certificación de la inscripción en el Registro, la demanda o solicitud de restitución será rechazada. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012)

### 1.3.2. Etapa Judicial

La etapa Judicial corresponde al proceso mediante el cual se procede a presentar la solicitud de restitución ante los Jueces de Restitución de tierras, para el análisis de los casos, estudio, recolección de pruebas de considerarlo pertinente y emisión del fallo, esta etapa inicia entonces desde la admisión de la solicitud hasta la emisión del fallo por parte del estamento judicial. En este sentido, la etapa judicial se puede anotar que inicia cuando:

Una vez inscrito el predio en el registro de tierras y por tanto, cumplido el requisito de procedibilidad, las víctimas pueden interponer acción de restitución ante los jueces y juezas transicionales de restitución (...). Esta acción puede ser presentada de forma oral o escrita y con o sin la representación de un abogado (art 85). Ahora bien, cuando la víctima lo solicite, la Unidad de Restitución puede representarla judicialmente.

Si existe uniformidad en la vecindad de los predios y en el tiempo y causa del desplazamiento, la acción de restitución puede ser tramitada de forma

colectiva. Tanto en solicitudes colectivas como individuales, según el artículo 84 de la ley 1448 de 2011 (...) (Equipo Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - DEJUSTICIA., 2016)

En este sentido, una vez aceptada la acción de restitución el juez puede ordenar las medidas cautelares que considere pertinentes y las solicitadas por la Unidad de Restitución para proteger el derecho de los accionantes, mientras se toma la decisión judicial, teniendo esta medida la acción de prevenir o cesar, los posibles daños que se estén presentando sobre el predio objeto de restitución.

El proceso judicial inicia entonces con el Auto de admisión de la solicitud de restitución, donde una vez “Presentada la solicitud de restitución de tierras por parte de la víctima, su apoderado o la Unidad, el juez deberá estudiar si la demanda es rechazada, inadmitida o admitida. El rechazo de la demanda no tiene efectos de cosa juzgada y no es obstáculo para que se vuelva a presentar la misma” (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012, pág. 35). En este sentido, hay que tener presente que:

La inadmisión procede cuando quiera que la solicitud no llena los requisitos de contenido establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. Por ejemplo, cuando se presenta una solicitud sin fundamentos de hecho y de derecho, o sin los datos básicos del titular del derecho, domicilio, núcleo familiar, etc. En casos de inadmisión, el juez otorgará un término de 5 días para que la demanda sea subsanada, de lo contrario será rechazada. (Ver artículos 85 y 86 del C.P.C).

Cuando se admita la solicitud, el juez deberá proferir auto admisorio que deberá contener: La inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la sustracción provisional del predio del comercio, la suspensión de procesos, la notificación al representante legal del municipio donde esté el predio, la publicación de la admisión de la solicitud en un diario

de amplia circulación nacional (artículo 86 de la Ley 1448 de 2011). En este auto o en cualquier parte del proceso el juez podrá decretar medidas cautelares, tales como embargo, secuestro, etc. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012, pág. 36)

En este sentido, una vez admita la demanda, se continua con la etapa de Traslado de la Solicitud, donde se “busca publicitar el inicio del proceso judicial de restitución y se surte para quienes figuran como titulares del predio objeto de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria para cuando la solicitud se haya hecho sin su intervención.” (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012). Surtido esta etapa se adelanta por parte de los jueces el período probatorio, el cual está reglamentado por la ley 1448 en su artículo 89:

El periodo probatorio será de treinta días en el cual el juez deberá practicar las pruebas decretadas en el proceso. No obstante, en el evento que el Juez o Magistrado considere que las pruebas aportadas por las partes (unidad y opositor) son suficientes para sustentar los hechos sometidos a litigio, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar pruebas. (art 89 de la Ley 1448 de 2011).

En el proceso de restitución se pueden utilizar todos los medios probatorios establecidos por el Código de Procedimiento Civil. En efecto, “sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Es de precisar, en este último punto que el proceso de restitución reconoce como fidedignas todas las pruebas aportadas por la Unidad de Restitución, incluidas las recabadas por el área social. Por último, esta etapa termina con la emisión del fallo, que dado su importancia y trascendencia, constituye la última etapa del proceso.



### 1.3.3. El Fallo y post- fallo

“Agotada la etapa probatoria o cuando las pruebas aportadas por las partes (Unidad y opositor) son suficientes para sustentar los hechos sometidos a litigio, el Juez o Magistrado deberá proferir fallo dentro de los 4 meses siguientes a la solicitud” (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012). En este sentido el fallo que emita el juez deberá:

Solucionarse de fondo, con base en las pruebas aportadas, las pretensiones del solicitante, las excepciones del opositor y las peticiones de terceros. La sentencia decidirá de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación y decretará las compensaciones a que hubiere lugar en eventos en donde se pruebe la buena fe exenta de culpa. El fallo constituye título de propiedad suficiente. Este título también deberá entregarse al cónyuge o compañera(o) permanente con quien se convivía al momento de los hechos, independientemente si al momento de la restitución estén unidos. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012)

Es importante señalar que el fallo es de única instancia por lo tanto no se puede impugnar a través del recurso de apelación.

Con relación al punto anotado del tiempo establecido para que el juez dicte sentencia establece el “Parágrafo 2º del artículo 91 “El Juez o Magistrado dictará el fallo dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud. El incumplimiento de los términos aplicables en el proceso constituirá falta gravísima. (Ley 1448 de 2011, 2011). Así mismo, es de precisar que otro aspecto novedoso en esta ley es que el juez mantienen su competencia, después de emitido el fallo, para continuar velando y garantizando el goce del derecho restituido, como se anota en el parágrafo 1 del artículo 91:

**Parágrafo 1º.** Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso. (Ley 1448 de 2011, 2011)

En este punto, resulta entonces relevante anotar también otro elemento importante establecido en la ley 1448 para el trámite de la solicitud de restitución y la emisión de los fallos judiciales, como son los criterios de competencia y el factor territorial. En primera instancia el artículo 79 de la ley 1448 del 2011 establece sobre las competencias de los jueces y magistrados de Restitución de tierras lo siguiente:

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso. En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces

Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras. (Ley 1448 de 2011, 2011)

Con relación al factor territorial, se anota en el artículo 80 sobre el tema:

Competencia Territorial. Serán competentes de modo privativo los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda.

Por último, la ley también reguló el contenido de los fallos que deben emitir los jueces, para pronunciarse de manera definitiva sobre los casos en restitución, estableciendo en el artículo 91 que los fallos deberán referirse a los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso:

- a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes, las excepciones de opositores y las solicitudes de los terceros;
- b. La identificación, individualización, deslinde de los inmuebles que se restituyan, indicando su ubicación, extensión, características generales y especiales, linderos, coordenadas geográficas, identificación catastral y registral y el número de matrícula inmobiliaria.
- c. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba la sentencia, en la oficina en donde por circunscripción territorial corresponda el registro del predio restituido o formalizado.
- d. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales;

- e. Las órdenes para que los inmuebles restituidos queden protegidos en los términos de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los sujetos a quienes se les restituya el bien estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección;
- f. En el caso de que procediera la declaración de pertenencia, si se hubiese sumado el término de posesión exigido para usucapir previsto por la normativa, las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba dicha declaración de pertenencia;
- g. En el caso de la explotación de baldíos, se ordenará al INCODER la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar.
- h. Las órdenes necesarias para restituir al poseedor favorecido en su derecho por la sentencia dentro del proceso de restitución, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, cuando no se le reconozca el derecho de dominio en la respectiva providencia;
- i. Las órdenes necesarias para que se desengloben o parcelen los respectivos inmuebles cuando el inmueble a restituir sea parte de uno de mayor extensión. El Juez o Magistrado también ordenará que los predios se engloben cuando el inmueble a restituir incluya varios predios de menor extensión;
- j. Las órdenes pertinentes para que se haga efectivo cumplimiento de las compensaciones de que trata la ley, y aquellas tendientes a garantizar los derechos de todas las partes en relación con las mejoras sobre los bienes objeto de restitución;
- k. Las órdenes necesarias para que la persona compensada transfiera al Fondo de la Unidad Administrativa el bien que le fue despojado y que fue imposible restituirle.
- l. La declaratoria de nulidad de las decisiones judiciales que por los efectos de su sentencia, pierdan validez jurídica, de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- m. La declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones

jurídicas particulares y concretas, debatidos en el proceso, si existiera mérito para ello, de conformidad con lo establecido en esta ley, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo;

n. La orden de cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviera un tercero sobre el inmueble objeto de restitución, en virtud de cualesquiera obligaciones civiles, comerciales, administrativas o tributarias contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso;

o. Las órdenes pertinentes para que la fuerza pública acompañe y colabore en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir;

p. Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas;

q. Las órdenes y condenas exigibles de quienes hayan sido llamados en garantía dentro del proceso a favor de los demandantes y/o de los demandados de buena fe derrotados en el proceso;

r. Las órdenes necesarias para garantizar que las partes de buena fe exenta de culpa vencidas en el proceso sean compensadas cuando fuera del caso, en los términos establecidos por la presente ley;

s. La condena en costas a cargo de la parte vencida en el proceso de restitución de que trata la presente ley cuando se acredite su dolo, temeridad o mala fe;

t. La remisión de oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que como resultado del proceso se perciba la posible ocurrencia de un hecho punible.

En este sentido, y entendiendo que la implementación de todas las medidas establecidas en las sentencias de restitución corresponden a un trabajo conjunto de todas las entidades del SNARIV, que de manera articulada y oportuna deben responder al proceso de restitución consagrado en un fallo judicial, resulta importante traer lo anotado en el Parágrafo 3º del artículo 91 que precisa “ Incurrirá

en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia” (Ley 1448 de 2011, 2011).

En este sentido, la acción interinstitucional responde al cumplimiento de los lineamientos establecidos para una restitución con enfoque transformador, por lo tanto las pretensiones establecidas en las sentencias para la víctimas y convertidas en orden Judicial deben partir en reconocer el acceso a los bienes y servicios como parte de una restitución con enfoque transformador, como lo establece los artículo 117, 121, 123 y 130:

ARTÍCULO 117. Prioridad en los beneficios consagrados en la ley 731 de 2002. Las mujeres a quienes se les restituya o formalice predios en los términos de la presente ley tendrán prioridad en la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002, en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación, y jornadas de cedulação.

ARTÍCULO 121. Mecanismos reparativos en relación con los pasivos. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.

2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO 123. Medidas de Restitución en Materia de Vivienda. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

ARTÍCULO 130. Capacitación y Planes de Empleo Urbano y Rural. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la presente ley, a sus programas de formación y capacitación técnica. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, a través del Ministerio de la Protección Social y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñará programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano con el fin de apoyar el autosostenimiento de las víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

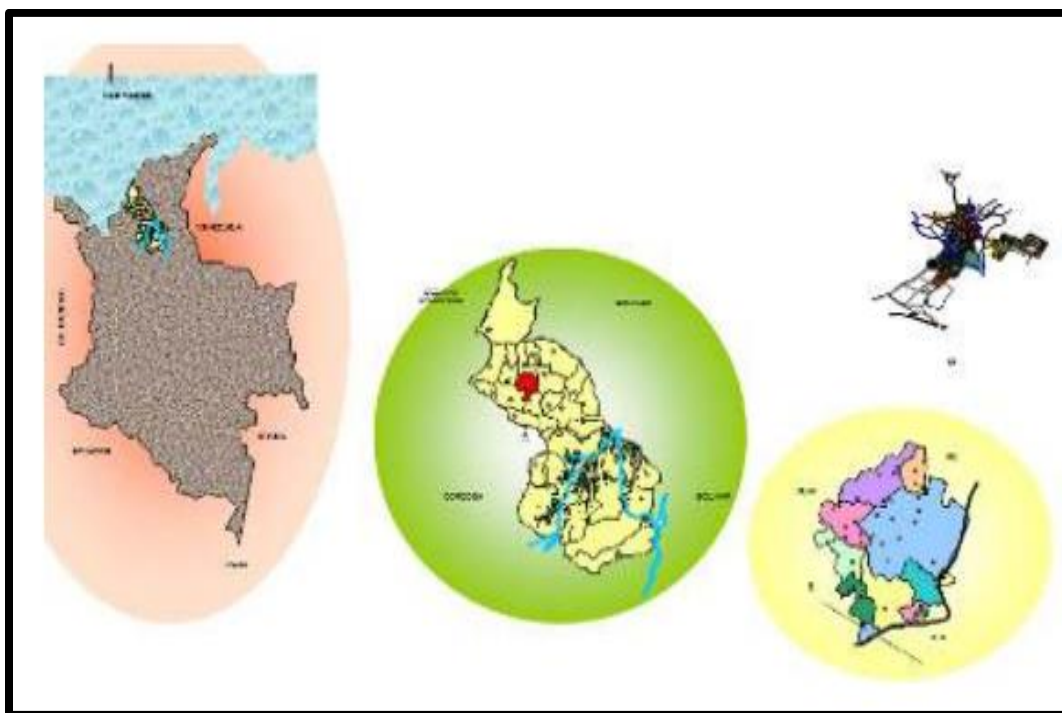
Por lo anterior, “el juez o jueza transicional de restitución tiene un papel central en la etapa posterior a la restitución: garantizar que el fallo sea aplicado y propender por la estabilización socioeconómica de quienes han sido restituidos”. (Equipo Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - DEJUSTICIA., 2016)

## CAPITULO 2.

### EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DEL PREDIO PICHILIN DEL MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE).

El municipio de Morroa se encuentra ubicado al noreste del Departamento de Sucre, en la Región Caribe, al norte de Colombia. Limita al norte con los municipios de Toluviejo, Colosó y Los Palmitos; al sur con los municipios de Corozal y Sincelejo; al oriente con Corozal y Los Palmitos y al occidente con Toluviejo y Sincelejo.

**Grafica N°1. Ubicación Geográfica Municipio de Morroa (Sucre)**

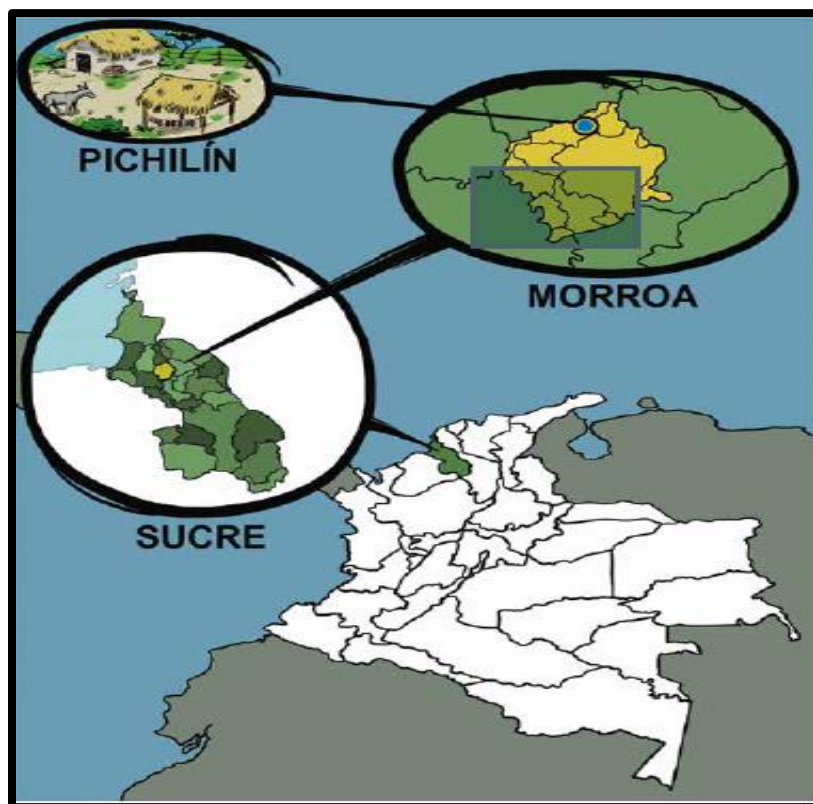


Fuente: Plan de Desarrollo Territorial Morroa – Sucre 2020 - 2023

El municipio de Morroa está dividido política y administrativamente en diez corregimientos que lo conforman, los cuales son: Las Flores, El Rincón, Cambimba, Pichilin, Sabaneta, El Yeso, Tumbatoro, Sabanas de Cali, Bremen y Brisa del Mar



**Grafica 2. Ubicación del Corregimiento Pichilín – Municipio de Morroa**



Fuente: Informe: No señor, guerrilleros No. ¡Somos campesinos y campesinas de Pichilin !. CNMH, 2019

En lo que corresponde con el predio Pechilin este se encuentra ubicado en uno de los corregimientos del municipio llamado Pichilin, el cual se encuentra distante unos 14 kilómetros de la Cabecera Municipal del corregimiento, Los terrenos correspondiente a este predio fueron adjudicados por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA a 40 familias para el año 1990 (16 de abril) en la modalidad de común y proindiviso.

El municipios de Morroa es uno de los ocho municipios del Departamento de Sucre que hacen parte de la región de los Montes de María, la cual hacia mediados del siglo XX se consolidó como una región con interés estratégico para los departamentos de Bolívar y Sucre, así como para el resto de país, debido no solo a su privilegiada posición geográfica colindante con la costa Caribe, sino por su

potencial agroindustrial y ganadero. En este sentido, la cercanía que presentaba el municipio de Morroa a vías importantes a nivel nacional y departamental, tales como la doble calzada Corozal–Sincelejo–Montería, la troncal de occidente desde Corozal hacia Cartagena y Barranquilla y las vías que van de Morroa –Sincelejo –Santiago de Tolú y Morroa –Corozal -Magangué, le facilitaba a este municipio la comunicación con el norte y el interior del país, y constituye una de las principales razones de su importancia para los grupos armados. Al respecto, se expresa en el fallo proferido por el tribunal en la sentencia de Restitución de Tierras del Predio Pechilin:

Informa el introito que el Municipio de Morroa está integrado por el Corregimiento de Pichilin, siendo este uno de los ocho (8) municipios del Departamento de Sucre que hacen parte de la región de los Montes de María: que este municipio fue escogido por grupos alzados en armas como área de refugio involucrando a la población civil en el conflicto armado interno por la disputa territorial. En tal sentido el Sistema de Alerta Temprana SAT en su informe de riesgos 072-03 (2.003), arroja claridades sobre los motivos geográficos que justifican la fuerte presencia de actores armados en el municipio, considerando que este y los Palmitos, son una zona estratégica para los actores armados ilegales. (Sentencia No.70001312100220120003000, 2013).

En este sentido, el conflicto Armado presente en Montes de María siempre ha estado directamente relacionado con el dominio territorial, y por ende afectó| directamente a las comunidades campesinas que adelantaban en esta zona sus luchas por acceso a la tierra, correspondiéndole una violenta respuesta por parte de los grupos paramilitares en una feroz contra reforma agraria en la que se aplicaron diversos métodos violentos, así lo relata la Comisión Nacional de Memoria Histórica:

Desde las décadas de los sesenta y setenta las organizaciones campesinas, principalmente la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), libraron un sin número de luchas reivindicativas por el derecho a la tierra y su recuperación. Estas luchas estuvieron marcadas por un conflicto violento que contenía la quema de los ranchos y cultivos de los campesinos, así como amenazas y asesinatos selectivos de varios integrantes de la ANUC por parte de Los Pájaros, los terratenientes y la Policía, El despojo y el desplazamiento forzado no son simplemente efectos colaterales de otras formas de violencia, como las masacres y la desaparición forzada, sino que constituyen en sí mismas modalidades de victimización que afectan a grupos específicos tales como campesinos, indígenas y poblaciones afrodescendientes. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019).

Los campesinos del Corregimiento de Pichilin, como sucedió en las comunidades de los Montes de María, sufrieron los efectos de la violencia durante los años sesenta, aumentando en la década de los ochenta con el auge de las acciones reivindicativas del movimiento campesino, momento en el cual se desarrolla una persecución y señalamiento de los movimientos sociales, bajo el rótulo de subversivos. En el caso del predio Pechilín, la presencia de grupos guerrilleros en la zona, aumentó la estigmatización de que eran objeto. Sobre el particular, se anota en la sentencia del Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo:

"Cuentan que la desmovilización de la Corriente de Renovación Socialista ocurrida en el año de 1993 generó como consecuencia el señalamiento y la persecución de otros grupos, la estigmatización de la población civil, la cual fue señalada como colaboradora de la guerrilla.

Así mismo, los territorios que antes habían sido ocupados por los desmovilizados ahora fueron sede del ELN y las FARC, quienes exigían reses y dinero, empezándose a vivir la violencia en la zona.

Cuentan que en el año 1994 ingresó el frente 35 de las Farc y a partir de allí se intensificó la violencia con presencia continua de grupos armados. Aparecieron también los grupos paramilitares realizándose una masacre el 4 de diciembre de 1996, lo que generó que la gente se desplazara de Morroa (Sentencia No.70001312100220140016600, 2016).

En este sentido, la masacre presentada el 4 de diciembre de 1996, ocurrida en el Corregimiento de Pichilín, marcó el hito en la escalada sangrienta del conflicto armado en la zona, que ocasionó el abandono de las tierras de los campesinos ubicado en el predio Pechilin, siendo esta además la primera masacre presentada en la región de los Montes de María, luego de la cual siguió un escalonamiento de masacres en toda la región, debido a la intensificación del enfrentamiento entre los actores armados que ocasionó un masivo desplazamiento de la población campesina en toda la región de los Montes de María. Al respecto, se describe en el informe de la gobernación de Sucre a través de la resolución No. 1202 de 2011, referenciado en la sentencia 700013121002-2012-00030-00 del 22 de abril 2013:

"11. El Control y la búsqueda de dominación sobre el área territorial rural del departamento de Sucre, por parte de grupos ilegales, como corredor propicio para la comercialización de derivados de la hoja de coca, sometimiento de la población mediante la amenaza y muertes selectivas de grupos poblacionales. Así como la ocurrencia de masacres y muertes atroces en corregimientos como Pichillín en diciembre de 1.996. Pijiguay, Chinulito. Colosó en septiembre de 2000, Chengue en enero de 2.001 y Ovejas en Marzo de 2.001, arrojan un saldo de 75 masacres ocurridas entre 1.999 y 2.000. y 329 víctimas; ocurrencias de desapariciones forzadas masivas, y el asesinato por lo menos 3.000 personas." (Sentencia No.70001312100220120003000, 2013, pág. 34)

En estas circunstancias, los campesinos del predio Pechilin, de acuerdo a la dinámica presentada en la zona se fueron desplazando de sus tierras a medida que

fue aumentando la situación de conflicto en la zona, viviendo además hechos de violencia directa contra su familia como asesinatos de familiares y siendo el último hecho que ocasiono el desplazamiento general de la población la masacre de 1994, dejando abandonadas sus tierras y todo lo que tenían, desplazándose para el casco urbano del Municipio de Morroa y lugares cercanos como la Ciudad de Sincelejo.

## 2.1 Proceso administrativo y Judicial de Restitución de Tierras.

De acuerdo con lo establecido en la ley 1448 del 2011 y sus decretos reglamentarios 4829 del 2011 y 599 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – Territorial Sucre, adelantó el trámite administrativo correspondiente con las víctimas del predio Pechilin del Corregimiento de Morroa.

En lo que corresponde con el departamento de Sucre la macro focalización definida por el Concejo de Seguridad Nacional correspondió inicialmente a los municipios de Ovejas, Morroa, Coloso, San Onofre, Toluviejo, Los Palmitos, San Antonio de Palmitos, Chalan, Corozal, y Sincelejo. En este sentido, la Territorial Sucre adelantó los procedimientos establecidos considerando que existieran las condiciones de seguridad, densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno, y adelantando los procedimientos institucionales correspondientes procediendo a convocar al Comité Operativo local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –COLR y se decide la microfocalización de la zona del Predio Pechilin mediante resolución RSF 001 del 11 de mayo de 2012.

En este sentido, se tuvo la competencia para adelantar el trámite administrativo correspondiente a las solicitudes presentadas por las víctimas de despojo y abandono sobre el predio Pechilin, iniciando la Unidad con el análisis preliminar dichas solicitudes, presentadas ante la entidad durante los años 2011 y 2012, las cuales al cumplir con los mínimos establecido por la ley relacionados con la calidad

jurídica del predio, el año y los hechos de desplazamiento, se procedió adelantar el inicio del estudio. Esta etapa empezó con el acto de acometimiento formal del estudio del caso y la priorización de las solicitudes recibidas, considerando los criterios establecidos por la ley con la aplicación del enfoque diferencial para la atención de las solicitudes, y se procedió por parte del equipo interdisciplinario de la Unidad Territorial Sucre con la recolección de las pruebas requeridas relacionadas con información primaria, la identificación y determinación de los predios, y el oficio a todas las entidades competentes para la recolección del acervo probatorio requerido con base a las presunciones de derechos establecidas por la ley.

Es de aclarar, que en el caso de los titulares adjudicados en común y proindiviso se presentó oposición con ocasión del negocio jurídico realizado por las víctimas con la venta del predio, y se adelantaron todas las acciones legales correspondientes con el opositor y la recolección de las pruebas según el análisis del caso realizado por el equipo interdisciplinario de la entidad.

Terminada la etapa probatoria, la Unidad decidió la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas de todos los solicitantes y su núcleo familiar, objeto de la presente investigación correspondiente a los titulares del predio Pechilin, vereda Asmon y cabecera municipal de Pichilin, el cual constituye requisito de procedibilidad para la presentación de la solicitud de restitución de Tierras ante los jueces y magistrados.

Por lo anterior, una vez terminada la etapa administrativa y con la inclusión en el registro de tierras, se continuó con la etapa Judicial como parte del proceso mixto establecido por la ley 1448 del 2011 para los procesos de restitución de tierras; en este punto es pertinente aclarar que las víctimas tienen libertad de continuar con la representación judicial por parte de la Unidad Territorial o de escoger un apoderado judicial particular. En el caso de los solicitantes del predio Pechilin, todos

manifestaron su voluntad de continuar con el acompañamiento y representación de la Unidad de Restitución de Tierras de la territorial Sucre.

Consecuentemente, los titulares adjudicados en comunidad y proindiviso fueron representados directamente por el equipo jurídico de la Unidad de Restitución de tierras, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo y posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Para el caso de las parcelaciones individuales, tuvieron como apoderado judicial a la Comisión Colombiana de Juristas, contratada para tal fin por la Unidad de Restitución de Tierras, quien representó a las víctimas ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Es de aclarar, que la solicitud de restitución de tierras en primera instancia fue admitida por auto adiado del 24 de Julio de 2012 por el juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras de Sincelejo y trasladado por competencia al tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil especializada en restitución de tierras, considerando que este caso presentaba oposición. Es de anotar también, que en este caso se acumuló el proceso ordinario de lesión enorme que cursaba en el juzgado Cuarto civil del circuito de Sincelejo, de acuerdo a lo establecido por la ley con relación a procesos conexos existentes sobre el mismo predio.

Por último, se obtuvo el fallo de las dos solicitudes de restitución de tierras presentadas ante los jueces y magistrados, emitiéndose sendas sentencias en favor de las víctimas de despojo y abandono presentadas por la unidad Territorial de Sucre, correspondiente a los casos de estudio, a saber:

### Cuadro 1. Sentencias objeto de investigación – predio Pechilin ( Morroa)

Juzgado / Tribunal	No Sentencia	Fecha Sentencia	No Titulares de Restitución Beneficiados
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	700013121002-201400166-00.	03 junio 2016	5
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	700013121002-2012-00030-00	22 abril 2013	39

Fuente: Elaboración propia con base en información Secundaria.

#### 2.2 Medidas ordenadas en las sentencias de restitución de tierras.

En lo que corresponde con las medidas ordenadas en los fallos judiciales objeto de la presente investigación, se encuentra que la sentencia del juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, contempla un total 34 órdenes, de las cuales una vez analizadas, se encuentra que una (1) corresponde a temas secretariales ordenados por el juzgado y otra (1) se encuentra repetida una vez, por lo que para la presente investigación se tomó el total de 32 medidas ordenadas.



**Cuadro 2. Número de Sentencias Seleccionadas para la investigación – predio Pechilin (Morroa)**

<b>Juzgado/ Tribunal</b>	<b>No de órdenes del Fallo Judicial</b>	<b>No ordenes Secretariales</b>	<b>No ordenes repetidas</b>	<b>Total de órdenes para el Análisis</b>
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	<b>34</b>	1	1	<b>32</b>
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	<b>25</b>	1	0	<b>24</b>
<b>Total</b>	<b>59</b>	2	1	<b>56</b>

Fuente: Elaboración propia con base en información Secundaria.

Para el caso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, la sentencia contempla 25 órdenes, de las cuales una (1) corresponde a temas secretariales, por lo que para la presente investigación se tomó el total de 24 medidas ordenadas. En este sentido, fueron en total 56 medidas judiciales ordenadas en favor de los campesinos del predio Pechilin, las cuales serán objeto de estudio en la presente investigación.

Con relación al análisis realizado a las 56 órdenes proferidas se encontró similitud y concurrencia entre las mismas, que permitió categorizarlas en 8 tipos de derechos, que se relacionan a continuación:

**Cuadro 3. Tipo de Medidas Ordenadas en los fallos Judiciales – Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**

<b>Tipo de Medidas Ordenadas en los fallos Judiciales.</b>	<b>No Medidas relacionadas</b>
Saneamiento Jurídico y protección Patrimonial	23
Entrega Material del Predio	10
Educación, Salud, vivienda y Servicios básicos (Agua Potable, Energía)	8
Medida de reparación individual, colectivas y Simbólica.	7
Empleo y Proyectos Productivos.	3
Alivio de Pasivos	2
Justicia y Protección	2
Recuperación del medio ambiente.	1
<b>Total de Medidas</b>	<b>56</b>

Fuente: Elaboración propia con base en información secundaria.

Como podemos observar, de las 56 órdenes, 23 están relacionadas con el tema de Saneamiento Jurídico y protección Patrimonial del predio, el cual corresponde además al mayor número de ordenes proferidas por los jueces y magistrados; siguen en su orden, la entrega Material del predio con 10 medidas relacionadas, 8 órdenes relacionadas con la garantía de los derechos a la Educación, salud, la vivienda y servicios básicos como son agua potable y energía Eléctrica en las viviendas, 7 relacionadas con las medidas de reparación ya sean individuales, colectivas y simbólicas en las comunidades restituidas, 3 con relación el acceso a empleo y proyectos Productivos y en menor medida, 2 órdenes relacionada con el tema de alivio de pasivo y el acceso a la Justicia y las garantías de la protección de las víctimas restituidas; Por último, una (1) medida relacionadas con la recuperación del medio ambiente. El detalle de las medidas categorizadas y ordenadas en la presente matriz se encuentran en la matriz de análisis de sentencias (ver anexo 1)

.En este sentido, se puede identificar del análisis realizado, que el mayor número de medidas ordenadas por los jueces están dirigidas a garantizar la entrega material del predio restituído saneado Jurídicamente y la garantía de los derechos fundamentales a la Educación, Salud, vivienda y Servicios básicos, acorde con una restitución con enfoque trasformador.

Se presenta entonces a continuación, los resultados obtenidos de la percepción de los solicitantes sobre cada una de las medidas ordenadas en los fallos judiciales, tomando como ejes de análisis las 8 Tipo de Medidas identificadas en los fallos Judiciales presentadas anteriormente.

.

### **CAPÍTULO 3.**

#### **PERCEPCIÓN DE LOS RECLAMANTES RESTITUIDOS Y DE LOS ACTORES INSTITUCIONALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS ORDENADOS EN EL PREDIO PECHILIN DEL MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE).**

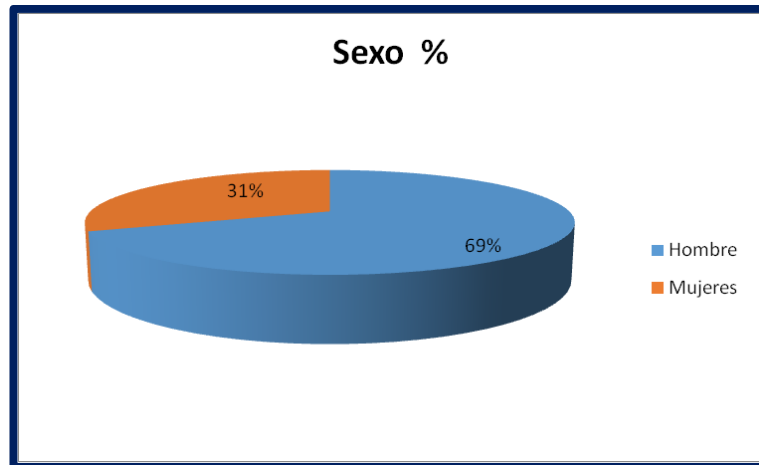
Se presenta a continuación los resultados de la investigación realizada con las familias Restituidas del Predio Pechilin ubicado en el Corregimiento de Pichilin, en el Municipio de Morroa.

Para la presente investigación se tomaron dos sentencias de Restitución de tierras, correspondientes con la sentencia No 700013121002-201400166-00 del predio Pechilin, de fallo 03 Junio 2016, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, que benefició 5 Solicitantes, este proceso no tuvo oposición por lo que correspondió su trámite en única instancia en el Juzgado; La segunda sentencia correspondió a la No 70001 3121002-2012-00030-00 de fallo 22 de abril de 2013, emitido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, el cual benefició a 39 adjudicatarios del Predio Pechilin, esta fue una sentencia de segunda instancia debido a que el proceso presentó oposición. En este sentido, mientras la primera correspondió a predios individuales adjudicados a los campesinos, el segundo corresponde a un predio de carácter colectivo adjudicado en la modalidad de común y proindiviso a los 39 adjudicatarios.

En lo que corresponde con las medidas ordenadas por cada uno de los fallos, en la sentencia del juzgado Segundo se establecen 32 órdenes en favor de los campesinos titulares de Restitución, y la del Tribunal Superior establece 24 órdenes para un total de 56 órdenes en derecho, siendo el total de las medidas ordenadas objeto de la presente investigación.

### 3.1. Caracterización de la población.

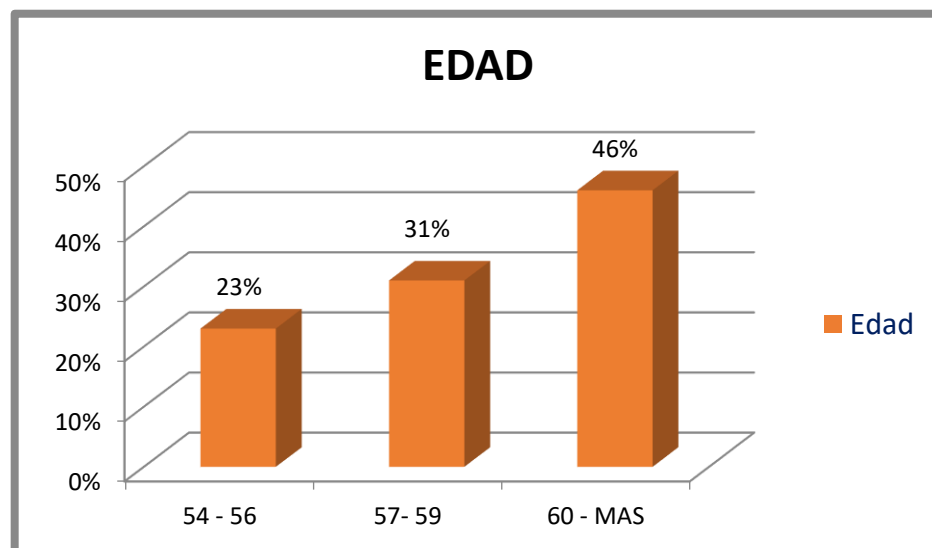
**Tabla 1. Sexo de la Población entrevistada - Titulares del Predio Pechilin**



Fuente: Elaboración propia con base en Información de entrevistas

Con relación a la población entrevistada para el desarrollo de la investigación se tiene que el 69% fueron hombres y el 31% mujeres, es de resaltar que la mayoría de los beneficiarios de las dos sentencias son hombres, con edades superiores a 50 años; De ellos, el 46% presentan edades igual o mayor de 60 años, el 31% edades entre 57 a 59 años y por último, con edades entre 54 a 56 años, el 23%.

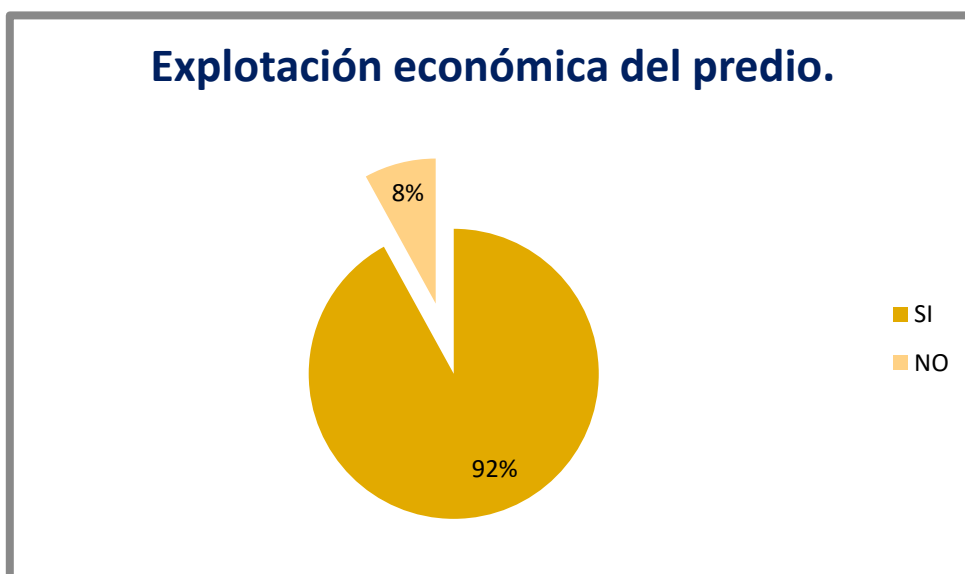
**Tabla 2. Edad de la población entrevistada– Predio Pechilin**



Fuente: Elaboración propia con base en Información de entrevistas

Como se puede observar, las características de los titulares que han recibido las tierras en el predio Pichillín son hombres y adultos mayoritariamente con edades superiores a 60 años. Manifiestan que toda su vida han sido campesinos y que actualmente continúan activos con la explotación de las tierras entregadas, encontrándose que el 92% la están trabajando con la siembra de productos de agricultura como el maíz, yuca, ñame y árboles frutales, entre otros, y ganadería multipropósito, generando los ingresos para el sostenimiento de sus familias.

**Tabla 3. Estado actual de Explotación del predio por los Titulares – Predio Pechilin**

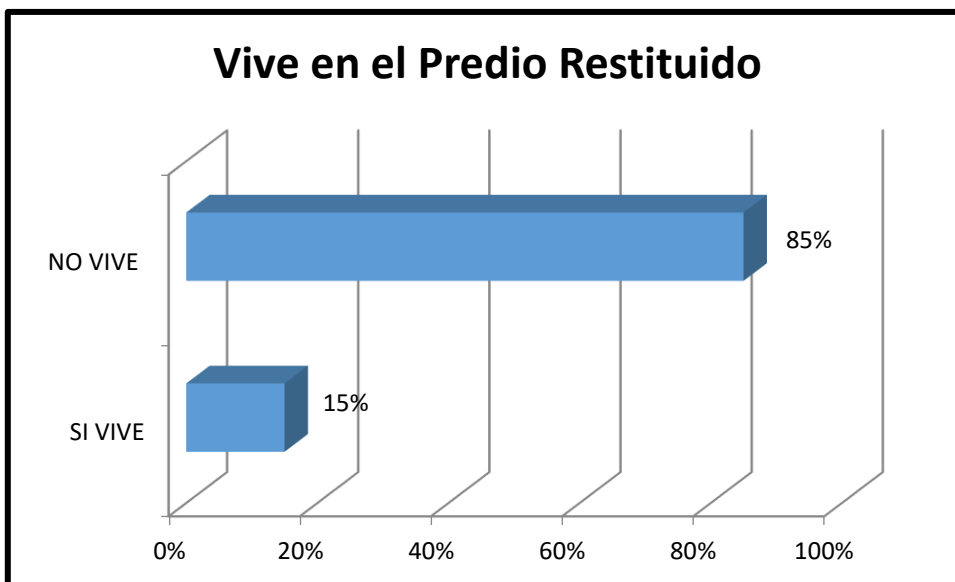


Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Solamente se encontró un caso que no está explotando el predio, ya que corresponde a una sentencia de compensación, por lo que no existe ningún vínculo con la tierra restituida.

Acerca de su lugar de residencia, encontramos que el 85% de los entrevistados, se encuentran actualmente viviendo fuera del predio, ubicados en el Corregimiento Bajo Don Juan (Colosó), cabecera Municipal de Morroa y Sincelejo, en el Departamento de Sucre; El 15% residen en el predio. Es de precisar que el 100% de los entrevistados se encuentran viviendo con sus familias.

**Tabla 4. Residencia actual de los Titulares del Predio Pechilin**



Fuente: Elaboración propia con base en Información de entrevistas

Los campesinos manifiestan que ésta ha sido siempre la dinámica que han tenido con la tierra, desde antes del desplazamiento, siendo su lugar de trabajo y sustento del hogar, pero no el lugar de residencia, por lo cual se desplazan todos los días desde muy temprano de donde residen hasta su predio y regresan en las horas de la tarde. Las otras familias que viven en el predio, manifestaron que residen en el mismo, porque en la ciudad de Sincelejo donde se desplazaron, no encontraron las condiciones para poder garantizar la subsistencia de sus familias, por lo que una vez que recibieron el predio regresaron a su tierra, donde siempre vivieron. En este sentido, se identifica que los campesinos, han buscado restablecer las relaciones que desde antes del desplazamiento se tenían con la tierra, que se constituye en el centro de la vida y sustento del grupo familiar.

### 3.2. Entrega material del predio.

Con relación a esta medida se encontró que los titulares manifestaron que recibieron el predio solicitado en Restitución, aproximadamente para el mes de abril del año

2013 y 16 de diciembre del año 2016, es de precisar que solamente uno de los casos no tuvo entrega material del predio, ya que correspondió a una compensación en dinero. Los titulares manifestaron que las entidades que acompañaron la entrega de los predios fueron: La Unidad de Restitución de Tierras Regional Sucre, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, la Policía Nacional, Ejército Nacional, Procuraduría, Defensoría, Personero Municipal de Morroa, Alcaldía Municipal del Municipio de Morroa, Unidad de Víctimas, Procuraduría Agraria.

**Tabla 5. Percepción de los Titulares sobre la Entrega Material del Predio Pechilin.**

Entrega Material del Predio Pechilin	Percepción		Total (%)
	SI (%)	NO(%)	
Conoce el fallo y las ordenes que emitió el juzgado y Tribunal sobre el predio Pechilin.	85	15	100
Se le presento alguna dificultad para ingresar, vivir y explotar el predio solicitado en restitución	0	100	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

El 85% de los campesinos restituidos manifiestan que conocen los fallos y las ordenes que fueron emitidas en los fallos judiciales, las cuales por unanimidad afirman que fueron socializadas por el equipo de la Unidad de Restitución de tierras Territorial Sucre, días antes de la entrega de sus predios, solamente el 15% anotaron no conocer el fallo judicial recibido y sus órdenes.

No obstante, lo anterior, al ser confrontados con relación al contenido del fallo recibido con la entrega material del predio restituido se encontró lo siguiente:



Los titulares no tienen conocimiento de la totalidad de las órdenes que contemplan en el fallo judicial que recibió con la entrega material del predio, reduciendo el fallo solamente a las órdenes relacionadas con el tema de la entrega del predio, el proyecto Productivo, la construcción de la vivienda y el pago del alivio de pasivos, lo que evidencia considerando las características de la población restituida que son campesinos adultos mayores, la necesidad de avanzar en la utilización de herramientas pedagógicas que faciliten una mejor apropiación de las ordenes por parte de los titulares, así como incluir en estas jornadas a los miembros del núcleo familiar, que sirvan de soportes a los titulares para comprender la totalidad de las órdenes y derechos que son recibidos para la familias con la sentencia de restitución de tierras, iniciando con la entrega material del predio.

Segundo se requiere incluir dentro del proceso posfallo una socialización permanente de las órdenes impartidas en los fallos judiciales, ya que los campesinos manifiestan que después de recibido el predio y hasta la fecha actual, nunca más han sido socializado las órdenes recibidas, lo que evidencia la necesidad de incorporar procesos permanentes durante los años posteriores a la entrega de los predios, para poder empoderar y permitir la exigibilidad de derechos en los solicitantes restituidos.

Otro aspecto anotado por los campesinos es la continuidad en el acompañamiento luego de la entrega de los predios, precisan que una vez terminada las intervenciones relacionadas con los proyectos productivos y las viviendas, nunca más se contó con la presencia de la Unidad de Restitución de Tierras en la comunidad, anotando frases como: “Los de la Unidad después de que se entregó la tierra, los cultivos, animales y la casa, más nunca han regresado por acá” Durante todos estos años nunca ha regresado nadie por la comunidad”, evidenciando la necesidad de incorporar en el posfallo un acompañamiento de largo alcance con la comunidad, que permita apoyar la solución de problemas, el conocimiento y apropiación de las ordenes establecidas en el fallo judicial, para una adecuada exigibilidad de sus derechos y restablecimiento de sus proyectos de vida.

Por último el 100% de los campesinos manifestó no presentar dificultad para ingresar, vivir y explotar el predio solicitado en restitución, anotan que cuando les fue entregado el predio este se encontraba asistido y no hubo problema con el comprador del predio, precisan que al inicio tuvieron mucho miedo, pero resaltan la importancia del acompañamiento brindado por la fuerza pública, quienes hicieron presencia 6 meses aproximadamente por lo que expresan que sintieron confiados y seguros, sin embargo anotan que estos después no regresaron y quedaron solos, pero siguieron entrando y han continuado explotando la tierra hasta la fecha actual, con este aspecto recomiendan que la fuerza pública mantenga una presencia en las zonas donde se han restituido, no solamente una vez entregado el predio, sino permanente cambiando la modalidad e intensidad del acompañamiento, considerando el contexto de la zona, pero no supeditar el cumplimiento de la orden solo a un momento específico y luego dejar sola a las comunidades.

Lo anterior podría tener en parte, una explicación, considerando que estas fueron unas de las primeras sentencias, como lo refiere la Procuradora 1ª Judicial II Agraria y de Restitución de Tierra de Sucre:

Como se trata de una de las primeras sentencias que fueron proferidas en el marco de la Ley 1448 de 2011, se debieron enfrentar las problemáticas originadas en la novedad de la norma, tales como vacíos jurídicos en materia de Segundos Ocupantes, entregas sin realizar audiencias preparatorias para este efecto (Serrano, 2020)

La percepción de los titulares coincide con lo establecido en las audiencias de seguimiento, en el sentido que esta medida ha sido cumplida.

### 3.3 Saneamiento Jurídico y protección Patrimonial.

Con relación a esta medida el 92% de los titulares manifestaron que recibieron el predio saneado jurídicamente, anotan que se les informó que uno de los derechos

que recibieron con el fallo judicial fue anular todos los procesos legales relacionados con la tierra, como fueron las ventas, compra ventas, adjudicaciones y medidas cautelares. Solamente el 8% de los titulares, anotan no conocer las acciones realizadas para garantizar el saneamiento jurídico del predio.

**Tabla 6. Percepción de los Titulares sobre el Saneamiento Jurídico relacionado con el Predio Pichillín.**

2.2.2 Saneamiento Jurídico			
	SI%	NO%	Total %
Conoce si fueron anulados, de acuerdo a lo establecido en el fallo judicial, los procesos legales existentes a causa de las compra venta realizadas sobre el predio (nulidad de la compra venta e hipoteca del predio, adjudicaciones, medidas cautelares)	92	8	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Cuando se le indaga con relación al contenido de la orden, los campesinos reconocen el alcance de la medida judicial, precisando que ellos llevaron a cabo la venta del predio, y otros que adelantaron algunas gestiones de compra venta de este debido a las situaciones de vulnerabilidad en que se encontraban cuando abandonaron sus tierras y reconocen que todos estos aspectos legales fueron resueltos con la orden realizada en el fallo judicial.

Con relación a este último punto, relacionado con los actores vinculados con la ventas del predio y quienes dentro del proceso actuaron como parte opositora, es de precisar que el 100% de los campesinos manifiestan que una vez recibida la tierra, no se ha presentado problema con las personas que ostentaban el título de propiedad de las tierras, con lo que se evidencia que esta orden judicial desde el inicio con la entrega material del predio y hasta después de transcurrido varios años, se ha garantizado y brindado la seguridad jurídica a los titulares restituidos. Al

respecto, la URT afirma que " el opositor no se opuso y hubo entrega en condiciones normales" (Salazar, 2020)

Las entidades que los campesinos reconocen que adelantaron el trámite de esta orden son la Unidad de Restitución de Tierras, el juzgado y el Tribunal, precisando que estas entidades cumplieron con entregarles la tierra sin ningún problema jurídico y legal.

Los titulares reconocen esta medida como cumplida, coincidiendo de esta manera con las entidades responsables del tema. En este sentido, la URT manifiesta sobre el particular: "A partir de la Anotación #47 del FMI N° 342-11573 se puede observar o leer la secuencia de registro conforme a las actuaciones o etapas dentro del proceso". (Salazar, 2020) Con ello, se puede constatar que el predio fue saneado jurídicamente.

### **3.4 Alivio de pasivos.**

Con relación a esta medida el 100% de los titulares manifestaron que se cumplió la orden relacionada con el pago del alivio de pasivos, correspondiente al pago del impuesto predial, manifestando que se les entregó su tierra al día con el pago de los impuestos, lo cual fue resultado de la gestión realizada por la Unidad de Restitución de Tierras, quien gestiono ante el Concejo Municipal de Morroa la aprobación del Programa de alivio de pasivos de la línea predial, y contribuciones relacionadas, lo cual se materializó "mediante Acuerdo N° 006 (mayo 31 de 2013) y Resolución N° 009 (julio 11 de 2013)". (Salazar, 2020)

Con relación a la situación actual y considerando que ya se venció el tiempo de la exoneración del pago del impuesto predial, se le indaga a los campesinos sobre el estado actual de su obligación, manifestando que no han realizado el pago de los impuestos anotando: " Se nos entregó saneado hasta el 2015, no he pagado porque ha habido dificultades por ser en común y proindiviso" (E1, 2020); así mismo, anota

otro campesino: "El pago del impuesto predial después de 2 años no se ha podido seguir pagando, porque no nos han liquidado el impuesto (E3, 2020).

Los campesinos anotan que el valor del impuesto del predio está por la totalidad del predio Pechilin por ser en común y proindiviso y manifiestan que no se han puesto de acuerdo en la comunidad para poder recoger el dinero y pagar los impuestos. Sobre este tema no se evidencia una comprensión de la responsabilidad ciudadana y compromiso comunitario frente al cumplimiento de la obligación derivada de la terminación de esta medida. Así mismo, se indaga el acompañamiento recibido por alguna entidad para el abordaje del tema y anotan que ninguna entidad en estos últimos años se ha acercado a la comunidad para abordar sobre el tema.

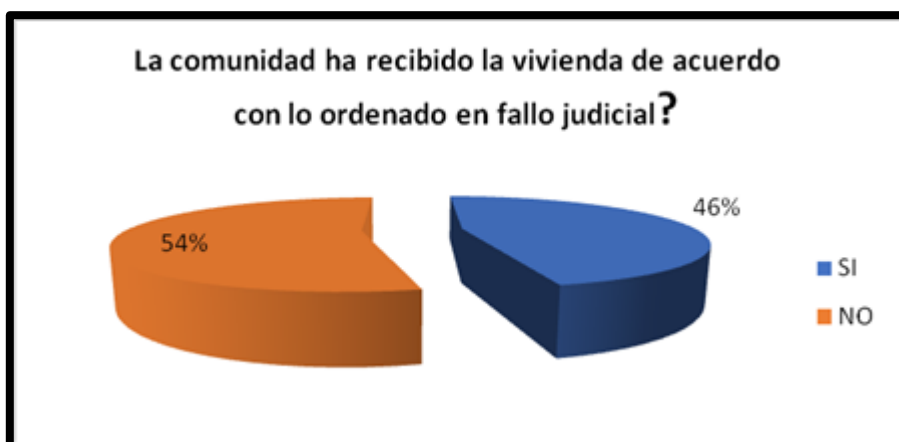
Por lo anterior, observamos que el cumplimiento de la medida se dio en un 100%, recibiendo los campesinos un predio libre de obligaciones tributarias que se mantuvo por los dos años siguientes a la entrega material del predio; sin embargo, teniendo en cuenta tal como lo manifestaron los titulares, se ha generado una cartera morosa, que evidencia un riesgo de futuros conflictos no previstos desde el Estado, dada la vulnerabilidad de la población y la posible incapacidad económica para asumir el pago acumulado. Sobre este particular, no se observa ninguna acción institucional, lo que puede generar nuevos factores de conflicto, que impactan los avances logrados hacia una paz estable y duradera.

### 3.5. Servicios básicos y Proyectos productivos.

#### 3.5.1 Vivienda.

El 100% de los titulares fueron priorizados y beneficiados por Programa de vivienda de interés social rural a través del Banco Agrario de Colombia; sin embargo, el 54% manifiesta que no recibió la vivienda de acuerdo con lo ordenado en fallo judicial, mientras que el 46% expresa que si lo recibió.

**Grafica 4. Percepción de los Titulares sobre la entrega de la vivienda relacionada con el Predio Pechilín.**



Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Los titulares cuya respuesta es positiva, expresan que les fue entregada una vivienda, la cual fue recibida en el predio; manifiestan que se cumplió con la medida pues se les entregó un subsidio y la consecuente vivienda, pero no se sienten satisfechos por cuanto no cumple las condiciones de dignidad y habitabilidad. Al respecto, expresa un campesino: "Recibí la vivienda en el predio, la Unidad dijo que había que hacerlas allá" (E1, 2020).

Los campesinos que opinan que no se cumplió con la medida, consideran que las viviendas no son aptas para vivir, ya que manifiestan que tienen grietas en paredes y pisos. Además, expresan que no tienen servicios públicos, agua, energía, y en época de invierno se crece el arroyo y no se puede ingresar o salir del predio, y que los materiales que utilizaron para la construcción de las viviendas fueron de mala calidad. Así lo expresa un campesino beneficiario: "La calidad de la vivienda es mala, es pequeña, no tiene servicios, ni vías, no hay condiciones" (E6, 2020).

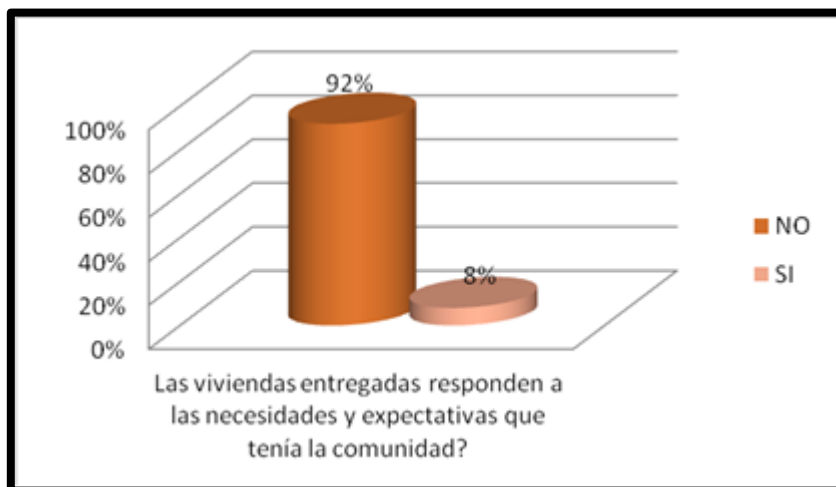
Al detallar las experiencias de los dos grupos de titulares por sentencia, encontramos que los beneficiarios de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cartagena expresan su inconformidad porque desean su vivienda, no en el

predio restituido, sino en su lugar de residencia, esto es, en el Corregimiento Bajo Don Juan del municipio de Coloso; Por otro lado, los titulares del fallo proferido por el Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras, muestran su satisfacción por la construcción de la vivienda en el predio restituido. Esta diferencia se puede entender en la medida en que mientras los primeros han residido fuera del predio y lo utilizan para explotación económica, los segundos, siempre han vivido en el predio restituido.

Otra diferencia sustancial estriba en el valor del subsidio otorgado; mientras a los titulares de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cartagena se les asignó un subsidio equivalente a 27 SMMLV en la modalidad de vivienda nueva, por valor de \$15.916.500 a la fecha de su adjudicación en el año 2013. En el caso de los titulares del fallo proferido por el Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras del municipio de Sincelejo, el subsidio asciende a 44 millones de pesos, como lo afirman los propios beneficiarios: " Yo recibí una vivienda por valor de 44.000.000" (E12, 2020), lo cual es concordante con las modificaciones legales del sector para el periodo que aumentaron el monto del subsidio hasta 55 SMMLV.

A pesar de las diferencias anotadas, es común en ambos grupos de titulares la inconformidad en cuanto a los temas relacionados con el diseño de las viviendas, la falta de servicios públicos básicos y ausencia de vías adecuadas de acceso. En este sentido, el 92% de los titulares consideran que las viviendas entregadas no responden a sus necesidades y expectativas, porque no son aptas para vivir, anotando "No tienen luz, la casa fueron mal hechas, no se llamó a los beneficiarios, los materiales fueron de mala calidad" (E9, 2020)

**Grafica 5. Percepción sobre necesidades y expectativas de las viviendas en los Titulares del Predio Pechilín.**



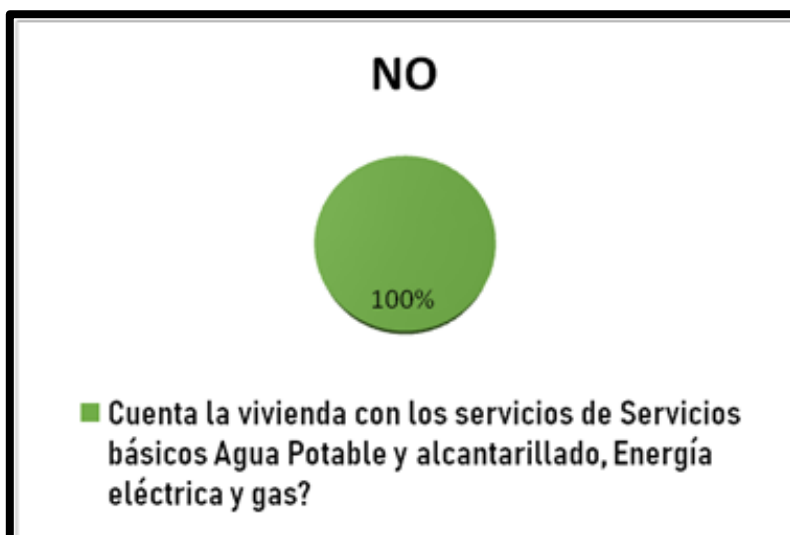
Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Por otra parte, en el caso de los titulares de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cartagena, encontramos que 14 de ellos se negaron a recibir la vivienda por cuanto no cumplían condiciones de habitabilidad y porque no se construyeron en la comunidad donde residen, el Corregimiento Bajo Don Juan, municipio de Colosó, y que el diseño de sus viviendas no es adecuado. Así lo expresó un campesino: "No fui beneficiario del Programa de Vivienda porque luché por recibir la vivienda donde vivo y no fue posible porque el fallo decía que era en el predio" (E2, 2020).

Con relación al tema sobre los servicios públicos con que cuentan las viviendas es decir Agua Potable, alcantarillado, Energía eléctrica y gas es unánime la percepción de inconformidad de la comunidad:



**Grafica 6. Percepción de los Titulares sobre disponibilidad de servicios básicos en la vivienda relacionada con el Predio Pechilín.**



Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Y es que efectivamente, una sola mirada de campo es suficiente para constatar que la comunidad no cuenta con servicios públicos domiciliarios, agua potable, energía eléctrica y gas que les permitan condiciones básicas de habitabilidad; Es reiterada la expresión de inconformidad sobre esta situación. La contraloría General de la república afirma al respecto: la falta de servicios públicos, vías de acceso, vivienda, servicios de salud y de educación, no han permitido completar el proceso de retorno al predio (Contraloría General de la República, 2013).

Sobre el cumplimiento de esta medida, es reiterada la inconformidad de la comunidad desde hace varios años y en diferentes instancias, aún en las audiencias de seguimiento realizadas por jueces y magistradas. Así, encontramos que en reunión de seguimiento convocada por la Defensoría del Pueblo a través del proyecto "La Defensoría del Pueblo impulsa el goce efectivo de derechos de los destinatarios de la restitución de tierras" realizada el 10 de marzo de 2017, la comunidad reitera observaciones expresadas el 26 de febrero de ese mismo año, acerca de presuntas deficiencias constructivas y de diseño, ya que presentan fisuras, las bases, construidas con un espesor de 30 cms, no son acordes al tipo de

suelo en que se construye pues se agrieta con facilidad, la madera que se utiliza para la cubierta, es una madera biche y se está utilizando menos material que el requerido para la construcción, como es el caso del cemento; sobre el diseño, manifiestan que "las viviendas no son dignas para la población campesina, son muy pequeñas, solo tienen dos cuartos pequeños, una cocina y un baño, no tienen una sala donde se pueda guardar los electrodomésticos" (Defensoría del Pueblo Colombia, 2017); en esta ocasión, el contratista se comprometió a corregir y mejorar las deficiencias constructivas detectadas.

Sin embargo, 20 meses después, el 15 de noviembre de 2019, la comunidad bajo el liderazgo de las Asociaciones ASOCAMBIMBA y ASOAGRONUEVOPICHILIN, presentaron ante la Contraloría General de la República la denuncia ciudadana 2018-148223-80704-D, en contra del Programa de Vivienda de interés Social Rural - VISR, donde presentan sus inconformidades por la demora en el proyecto, cuyo contrato fue firmado el 24 de enero de 2014 con una duración de ocho meses y luego de casi 5 años, no había finalizado; Por otra parte, detallan las deficiencias constructivas y de fondo que a su parecer presentaban y que se detalla a continuación:

1. Menores cantidades de obras por vidrios y materiales para hidráulica, tejas con fisuras, madera sin tratamiento adecuado para la exposición al sol, el sistema séptico no es completo.
2. Baja calidad del material o de las obras: sobre esto, plantean deficiencias en la obra ejecutada consecuencia de la mala calidad de los materiales utilizados como el caso de ladrillo, la madera utilizada para conformar el espacio denominado sala que no tiene esa función. Ni siquiera resiste hamaca, además hay tejas con fisuras.

**Foto 1. Muestra de la cocina sin terminar en las viviendas construidas - Titulares del Predio Pechilin**



Fuente: Acta de Memoria reunión. Defensoría del Pueblo. 2018

Sobre esto, en las entrevistas efectuadas en el marco de la presente investigación, expresaron los titulares que la vivienda "presenta fisuras, son muy pequeñas, no es una vivienda digna, cuenta con 2 piezas y el piso está fisurado, problemas constructivos, la base no fue construida con la resistencia adecuada porque era poco profunda 25 a 30 cms" (E3, 2020)

3. Un tercer factor de inconformidad ciudadana expresado en la denuncia en contra del programa de vivienda implementado es la ausencia de servicios e infraestructura básicos: Energía, Agua potable, alcantarillado, puesto de salud, colegio y vías de acceso; la construcción y avance de las viviendas se inició sin tener en cuenta la disponibilidad de servicios básicos. Este es uno de los aspectos más cuestionados por los titulares de las sentencias de restitución de tierras, como ya se ha expresado anteriormente.

**Foto 2. Muestra de lavadero pequeño y fisurado en las viviendas construidas  
- Titulares del Predio Pechilin**



Fuente: Acta de Memoria reunión. Defensoría del Pueblo. 2018

4. Los titulares manifiestan que el diseño de las viviendas es inadecuado para el campo y no corresponde con lo socializado por los constructores. Al respecto, expresan:

"El hecho que no contemos con agua y luz no significa que las instalaciones respectivas de las casas no se hicieran, están superpuestas como el caso del lavadero que sirve para lavar un par de medias y no ropa sucia llena de barro como es la de los que trabajamos en el campo" (Denuncia comunidad de Pechilin contra el contrato gerencia integral C-GV2013038, Morroa, Sucre, 2018)

**Foto 3. Aspecto posterior de la vivienda construida -Lavadero Titulares del Predio Pechilin**



Fuente: Acta de Memoria reunión. Defensoría del Pueblo. 2018

Como se evidencia en acta de reunión de seguimiento comunitario del 29 de noviembre de 2018, convocada por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación como entidades del Ministerio Público, quienes convocan a una jornada con los responsables institucionales del programa de vivienda correspondiente a los titulares de la sentencia proferida por el tribunal, en la cual asistió además la Contraloría General de la República. En dicho evento, los miembros de la comunidad ratificaron las inconformidades expresadas en varias ocasiones y espacios: "(...) los pobladores de Pechilín son víctimas de desplazamiento y las condiciones de esas viviendas no son aceptables para repararles. Las casas no tienen ventilación; son casas muy cerradas y hay sensación de asfixia". (Defensoría del Pueblo, 2018). Así mismo, se encontró que algunas viviendas no fueron construidas porque los titulares insisten que se les construya en el lugar de residencia.

Al observar las medidas ordenadas en las dos sentencias objeto del presente análisis, encontramos que en ambas se establece orden de incluir a los titulares en

programas de vivienda de interés social rural, a lo cual tienen derecho con prioridad y acceso preferente como lo establece la ley 1448 de 2011; el subsidio de vivienda es además uno de los mecanismos que hacen parte de la reparación por vía administrativa según lo establecido en el artículo 132 de dicha ley.

La vivienda de Interés Social Rural que beneficia a los titulares de restitución de tierras, es parte de la política pública de vivienda y debe cumplir el precepto constitucional del derecho a una vivienda digna (artículo 51 de la CPC), lo cual implica condiciones de vida que permitan la materialización de este derecho; en este sentido, las viviendas construidas no cuentan con las condiciones requeridas según el marco legal, como la disponibilidad de servicios básicos e infraestructura, acceso a servicios públicos domiciliarios como energía, agua potable, alcantarillado, y la posibilidad de instalar estos servicios se observa remota, ya que los entes territoriales no disponen de recursos, ni se evidencia una celeridad en la gestión para resolver dicha situación; de igual manera sucede con las vías de acceso al predio, las cuales se encuentran en mal estado, y requieren la instalación de dos puentes para poder transitar en época de invierno.

Se encuentra que en octubre de 2019, la Contraloría General de la República da respuesta a la denuncia de la comunidad, donde concluye:

- "El convenio del programa de vivienda de interés social rural mediante convenio suscrito entre Banco Agrario y la Gerencia Integral C-GV201338 en el marco del subsidio VISR para el Departamento de Sucre, data del año 2016, encontrándose a la fecha inconcluso y con un avance en obras y en ejecución financiera que no supera el 50% para cada caso; lo que indica que después de 3 años y por lo que resta del presente año, aún no reinicia su ejecución.
- Existen unidades de vivienda que se encuentran aparentemente culminadas en su estructura física, sin embargo, no cuentan con las acometidas de energía y agua potable, lo que las hace inadecuadas o no aptas para ser habitables.

- Existen unidades de vivienda que aún no están ejecutadas, entiéndase como no construidas.
- En algunas unidades ya culminadas, se presentan deterioro prematuro de pisos, agrietamiento y exposición de material de manera inadecuada.
- En cuanto a los desembolsos recibidos por el Contratista, a pesar de tener un 50% recibido y un avance equivalente al mismo porcentaje, es un interrogante el hecho de desconocerse el futuro del proyecto, el proceso de planeación, que debió haberse realizado teniendo en cuenta factores como ubicación de las viviendas, listado de posibles beneficiarios, tiempos de ejecución y entrega (cronograma), flujos de caja, imprevistos, entre otros aspectos.
- Al no haber certeza de su culminación, luego de más de tres años de su inicio, se corre el riesgo de que los recursos destinados al proyecto y situados en fiducia, se desvíen, se pierdan o sean con el paso del tiempo, insuficientes si es que se pretende continuar con el mismo" (Contraloría General de la República, 2018).

Como se puede observar, el informe de la Contraloría confirma los reclamos de los titulares beneficiarios del Programa VISR, en el sentido que las viviendas presentan deficiencias constructivas y las condiciones de falta de servicios públicos.

Por lo anterior, la percepción Institucional sobre el cumplimiento de los fallos judiciales objeto de la presente investigación, concluye que la ejecución de las medidas relacionadas con las viviendas se constituyen en la principal problemática de esta comunidad, considerando que las mismas no responden a los criterios de oportunidad y vivienda digna; Al respecto la Procuradora Judicial de Tierras afirma "se han presentado varios inconvenientes con las viviendas entregadas, relacionadas con el sitio en que fueron construidas, la calidad de los materiales; la mayoría se encuentran deshabitadas y otras no han sido construidas". (Serrano Quintero, 2020).

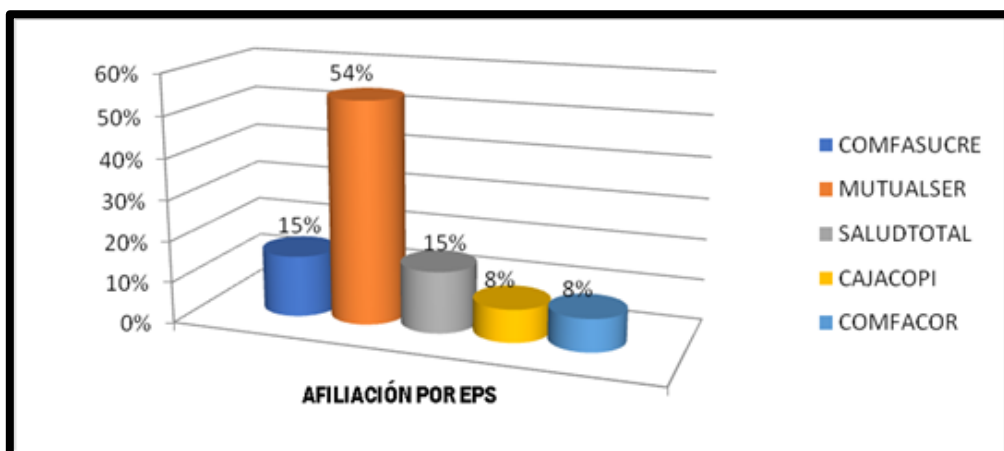
Por todo lo anterior podemos concluir, que para el cumplimiento de la medida sobre la entrega de las viviendas no es suficiente con la priorización, asignación de los subsidio y construcción física, pues la misma demanda acciones de concertación y participación en la planeación y construcción orientadas al cumplimiento de una vivienda digna acorde a los procesos de reparación establecidos para las comunidades víctimas del conflicto armado, que implica condiciones mínimas como tener acceso a servicios públicos e infraestructura básica para la habitabilidad de los miembros del núcleo familiar. En este sentido, podemos evidenciar que pese a que se ha realizado todo un esfuerzo del estado y los propios titulares para la implementación de esta medida los resultados generan una desconfianza institucional ya que su cumplimiento no responde a las garantías mínimas establecidas para las víctimas como es contar con una vivienda digna como medida de reparación, que obstaculiza los avances hacia la construcción de la paz estable y duradera buscada en el marco de la restitución de los predios.

### 3.5.2 Salud

En cuanto a la medida relacionada con el acceso al servicio de salud, los titulares afirman de manera unánime, que se encontraban afiliados al servicio de salud. Al respecto encontramos la siguiente distribución por EPS:



**Grafica 7. Percepción de los Titulares sobre cobertura en Salud relacionado con el Predio Pechilín.**



Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

El 69% de los titulares de las sentencias de restitución entrevistados refieren estar afiliado en el municipio de su residencia, esto es, Coloso y Morroa, mientras que el 23% están afiliados en Sincelejo.

Acerca del cumplimiento de la orden relacionada con la afiliación al servicio de Salud, el 100% de los titulares afirma que no fueron afiliados en cumplimiento de la orden judicial; frente lo anterior explican que no fue necesario dado que ya estaban afiliados al momento de recibir la sentencia de restitución de sus tierras. Como anota un titular: "No nos afiliaron, por estar previamente afiliados, pero me hicieron acompañamiento para acceso a servicios de Salud. (E6, 2020).

El 69% de los titulares manifestó que han presentado dificultades para el acceso al servicio de Salud, mientras el el 31% anotan que no han tenido problemas. Sobre los problemas presentados en el acceso y prestación del servicio de salud, los titulares anotaron que se refieren a una mala atención al usuario, entrega de medicamentos de baja calidad, y que no se entregan medicamentos no pos; Igualmente que tienen cobertura para su atención en Sincelejo dificultado su atención, otros que están afiliados a una EPS en liquidación COMFACOR,

precisando que están sin cobertura en salud, lo que identifica que pese haberse garantizado el acceso al servicio de Salud como lo establece la medida, para un goce real del derecho se requiere por parte de la secretaria de Salud hacer seguimiento permanente para garantizar un servicio de calidad, oportuno y preferente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando la orden relacionada con brindar asesoría y acompañamiento por parte de la unidad de víctimas a los titulares para el acceso a los servicios de salud y de atención psicológica, el 69% manifestó que no han recibido acompañamiento por parte de la entidad para el tema de Salud y sobre la atención psicológica anota un campesino " La unidad de víctimas nos ofreció el servicio de atención psicológica pero no hicimos uso" (E12, 2020). Por lo anterior 31 % considera que la Unidad de victima si les ha realizado acompañamiento ya que ofreció a la comunidad el servicio de atención Psicológica y realizo reuniones con la comunidad anotando un titular " La atención psicológica no se brindó a todos, se ofreció el servicio para él quisiera al momento de la entrega del fallo y luego 2 o tres años después" (E3, 2020), así mismo otro campesino afirma " la unidad de víctimas nos reunió en coloso y brindo charlas con psicóloga" (E5, 2020)

Por lo anterior, se puede concluir que la medida relacionada con el acceso a los servicios de Salud presenta un cumplimiento parcial, pues pese a que se ha avanzado en los aspectos formales de afiliación y ofrecimiento de los servicios por parte de las entidades competentes, no se evidencia en lo manifestado por los titulares la realización del derecho en las condiciones establecidas con una restitución transformadora.

### 3.5.3 Proyectos Productivos.

El 92% de los titulares manifestaron que recibieron los Proyectos Productivos de acuerdo con lo establecido en fallo judicial. El 8% faltante correspondió al caso de estudio que incluyo la compensación económica del predio.

El tipo de proyecto productivo implementado de acuerdo a lo manifestado por los titulares fue de seguridad alimentaria, consistente en la entrega de semillas de maíz, yuca, ñame y compra de ganado multipropósito entregando de 5 a 6 vacas y 1 reproductor, insumos, y herramientas de trabajo, junto con asistencia técnica.

Con relación a lo anterior, el 67% de los titulares manifestaron que los proyectos productivos respondieron a sus necesidades y expectativas ya que estos constituyen su principal fuente de trabajo y generación de los alimentos de su núcleo familiar, el 33% restante considero que los proyectos presentaron dificultades relacionadas con la calidad de los animales entregados y la oportunidad en entrega de semillas para la época de siembra, anotando un campesino "Los proyectos productos fueron entregados fuera de tiempo, porque no era época de siembra " (E12, 2020), así mismo ,otro titular anoto " el ganado fue malo, era un ganado montuno, bravo y flaco y los terneros se murieron, nos metieron un golazo, no pudimos ordeñar, de los siete se murió uno que era pequeño" (E8, 2020).

**Grafica 8. Percepción de los Titulares sobre cumplimiento de expectativas y necesidades con los proyectos productivos relacionado con el predio Pechilin.**



Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Por lo anterior, el 75%, de los titulares manifiestan que se presentaron problemas con la implementación de los proyectos Productivos relacionado con factores climáticos pues el verano afectó fuertemente tanto a los cultivos como al ganado, ocasionando la pérdida de animales y de las cosechas; así mismo los pozos agua se secaron.

Con relación al cumplimiento de esta medida se encuentra que por parte del juzgado segundo civil del Circuito especializado en restitución de tierras de Sincelejo, en acta del 27 de Marzo 2019 precisa que " los proyectos productivos están avanzado", presentando su favorabilidad con el cumplimiento a esta orden, la cual es consecuente con la percepción de la comunidad quienes reconocen que esta medida ha logrado reactivar su vida como campesinos, permitiéndoles la generación de los ingresos de su núcleo familiar y logrando superar las dificultades presentadas, en aras de garantizar mantener el patrimonio del núcleo la familiar.

### 3.5.7 Educación.

Con relación a la ordeno correspondiente con la creación e inclusión en los centros Educativos del Departamento y del municipios de una cátedra de derechos humano y memoria histórica en la que se desarrollen las causas y consecuencias de los hechos presentados por los titulares del predio Pechilin, el 100% de los campesinos manifestó que esta no se ha cumplido y que nunca se adelantó en la comunidad actividades relacionadas con la misma, frente a lo que manifiesta un campesino "El tema se abordó en la mesa municipal de víctimas de Coloso, pero nunca se llevó a cabo. Informaron que venían unas personas a implementar capacitación a docentes, pero no vinieron." (E4, 2020).

Esta medida de reparación busca la preservación de la memoria histórica y es parte integral del derecho a la verdad en un enfoque de reparación transformadora, por lo que su incumplimiento implica el desconocimiento de la memoria como factor fundamental para la no repetición y reparación a las víctimas del conflicto armado.

Con relación a las ordenes establecidas dirigidas al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para vincular a los solicitantes y sus familias, en los Programas de Formación y Capacitación, técnica, tecnológica o de formación Profesional, el 85% de los titulares consideró que se cumplió lo relacionado con el SENA quien brindó capacitaciones a los titulares en el marco de los proyectos productivos, relacionado con temas para la elaboración de alimento para el ganado, buenas prácticas de ganadería, horticultura y vacunación, entre otras, el otro 13% manifestó que en lo que respecta al apoyo para el acceso a la educación básica y media vocacional con sus hijos esto nunca se ha brindado, por su parte anotan también que el SENA ofreció acceso a estudios para la familia pero nunca se accedió a los mismos, sobre el particular manifiesta un campesino " el Sena y otra fundación implementaron capacitación sobre pastoreo, alimento para el ganado, forraje, agricultura, para los hijos se les ofreció acceso a estudio con beca" (E3, 2020)

### 3.6 Acceso a justicia y Protección.

El 100% de los titulares manifestaron que la orden relacionada con que la Procuraduría General de la Nación, brindará acompañamiento a los solicitantes en las investigaciones penales que se adelantan en virtud de los hechos de violencia relacionados con el predio Pechilin, no se ha cumplido, en este sentido un titular expresa " No se ha realizado, ni tengo conocimiento sobre este tema" (E9, 2020) así mismo, otro campesino agrega " No tengo conocimiento de las investigaciones penales" (E4, 2020) .Al respecto la Procuradora 1ª Judicial II Agraria y de Restitución de Tierras-Sucre, explica sobre el particular que " No se ordenaron investigaciones en este sentido".

De acuerdo anterior, podemos anotar que esta medida no fue cumplida como lo manifiestan los titulares y la entidad competente, por cuanto no se ordenaron investigaciones Penales, que activaran la gestión institucional.

Con respecto a la orden correspondiente a la adopción de medidas individuales de prevención y protección para los solicitantes y sus familias, se encuentra en la audiencia de seguimiento realizada el 27 de Marzo del 2019 por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, que se anota como "Orden no cumplida, las medidas solo se han tomado por parte de la Policía" (Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo, 2019) así mismo, en Audiencia de Seguimiento del 13 de Junio del mismo año se manifiesta:

"Posteriormente el asistente de la Unidad Nacional de Protección, manifestó que, frente a lo ordenado en la sentencia, la entidad que representa, remitió un informe al Despacho, señala que, no se había podido contactar a los líderes del predio Pichillín para iniciar la Ruta de Protección, sin embargo se pudo contactar a la señora ALICIA KARIPIO DOMINICO, con quien se va a entrevistar un analista de la UNP. Ante lo dicho la señora jueza pregunta ¿quién es la señora ALICIA? responde que es una líder del predio Pichillín. Sin embargo los beneficiarios no la conocen. Se establece como compromiso que una vez finalice la audiencia los solicitantes se reúnan para suministrar los datos de contacto. Aclara el funcionario que el programa de Protección es para lideres" (Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo, 2019a)

En esta audiencia de seguimiento se da por no cumplida esta orden, con lo que podemos anotar que en lo que corresponde a las medidas relacionadas con el Acceso a Justicia y Protección, no se han cumplido, hecho especialmente relevante con relación a la población víctima del conflicto armado, considerando que ésta constituye unas de las principales acciones de reparación a las víctimas, dado el incumplimiento presentado a los fines del estado que debe garantizar la restitución de las tierras y derechos en el marco de un contexto de seguridad y protección.

### 3.7 Reparación individual, colectiva y Simbólica.

Sobre la orden relacionada con recibir la reparación individual ordenada por el fallo judicial sobre los titulares del predio Pechilín se encontró que el 69% de los titulares manifestaron que no se ha cumplido; En este sentido, uno de los campesinos afirma: "No hemos recibido la indemnización" (E2, 2020); así mismo, otro titular expresa "Ninguno lo ha recibido, estamos 39 y ninguno lo ha recibido" (E9, 2020). El 31% de los titulares manifestaron que recibieron la medida, explicando que venían adelantando su reparación individual, precisando que no percibieron ninguna prelación, disminución en tiempo o atención preferencial con ocasión al fallo judicial recibido.

**Tabla 7. Percepción de los Titulares sobre reparación individual relacionada con el Predio Pechilin.**

Reparación Individual	Percepción		
	SI%	NO%	Total
2.6.1. ¿Usted fue beneficiado de la reparación individual ordenada por el fallo judicial sobre el predio Pechilin?	31	69	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Con ocasión a las órdenes del fallo judicial relacionadas con la realización de actos reparación colectiva y simbólica para las víctimas del predio Pechilin, concerniente a la Creación de un Centro de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social, la elaboración de un Inventario de bienes perdidos y afectación patrimonial, el Perdón del Estado a la comunidad y la elaboración del Plan de retorno, el 92% de los titulares manifiestan que estos espacios, procesos o acciones no se han construido o implementado en la comunidad, anotando: "Se habló de eso pero no se ha hecho el centro de encuentro, el inventario de Bienes perdidos y tampoco se ha dado la solicitud de perdón por parte del Estado. Sí hubo plan de retorno" (E3, 2020).

**Tabla 8. Percepción de los Titulares sobre reparación Colectiva y Simbólica relacionado con el Predio Pechilín.**

2.3.1 Reparación Colectiva y Simbólica	Percepción		
	SI%	NO%	Total
2.6.2. ¿Fue realizado en la comunidad los siguientes actos de reparación Colectiva y simbólica ordenada por el fallo judicial sobre el predio Pechilín			
• Centro de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social	8	92	100
• Inventario de bienes perdidos y afectación patrimonial,			
• Perdón de Estado a la comunidad.			
• Plan de retorno			

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Con relación a la alusión del plan de retorno expresada, el 12% de los titulares consideran que se ha avanzado sólo con esta medida; los titulares reconocen que el principal apoyo recibido de la Unidad de víctimas fue el regreso al corregimiento y a sus tierras, precisando que la entidad brindó ayudas económicas para el retorno de las familias que estaban ubicadas en Sincelejo y otros lugares, como lo refiere una campesina del corregimiento Bajo Don Juan: "Se brindó ayuda para el retorno, 800.000". Sin embargo, a las que habían retornado o ya se encontraban en sus tierras no recibieron apoyo, como lo expresa otro campesino: "(...) y en el tema de retorno, como estaba en Bajo Don Juan, no lo recibí. La Unidad de Víctimas decía que le iba a dar a los que estaban en Sincelejo y por fuera y a los que estaban en Bajo Don Juan, no".

En este sentido, se pudo identificar que el apoyo anotado sobre el retorno no fue igual para todos los titulares, considerando que los que retornaron previo a la entrega materia del predio, no recibieron apoyo institucional.

Con relación al tema de reparación simbólica, es de precisar que en la cabecera del corregimiento de Pichilín se observó la construcción de un mural con piedras en



memoria a las víctimas de la masacre (Ver Anexo 2), el cual no fue referenciado por los Titulares.

**Tabla 9. Percepción de los Titulares sobre reparación Colectiva y Simbólica relacionado con el Predio Pechilín.**

2.3.1 Reparación Individual, Colectivas y Simbólica	Percepción		
	SI%	NO%	Total
2.6.3. ¿Se han presentado dificultades para el cumplimiento de las medidas de reparación individual, colectiva y simbólica?	15	85	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Por último, el 85% de los titulares perciben que ha habido una dificultad e incumplimiento por parte del estado con la ejecución de las medidas de reparación individual, Colectivas y Simbólicas, ya que, a pesar del tiempo transcurrido en su comunidad, no se ha cumplido con todas las medidas establecidas en la sentencia.

Lo anterior, es corroborado con los resultados encontrados en las audiencias de seguimiento sobre el particular, como se observa en el informe del estado de cumplimiento de medidas presentado en la audiencia del 27 de marzo de 2019:

Orden No. 10. "Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas concertar con las familias aquí protegidas, las medidas de reparación simbólicas propuestas por la comunidad, en los términos que señalan los artículos 170 y 171 del Decreto 4800 del 2011" manifestaron los beneficiarios que no se ha cumplido.

Orden No. 19. "Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas dar acceso preferente, en un plazo razonable, a los solicitantes y sus familias, a los procedimientos y medidas para la reparación individual y colectiva, establecidas en la ley 1448 del 2011 y sus decretos reglamentarios", manifestaron los beneficiarios que no se ha cumplido.

Orden No. 20. "Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas, la creación de un centro de Encuentro y reconstrucción del Tejido Social, en el corregimiento de Pichilin, de conformidad con el artículo 167, del decreto 4800 de 2011." manifestaron los beneficiarios que no se ha cumplido.

Orden No. 21. "Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas, y al centro de memoria histórica, concertar con la comunidad del corregimiento de Pichilin y llevar a cabo actividades simbólicas dirigidas a preservar la memoria y la no repetición de los hechos ocurridos." manifestaron los beneficiarios que no se ha cumplido (Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo, 2019).

Al respecto, concluye el juez: "El juzgado encuentra no cumplida las siguientes órdenes: 10, 19, 20 (...), esto es, las ordenes dirigidas a la Unidad de Víctimas (...)" (Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo, 2019), lo cual confirma lo expresado por los titulares.

### 3.8 Recuperación del medio ambiente.

Acerca de esta medida, se anota lo siguiente en el informe del estado de cumplimiento de medidas presentado en la audiencia del 27 de marzo de 2019:

Orden No. 12. "Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, al ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Secretarías de Ambiente y de Agricultura del Departamento de Sucre y al Municipio de Morroa, la siembra árboles frutales, medicinas, y ornamentales, en los predios cuya restitución se ordena, previa concertación con los solicitantes, como medida de reparación. Los beneficiarios indicaron que Carsucre y la Gobernación de Sucre ya se contactaron con ellos, y se implementará un

proyecto de árboles frutales como naranja, mango y otros, la extensión será aproximadamente de 3 has y media.

Al respecto, los titulares coinciden que la Gobernación y CARSUCRE se contactaron con ellos y se comprometieron en la entrega de árboles maderables y frutales, sin embargo, no entregaron todo lo prometido y que los mismo fueron entregados en época de verano, como lo afirma un campesino: "Recibimos 200 árboles maderables, no entregaron frutales. Estos se entregaron fuera de la época de siembra. Lo trabajo CARSUCRE; en el mismo sentido, otro titular expresa:" Recibí 500 árboles de Carsucre y Gobernación, eran 1000 maderables y frutales, sólo recibí 500 maderables y me los entregaron muy chiquitos y los árboles se murieron, no aguantaron".

Lo anterior, denota que la medida fue cumplida de manera parcial con la entrega de árboles maderables para la siembra en los predios restituidos por parte de la entidad ambiental y la Entidad territorial, considerando lo manifestado por los titulares que no se entregó el número árboles informados y que no se tuvo en cuenta por ´parte de las entidades el factor climático (verano), que generó la perdida de los mismos.

#### 4. CONSTRUCCION DE PAZ

##### 4.1. Participación comunitaria.

Con relación a la participación Comunitaria el 62% de los titulares manifestaron que en la etapa pos fallo con la implementación de las medidas ordenada en las sentencias, se crearon espacios de participación comunitarios e institucionales, identificando en el primero la realización de reuniones periódicas a nivel comunitario, para tratar los tema de la implementación de las medidas y problemas presentados y la creación de una organización comunitaria llamada Asociación de Pequeños y medianos productores Agropecuarios del Nuevo Pichilin - ASOAGRONUEVOPICHILIN para que los representara, manifestando: "Al inicio la

comunidad hacía reuniones internas y comisiones de seguimiento, ya no. (E2, 2020), como también anota otro campesino “Creamos una organización ASOAGRONUEVOPICHILIN, participábamos en rendición de cuentas de la URT, Unidad de Víctimas, Contraloría, Procuraduría y comité de impulso de la Defensoría” (E3, 2020).

A nivel institucional, los espacios de participación que la comunidad principalmente reconoce y que se generan con el pos fallo son las audiencias de seguimiento a las sentencias, realizadas tanto por el juzgado Segundo del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo como el tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – sala especializada en Restitución de Tierras, para el seguimiento a la implementación de las sentencias, anotando: “Se participó en reunión con la Contraloría y en Cartagena con la Jueza (E10, 2020) así mismo, otro campesino anoto que participaron en las “Reuniones de seguimiento del juzgado” (E1, 2020)

Con relación a la participación en los espacios institucionales y comunitarios el 62% de los titulares manifestó que han podido en los mismos expresar su sentir y pensar, anotando: He podido expresar y aprender, me he sentido escuchado porque les dan respuestas a las inquietudes (E3, 2020). Así mismo, otro campesino considera que su participación en los espacios institucionales ha sido “Buena, porque puedo expresar lo que pienso y siento y soy escuchado” (E6, 2020).

**Tabla 10. Percepción de los Titulares sobre reparación individual relacionada con el Predio Pechilín.**

3.1 Participación Comunitaria	Percepción		
	SI %	NO%	Total %
Se han creado espacios de participación por la Comunidad o las instituciones para el seguimiento al cumplimiento de las medidas ordenadas en el fallo Judicial del predio Pechilin	62	38	100
Ha podido usted participar en estos espacios de participación	62	38	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Sin embargo, el 38% de los Titulares manifestaron que los espacios generados por la comunidad ya no existen, porque las reuniones solo fueron activas al inicio con la implementación de las medidas, pero que actualmente la comunidad y la organización ya no se reúnen, y en lo corresponde con la reuniones institucionales, precisan que se ha podido participar, pero que las mismas no han dado respuesta a los problemas presentados, los cuales persisten en la comunidad, anotando que “Se ha podido expresar todo, pero no se ha dado solución a los problemas” (E1, 2020)

Por lo anterior, se puede evidenciar que al inicio de la etapa pos fallo, con la entrega del predios e implementación de las medidas ordenadas, y por un periodo aproximado de dos años, se genera toda una activa presencia institucional que dinamiza la vida comunitaria, sin embargo después de este periodo no se continúan acciones institucionales de acompañamiento a largo plazo, que garanticen la sostenibilidad de los procesos sociales impulsado y que permitan liderar de manera autónoma la reconstrucción de un nuevo proyecto de vida. Generando, por contrario un sentimiento comunitario de abandono estatal.

#### 4.2. Reconstrucción del tejido Social.

A nivel comunitario se encontró que el 92% de los titulares regresaron a sus tierras con la entrega del predio por el fallo judicial, precisando que desde el año 2013 ( Titulares del Tribunal) y 2016 ( Titulares del Juzgado) regresaron a sus tierras en cumplimiento de la medida ordenada en la sentencias del fallo Judicial del tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y el Juzgado Segundo Civil de Sincelejo, entrando inmediatamente a trabajar y explotar la tierras con la siembra de productos de agricultura, como anota un titular, “Desde el año 2013 que recibí, lo estoy explotando con siembra y ganado” (E8, 2020), así mismo, otro campesino anota que ingreso “ a trabajar desde el año 2013, explotándolo con Maíz y ñame” El 8% faltante corresponde al caso de estudio, cuyo derecho estuvo relacionado con la medida de compensación económica.

**Tabla 11. Percepción de los Titulares sobre la reconstrucción del Tejido Social – relacionadas con el Predio Pechilín.**

Reconstrucción del tejido Social	Percepción		
	SI %	NO%	Total
Han regresado Los restituidos del predio Pechilin, a vivir o trabajar en el predio.	92	8	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Con relación al dependencia económica y social del predio restituido, se encontró dos dinámicas distintas; para el caso de los titulares restituidos de la sentencia del tribunal, todos residen en un lugar diferente al predio entregado, y tienen un vínculo con su tierra, que se constituye en el principal medio de trabajo, integración y generación de los ingreso del núcleo familiar, pero no su lugar de residencia, situación que informaron fue siempre su dinámica como campesinos, residiendo en veredas cercadas y otros, por los cambios generados por el desplazamiento en la cabecera de municipal de Morroa o Sincelejo y desplazándose todos los días para trabajar la tierra.

Con relación a los titulares restituidos de la sentencia del Juzgado Segundo Civil de Sincelejo, se encontró que estos viven en el mismo predio, dinámica que mantenían antes del desplazamiento y otras adquiridas después de la entrega de este, con ocasión a la construcción de las viviendas en la tierra, estos presentan un vínculo centrado con la tierra, que se constituye en su principal medio de trabajo para la generación de los ingresos del núcleo familiar, y lugar de residencia.

**Tabla 12. Percepción de los Titulares sobre la reconstrucción del Tejido Social – organizaciones comunitarias relacionadas con el Predio Pechilín.**

Organizaciones comunitarias	Percepción		
	SI %	NO%	Total
Se ha creado en el predio Pechilín alguna organización comunitaria	77	23	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

En lo que respecta a la identificación de organizaciones sociales, se encontró que el 77% de los titulares manifestaron que se creó una organización social durante el proceso post fallo llamada ASOAGRONUEVOPICHILÍN, la cual cobija básicamente a los titulares de las sentencias de restituciones correspondientes al fallo judicial del tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. El 23% restante considera que no se han creado organizaciones, y corresponde a los titulares de la sentencia del Juzgado Segundo Civil de Sincelejo, quienes informan que no se han creado organizaciones sociales en el post fallo. Los campesinos manifiestan que la dinámica de tener parcelas individuales y ubicadas en veredas distantes genera que cada campesino se centre en su parcela y no facilita dinámicas de trabajo colectivas. En este aspecto, se identifica que a nivel de las comunidades campesinas, el tipo de propiedad que se ejerce sobre la tierra está estrechamente relacionado con las dinámicas de reconstrucción del tejido social, mientras la modalidad en común y proindiviso ha facilitado la generación de dinámicas de integración y organización entre los titulares, para la defensa de sus intereses, en el otro caso, la modalidad

de tener parcelas individuales y distantes, disminuye la generación de una cohesión comunitaria y genera un sentido de comunidad directamente relacionado con el entorno social bajo el cual se encuentra inmerso.

Lo anterior, ha permitido que en el caso del predio Pechilin se configuren diferentes sentidos de pertenencia e identidad comunitaria entre los titulares restituidos, como son los ubicados en bajo de Bajo Don Juan, vereda Asmón o cabecera municipal del corregimiento de Pichillín.

En este sentido, hay que concluir que a nivel comunitario el predio Pechilin no corresponde a una sola unidad social, como es percibido. Los titulares de la sentencias de restitución responden a diferentes comunidades sociales que a su vez hacen parte de municipios diferentes como son Bajo Don Juan del municipio de Coloso, y el corregimiento de Pichilin y la vereda Asmon del Municipio de Morroa, siendo necesario entonces visibilizar que desde el punto de vista del tejido social los titulares del predio Pechilin pertenecen a comunidades sociales y municipios distintos, lo cual impacta el cumplimiento de las medidas establecidas en los fallos judiciales, que implica entender que en el predio converjan dos áreas territoriales con jurisdicción diferente y comunidades que pasan por entenderse como diversas y diferente entre sus titulares.

**Tabla 13. Percepción de los Titulares sobre la reconstrucción del Tejido Social – actividades comunitarias relacionadas con el Predio Pechilín.**

Actividades comunitarias	Percepción		
	SI %	NO%	Total
Están realizando actualmente los restituidos del predio Pechilin algunas actividades para reconstruir el sentido de pertenencia y la unión de la comunidad	23	77	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas



Con relación a las actividades que están desarrollando los titulares para reconstruir su sentido de pertenencia y la unidad comunidad, el 77% manifestaron que no están haciendo actividades, anotando: “Actualmente no se está haciendo ninguna actividad” (E1, 2020) Sin embargo un 13% manifestó que se están realizando algunas actividades que inciden en la vida comunitaria como son el arreglo de vías en épocas de invierno y las fiestas patronales, anotando: “Hacemos arreglo de caminos, vías, lo hacemos colectivamente, se hacen fiestas y comidas en ocasiones especiales” (E6, 2020). Así mismo, otro campesino afirma “Se hacen actividades, solamente algunas como organización. Trabajos en Colectivos, los sábados cada 8 días para arreglar la vía cuando el camino esta malo, tirando tierra y piedra, pero en invierno” (E8, 2020).

Con base a lo anterior, se puede concluir que el proceso de pos fallo genera en las comunidades unos procesos de movilización y organización comunitaria, que favorece la reconstrucción del tejido social, los cuales deben ser acompañados y fortalecidos, desde la institucionalidad competente para la sostenibilidad de los procesos generados en los predios restituidos y que se hace necesario identificar las identidades comunitarias que surgen desde las comunidades campesinas y su vínculo con la tierras, que oriente los procesos dirigidos hacia la restitución integral y las medidas de reparación individual, simbólicas y colectivas, que se implementen.

#### 4.3 Confianza institucional.

Se identificó con relación a la reconstrucción de la confianza de las comunidades, que el 62% de los titulares manifestaron que han recuperado la confianza en el Estado con la implementación de las medidas ordenadas en los fallos judiciales, por los beneficios recibidos, manifestado los titulares que “El estado ha dado reconocimiento y espacio como víctima, la creación de la ley y las instituciones posibilitaron tener acceso a la tierra” (E3, 2020). Así mismo, otro campesino afirma la restitución fue algo positivo porque me permitió tener mis tierras para trabajar, no arrendar” (E2, 2020)

**Tabla 14. Percepción de los Titulares sobre la confianza en el estado y las instituciones relacionadas con el Predio Pechilín.**

Recuperado confianza en el Estado y las Instituciones	Percepción		
	SI %	NO %	Total %
Usted considera que ha recuperado la confianza en el estado con el proceso de restitución de tierras que ha vivido en el pedio Pechilin	62	38	100
Ha recuperado usted la confianza en las instituciones del estado que han realizado el cumplimiento de las medidas ordenadas en el fallo judicial del predio Pechilin	62	38	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Así mismo, el 38% consideran que aún no han recuperado la confianza en el estado y sus instituciones, básicamente “porque no han cumplido todas las medidas entregadas” (E9, 2020), así mismo, aclara otro campesino “porque nos han colaborado, pero no han sido eficaz en las respuestas pedidas” (E10, 2020).

**Tabla 15. Percepción de los Titulares sobre el cumplimiento de las medidas relacionadas con el Predio Pichillín.**

Cumplimiento de las medidas	Percepción		
	SI %	NO %	Total %
Considera usted que se han cumplido todas las medidas establecidas en el fallo de restitución.	8	92	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Con relación al cumplimiento de las medidas, el 92% de los titulares consideran que las medidas ordenadas en los fallos judiciales no se han cumplido, y que no se ha

dado respuesta a tres temas centrales como son las viviendas, las vías y los servicios públicos, anotando un titular que “principalmente la vivienda no es digna, no hay luz, agua potable, puestos de salud, colegios, vías de acceso, puentes” (E4, 2020) “en el mismo sentido, otro campesino afirma “No se ha cumplido, nos deben la luz, todos los servicios, vías, viviendas buenas” (E8, 2020). Por último” otro campesino precisa falta indemnización, las viviendas, las vías, si nosotros somos el ejemplo, y no nos han cumplido a nosotros, no han cumplido a la restitución” (E10, 2020). El 8% de los titulares consideran que las medidas si fueron cumplidas, “porque nos han dado la tierra, los animales, maquinaria para picar pasto, la guadaña, bomba de fumigar” (E1, 2020), identificando desde su visión, que para un campesino el hecho de recuperar sus tierras y explotaras es el principal logro. Esta percepción general manifestado por los titulares de incumplimiento, es coherente con lo encontrado en el seguimiento realizado al cumplimiento de las medidas por el juzgado, donde en acta de sesión de Audiencia del 27 de Marzo del 2019 se expresa:

El juzgado encuentra no cumplidas las siguientes ordenes : 19, 19, 20, 23, 31, 32, 33, esto es las ordenes dirigidas a la Unidad de Victimias, la orden dirigía a la Notaria de Corozal (...). Se encuentra cumplida las ordenes 14, la orden dirigidas al SENA las dirigidas a la ORIP, la alcaldía municipal aportó lo relacionado al impuesto predial, los proyectos productivos están avanzados, la entrega material se hizo, de lo anterior se observa un grueso número de ordenes sin cumplir, pero la información obrante en el plenario será actualizada con la suministrada en esta audiencia (Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo, 2019).

Así mismo, en acta de sesión de audiencia posterior del 13 de Junio del 2019 el juez manifiesta, “Finalmente, la señora jueza, destaca que, si bien las diferentes entidades requeridas presentan avances en el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas, persiste en los beneficiarios la sensación de inconformidad o de no cumplimiento” (Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo, 2019).

Por lo anterior, se puede evidenciar que el estado logra a nivel comunitario reconstruir la confianza comunitaria que se había quebrantada en las comunidades afectadas por el conflicto armado, con la entrega del predio y una fuerte presencia institucional desarrolla en la etapa pos fallo, pero el cumplimiento parcial de las medidas ordenadas en los fallos judiciales de restitución, genera que los ciudadanos nuevamente pierdan esta confianza institucional, la cual ya siendo incumplida con las comunidades víctimas del conflicto armado, re victimiza y no permite avanzar hacia verdaderos procesos de restitución y la construcción de una paz estable y duradera en los territorios.

De acuerdo a lo anterior, los titulares precisan que los principales problemas que se presentan en la comunidad con relación al cumplimiento de las medidas son los siguientes:

**Cuadro 4. Percepción de los Titulares sobre los problemas que obstaculizan el cumplimiento de las medidas ordenadas en las instituciones con relación al Predio Pechillín.**

Principales problemas presentado en la comunidad desde los titulares de las sentencias
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La no entrega de la vivienda, a unos compañeros.</li> <li>• La dificultad es que no se tuvo en cuenta el lugar de residencia real, de los titulares, que habitan en un lugar diferente al predio, pues este solo es utilizado para trabajar.</li> <li>• La vivienda no se construyó como se presentó el diseño original.</li> <li>• Mejoramiento de las vías de acceso al predio.</li> <li>• No se ha cumplido con la luz, todos los servicios, vías, viviendas buenas.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

En el mismo sentido, los titulares manifiestan que han adelantado gestiones ante las entidades competentes para resolver los problemas presentados con la

implementación de las medidas en la etapa pos fallo, precisando que se han dirigido ante las entidades para visibilizar y buscar una solución, anotando que se han “Presentado derechos de petición sobre las viviendas, (E5, 2020), Así mismo, otro campesino informa “mandamos comisiones para hablar el tema a Cartagena donde la magistrada” (E8, 2020) y otro precisa, hemos realizado “solicitud de la luz a la URT, solicitudes ante la alcaldía” (E9, 2020), Sin embargo, los titulares precisan que: “han venido instituciones, pero no resuelven” (E4, 2020), por ello el 62% de los titulares consideran que las entidades no han brindado ningún apoyo, ya que no se han dado solución a los problemas presentados, a pesar de realizar una presencia institucional en las comunidades intervenidas.

**Tabla 16. Percepción de los Titulares sobre el apoyo recibido de las instituciones, con relación al Predio Pechillín.**

Instituciones que los han apoyado a la comunidad	Percepción		
	SI %	NO %	Total
¿Han recibido apoyo de alguna institución pública o privada?	38	62	100

Fuente: Elaboración propia con base en información de entrevistas

Las entidades que la comunidad identifica que han hecho presencia en la comunidad representado en un 38% son el Banco agrario, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Contraloría y La Unidad de Tierras, las cuales reconocen que han hecho presencia escuchando y orientado sobre los problemas presentados con la implementación de las medidas, como anota un titular “la Defensoría del Pueblo y la contraloría General nos han orientado (E3, 2020), así mismo otro anota el “Banco agrario ha realizado reuniones con las comunidades para el arreglo de las viviendas, que se han partido” (E1, 2020).

En este sentido, se puede identificar que la falta de respuestas concretas de las entidades responsables de la implementación de las medidas ordenadas en los

fallos judiciales, rompe la confianza institucional en el Estado, representado en sus instituciones, por lo que podemos concluir que el cumplimiento parcial de las ordenes establecidas en los fallos judiciales ocasiona la pérdida de confianza en el estado representado en el incumplimiento de sus instituciones.

Por último, se proponen desde los titulares las siguientes recomendaciones para el estado y sus instituciones:

### **Sobre las viviendas y servicios públicos:**

- Para el Programa de Vivienda, se recomienda que se tenga en cuenta dónde viven los beneficiarios y las condiciones de las viviendas construidas en los predios, que pueden hacerlas invivibles.
- Entrega de vivienda digna, teniendo en cuenta el lugar de residencia, no obligar a vivir donde el titular no quiere.
- Construyan una vivienda Digna, expresada para los titulares como: Que tenga luz, que tenga todos los servicios, que sea espaciosa para toda la familia, que incluyan el baño adentro, que no sea una cajita de fosforo, que sienta uno ganas de quedarse.
- Que el diseño de la vivienda sea concertado con los beneficiarios.
- Que para las viviendas utilicen mejores materiales para que no se rajen.

### **Sobre el predio Restituido:**

- Que se construyan los puentes para para el acceso al predio y poder cruzar los arroyos, cruzar y pasar sin problemas.
- Que terminen las vías, solo existe balastro hasta una parte y el resto no hay nada y cuando llueve no se puede entrar al predio. Del arroyo para allá es puro barro y no entra ni moto.
- Garantizar retorno a sitios con acceso a servicios

- Tener acceso a créditos para el beneficiario con una tasa adecuada.
- Apoyo en proyectos productivos sostenibles en los predios, que para los campesinos consiste en contar con buenas vías de acceso, condiciones para la agricultura y ganadería, con distrito de riego, construcción de lagos o fuentes de agua, para poder mantener los cultivos y los animales.
- Apoyar al campesino en situaciones de calamidad como el verano con subsidios.
- Que se construyan las vías de acceso para poder sacar los productos y los enfermos.
- Que las cosas no las dejen a medias, construcción de lagos, riegos, fuentes de agua para poder mantener los cultivos y los animales.
- Se deben entregar las semillas para los proyectos productivos en épocas de siembra.
- Que se concerté con las comunidades los proyectos productivos, y acompañen los procesos de compra.

#### **Para el Estado y sus instituciones.**

- Cuando se inicie el proceso, cumplir todo lo establecido.
  - Se requiere la organización de la comunidad.
  - Se debe tener un fondo para el cumplimiento de todas las medidas.
  - Que el Estado restrinja la venta del predio como por 5 años, y que el que quiera vender justifique primero ante el estado, por qué va a vender su predio.
  - Que cuando sean entregadas las sentencias se las socialicen a los titulares y su familia, pero de una manera que la puedan entender.
5. Hallazgos encontrados en análisis de los datos etapa post fallo del proceso de restitución de tierras del predio Pechilin del municipio de Morroa (Sucre).

Se presentan a continuación los principales hallazgos encontrados en la etapa Post fallo del Proceso de restitución de tierras, correspondiente con el caso del predio Pechilin del Municipio de Morroa –Sucre:

Los procesos de restitución de tierras evidencian en primera instancia que la medida principal relacionada con la entrega material de los predios, y las que se decretan directamente relacionadas con la misma, como son el saneamiento jurídico, el alivio de pasivo y los proyectos productivos, son medidas que se cumplen de manera rápida y se evidencian como victorias tempranas, demostrando un cumplimiento inmediato de los procesos de restitución de tierras en los territorios intervenidos y por ende un avance por parte del estado en la reparación del derecho de las víctimas afectadas por el conflicto armado, que es mostrado por sus instituciones.

Sin embargo, encontramos que cuando se avanza en el cumplimiento de lo establecido con la ley 1448 de 2011, que establece una restitución integral y transformadora, que contribuya con una reparación integral a las víctimas de despojo y abandono, permitiendo a los jueces y magistrados ordenar junto con la medida principal de la entrega material de los predios, otros derechos para garantizar la reparación integral, como son los relacionados con la vivienda, Salud, educación, acceso a servicios básicos y medidas de reparación individual, colectivas y simbólicas, se evidencia en el caso de estudio que el Estado no logra una garantía real del derecho, se registra un cumplimiento parcial de las medidas ordenadas por los jueces y magistrados, por lo que no se puede hablar de un cumplimiento de la restitución en los territorios intervenidos.

Lo anterior, evidencia que uno, son los derechos establecidos en la norma con las sentencias de restitución de tierras, y pero otro, lo que se logra materializar en las comunidades con relación al cumplimiento de las medidas ordenadas en favor de las víctimas restituidas.



En este punto, surgen desde las comunidades tres temas esenciales a ser consideradas en este contexto:

El primero que la restitución no puede implementarse, desconociendo las particularidades territoriales, las víctimas evidencian que las órdenes no pueden ser implementadas de manera unilateral y taxativa, sin que las entidades reconozcan sus necesidades y expectativas individuales y como comunidad, así como las diferencias territoriales, fruto de las relaciones sociales construidas en los territorios donde viven, para que las medidas ordenadas por el juez, puedan adquirir sentido en el marco de una garantía real del derecho, pensada desde la realidad de las víctimas y que buscan una protección y transformación del estado.

Lo anterior, se expresa en el caso de estudio en las inconformidades presentadas por los titulares con los temas como la vivienda, construida en un lugar diferente al que siempre han vivido, pese a sus solicitudes y resistencias, las deficiencias de un diseño que no consulta con su cultura; así mismo un acceso a la salud limitado por cobertura diferente de los lugares de residencia del titular y su familia. Por otra parte, la falta de construcción de los puentes y mejora de las vías de acceso al predio, que determinan, pese al avance y esfuerzo institucional, un sentir comunitario de no cumplimiento de las medidas establecidas con la restitución.

Lo segundo es que el cumplimiento de las medidas establecidas para las comunidades deben desarrollarse con oportunidad y calidad, lo manifestado en el caso de estudio por las víctimas evidencia que las ordenes implementadas por parte de las instituciones del Estado no pueden responder a un cumplimiento formal de las mismas ante los jueces y magistrados, sino garantizar el cumplimiento del derecho en los titulares, pensado desde una reparación integral a la víctima, y la construcción de bases para una paz estable y duradera en los territorios.

En este sentido, se evidencia en el caso de estudio cómo las comunidades reclaman que el cumplimiento de órdenes como la entrega de vivienda, va más allá de

demostrar su construcción física, cuando la misma no reúne condiciones adecuadas de habitabilidad, que cuente con todos los servicios públicos, construida con materiales de buena calidad, es decir que se cuente con la entrega de viviendas dignas y en un tiempo razonable. Así mismo, los proyectos productivos, que pese a ser entregados las semillas, como los árboles maderables para la recuperación ambiental de los predios, las mismas fueron entregados sin considerar las épocas de siembra y las condiciones climáticas, generándose pérdidas de los productos con lo cual se afecta la sostenibilidad de los procesos implementados. Estos hechos generan las condiciones para el surgimiento de nuevos conflictos en las comunidades rompiendo la confianza que se había recuperado en el Estado y sus instituciones.

En tercer aspecto, las comunidades campesinas cuya construcción social es directa con la tierra, evidencian también la importancia de considerar el tipo de propiedad ya sean individual o colectiva, que se entrega en los procesos de restitución, pues determina el tipo de construcción social que realiza el campesino sobre la misma, facilitando los procesos de reconstrucción del tejido social en el territorio.

Es de anotar, que se evidenció en el caso de estudio que los predios entregados en común y proindiviso, facilitan procesos sociales de organización comunitaria y recuperación de la confianza en las comunidades, a diferencia del tipo de propiedad individual con parcelaciones, que no facilitan procesos de relacionamientos colectivos y cuyas identidades están más sumadas a las comunidades donde están inmersas. Lo anterior, permite desmitificar dos aspectos en el caso del predio Pechilin, primero que esta no constituye una sola identidad social, y segundo, sumado a lo anterior, que en él convergen varias identidades comunitarias que han construido los titulares con relación a su tierra y que el caso concreto abarca las comunidades de Bajo Don Juan, Vereda Asmon, cabecera municipal del corregimiento de Pichilin donde viven antes y después de su desplazamiento los titulares del predio Pechilin. Lo anterior, demanda la necesidad de redireccionar las intervenciones por parte de las instituciones que implementen el cumplimiento de

las medidas, sobre todo las relacionadas con la reparación individual, colectivas y simbólicas, así como las acciones dirigidas al seguimiento y organización para la sostenibilidad de los procesos comunitarios.

Lo anterior, evidencia también una debilidad en la articulación interinstitucional es decir en la coordinación entre las entidades responsables del cumplimiento y que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lograr una planeación, gestión, y seguimiento al cumplimiento de las órdenes, como la inclusión de las necesidades de las comunidades en los planes de desarrollo Municipal para garantizar los presupuestos requeridos; así como un seguimiento eficiente y oportuno de los órganos del control.

Por último y articulado a lo anterior, se requiere garantizar una participación efectiva de las víctimas en toda la etapa post fallo, facilitando además el ejercicio de un control social que sea eficiente, oportuno y preventivo para el cumplimiento de las medidas.

Por todo lo anterior, podemos concluir que la etapa del proceso de post fallo se constituye en la fase fundamental de concreción de la reparación integral de las víctimas de despojo y abandono objeto de la restitución, mediante el cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de restitución de tierras.

Pero el cumplimiento parcial de las medidas realizadas por el Estado, representado en sus instituciones, pone en riesgo el avance logrado con la sentencia de restitución de tierras y materializado con la entrega del predio, dirigido a lograr verdaderos procesos de reparación integral, y por ende no genera las bases para la construcción de una paz estable y duradera en los territorios intervenidos.

En este sentido, no se puede hablar de una restitución como medida transformadora, cuando las acciones desarrolladas en el pos fallo evidencian un incumplimiento de las instituciones dirigidas hacia una garantía real del derecho de

las víctimas, que genera las condiciones para el surgimiento de nuevos conflictos, ocasionado por la revictimización, pérdida de confianza en el Estado, y el sentimiento de abandono estatal, hechos que han sido la base para el conflicto armado interno en las comunidades de los Montes de María y objeto de las acciones de reparación por parte del Estado en el marco de la ley 1448 del 2011.

## IV. CONCLUSIONES

Se presentan a continuación las conclusiones obtenidas con la investigación realizada, con base a la revisión de los aspectos conceptuales, documentos y testimonios recogidos.

En el capítulo 1, se realiza una descripción de la medida de restitución de tierras como componente de la reparación integral desde las normativas nacionales e internacionales, encontrándose con el estudio realizado lo siguiente:

En primera instancia encontramos que la Ley 1448 de 2011 definió un procedimiento mixto para acceder a la restitución y a la formalización de los predios despojados y abandonados forzosamente. En este sentido, la primera etapa tiene un carácter administrativo y se adelantará ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución (...). Una vez la Unidad emita la certificación, la víctima podrá acudir ante la etapa judicial a través de la acción de restitución. (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012, pág. 22). En este sentido, se encontró en las dos sentencias el cumplimiento según lo establecido por la ley, realizándose por parte de Unidad de Restitución de Tierras – sede territorial Sucre el trámite administrativo sobre el predio Pechilin, la inscripción en el registro y presentándose los casos ante los jueces y magistrados que termino con las dos sentencias objeto de la presente investigación.

Así mismo encontramos en el trámite judicial, el cumplimiento con lo relacionado en el artículo 84 de la citada ley, que, si existe uniformidad en la vecindad de los predios y en el tiempo y causa del desplazamiento, la acción de restitución puede ser tramitada de forma colectiva. Tanto en solicitudes colectivas como individuales, sobre el particular se evidencia en los casos estudiados la presentación de un fallo que benefició a la víctimas que presentaron solicitud sobre el predio Pechilin adjudicado en común y proindiviso, y cuyas dinámicas relacionadas con el abandono del predio respondían a las mismas circunstancias, incluidas las

relacionadas con la venta del predio, así mismo, se presentaron los casos conjuntos de solicitudes individuales presentadas por parceleros correspondientes al mismo predio.

En este punto, resulta relevante poner de manifiesto dos aspectos novedosos presentados en la ley 1448 de 2011, en el marco de una reparación con enfoque transformador y que se materializan en los fallos judiciales objeto de estudio, el primero es que el proceso de restitución reconoce como fidedignas todas las pruebas aportadas por la Unidad de Restitución, incluidas las recabadas por el área social, las cuales fueron recogidas por el equipo de la URT territorial Sucre correspondiente a las líneas de tiempo, ampliaciones de hecho, análisis de contexto, entre otras, realizadas durante el trámite administrativo, e incorporadas dentro del acervo probatorio de la demanda presentada ante el juez; Y segundo, lo correspondiente con la aplicación de las presunciones del despojo establecidas por la ley ( art 77 ) y la inversión de la carga de la prueba ( art 78) , siendo la situación de conflicto armado presentado en el Municipio de Morroa y la masacre del corregimiento Pichilin un hecho notorio y decidiéndose de fondo las solicitudes presentadas por el opositor en el marco del fallo judicial, siendo este a favor de las víctimas.

Sobre este último punto, se evidenció en los casos de estudio, lo establecido en el marco normativo relacionado con el art 91 de la ley 1498 del 2011, que establece que los fallos Judiciales deberán pronunciarse de manera definitiva, explícita y suficientemente con relación al caso estudiado, En este sentido, resulta relevante considerar los siguientes aspectos:

(...) a. Todas y cada una de las pretensiones de los solicitantes, las excepciones de opositores y las solicitudes de los terceros.

m. La declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, debatidos en el proceso, si existiera mérito para ello, de conformidad con lo establecido en esta ley, incluyendo los

permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo (...)

d. Las órdenes a la oficina de registro de instrumentos públicos para que cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales (...)

j. Las órdenes pertinentes para que se haga efectivo cumplimiento de las compensaciones de que trata la ley, y aquellas tendientes a garantizar los derechos de todas las partes en relación con las mejoras sobre los bienes objeto de restitución (...)

p. Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas (Ley 1448 de 2011, 2011).

Se resalta estos puntos, con relación a los fallos analizados considerando el gran logro jurídico establecido en el marco de los procesos de restitución de tierras con relación a la decisión del fallo judicial con un enfoque de reparación transformadora garantizando la entrega del predio saneado jurídicamente y declarando nulo todos los actos administrativos relacionado con la venta del predio. Estos aspectos se materializan en el caso del predio Pechilin, donde las víctimas reconocen que la tierra la recibieron saneado jurídicamente, y que desde el fallo judicial hasta la fecha, han hecho uso y goce del mismo, sin presentar problemas con ocasión de la venta realizada. Así mismo, se reconoció en uno de los casos de estudio la entrega de la compensación económica, en vez de la entrega material del predio, por reconocimiento a las condiciones de Salud de la titular y su familia. El fallo también da cuenta de un conjunto de órdenes dirigidas no solo a garantizar la restitución del predio, sino para garantizar una reparación integral por los hechos generados con ocasión del conflicto armado al titular y su familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, también es claramente manifiesto el cumplimiento del marco normativo, artículo 79 de la ley 1448 del 2011 que establece que los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso. En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso (Ley 1448 de 2011, 2011), lo cual se evidencia en cada uno de los casos estudiados.

Por último, se precisa el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 91, que establece (...) En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso (...) Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso (Ley 1448 de 2011, 2011). Es de precisar, que de acuerdo con lo manifestado por los titulares los juzgados han realizado audiencias de seguimiento para el cumplimiento de las órdenes proferidas, contando con su participación y revisando el cumplimiento de las medidas con las entidades competentes.

Lo expuesto anteriormente se concreta con lo desarrollado en el capítulo 2, donde se presenta el contexto relacionado con la caracterización del proceso administrativo y judicial realizado con las víctimas del predio Pechilin, y la caracterización de las medidas implementadas en las dos sentencias, dando cuenta además del contexto del conflicto armado que se vivió en la zona y que ocasionó que los campesinos titulares del predio Pechilin se vieran obligados abandonar sus



tierras y desplazase a otros lugares, configurándose las condiciones que permitió acceder al derecho a la restitución según lo contemplado en la ley 1448 del 2011.

En este sentido podemos concluir que en lo que corresponde al marco normativo y materializado en la primera etapa administrativa y con el fallo judicial, se evidencia la aplicación de una restitución con enfoque transformador, con sentencias que garantizan a las víctimas no solo la restitución material del predio saneado jurídicamente, sino todas las condiciones requeridas, incorporadas en las medidas ordenadas en las sentencias judiciales para que la víctima no regrese en las mismas condiciones que se encontraba antes de los hechos sucedidos, es decir pensada bajo un enfoque de reparación que busque dar respuesta a las condiciones y desigualdades sociales que incidieron en los hechos sucedidos, y sobre las que es necesario la actuación del estado y sus instituciones.

Es importante anotar, sin embargo, que una vez revisado el cumplimiento de las medidas ordenadas en los fallos judiciales, presentado en el capítulo 3, encontramos lo siguiente:

Con relación al tema de la vivienda, se encontró que en ambas sentencias se estableció la orden de incluir a los titulares en el programa de vivienda de interés social rural, a lo cual tienen derecho con prioridad y acceso preferente como lo establece la ley 1448 de 2011; el subsidio de vivienda es además uno de los mecanismos que hacen parte de la reparación por vía administrativa según lo establecido en el artículo 132 de dicha ley, no obstante es manifestado por los titulares que las viviendas construidas no cuentan con las condiciones requeridas según el marco legal, con relación a la infraestructura, acceso a servicios públicos domiciliarios como energía, agua potable, alcantarillado, así como contar con las condiciones de habitabilidad que les permitan vivir con su familia, no cumpliendo con el precepto constitucional del derecho a una vivienda digna, sumado al hecho de no ser construidas en el lugar que para la comunidad reconoce como su sitio de residencia, evidenciando que esta medida no ha contribuido a la reparación de las

victimias objeto del fallo, las condiciones anotadas muestran la aplicación de un enfoque de reparación de tipo restitutivo y no transformador, considerando:

Se trata en esencia de mirar a las reparaciones no sólo como una forma de justicia correctiva, que busca enfrentar el sufrimiento ocasionado a las víctimas y a sus familiares por los hechos atroces, sino también como una oportunidad de impulsar una transformación democrática de las sociedades, a fin de superar situaciones de exclusión y desigualdad que, como en el caso colombiano, pudieron alimentar la crisis humanitaria y la victimización desproporcionada de los sectores más vulnerables y que en todo caso resultan contrarias a principios básicos de justicia (Uprimny & Saffon, 2009)

En este sentido, lo presentado con el predio Pechilin con el cumplimiento con la construcción física de la vivienda, pero sin garantizar las condiciones de una vivienda digna manifestada por los titulares evidencia que el Estado no ha trabajado en superar las condiciones de desigualdad social a las que históricamente han estado sometidas estas comunidades y que han sido la causa del conflicto armado en la zona objeto de estudio.

Igual situación se presenta cuando se revisa la medida relacionada con el acceso a la salud, donde el cumplimiento de la medidas se verifica por parte de las entidades competente con la afiliación al servicio, pero los titulares anotan tener dificultades con relación al acceso y prestación del servicio, manifestando situaciones como la no entrega de medicamentos no pos, falta de atención en el sitio de residencia, o falta de acceso al servicio por cierre de IPS, entre otros; así mismo, con la atención psicológica consideran que no se ha realizado, porque las acciones han correspondido algunas jornadas dispersas realizadas en la comunidad, por lo que se evidencia que pese a que se ha avanzado en los aspectos formales de afiliación y ofrecimiento de los servicios por parte de las entidades competentes, no se materializa un goce real del derecho para las víctimas, garantizando que este sea de calidad, oportuno y preferente.

En este sentido se confirma lo anotado sobre a la reparación:

Las reparaciones deben tener una vocación transformadora y no puramente restitutoria, esto es, que las reparaciones no solo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización (Uprimny & Saffon, 2009)

Desde el enfoque transformador las acciones no deben solamente pensar en devolver a la víctima a la situación que se encontraba anteriormente, sin considerar cambiar las relaciones de poder e inequidad que se vivían y que no permiten generar los cambios requeridos con la reparación en el marco de un Estado democrático.

Sobre el particular se encuentra que medidas como la de proyectos productivos, que precisan ser cumplidas por las entidades con la entrega de animales como ganado y siembra de productos agrícolas, que manifiestan los campesinos que les ha permitido reactivar la actividad económica de los predios y generar el alimento de su familias, sin embargo llaman la atención a la entidades sobre aspectos como la entregan semillas fuera de la época de siembra, y animales sin las condiciones adecuadas, precisando además que no se han mejorado las vías de acceso al predio, que les permita entrar y sacar sus productos, así como garantizar reservorios de agua, o sistemas de riego, para el mantenimiento de los cultivos y animales, situaciones sobre los cuales no se ha dado respuesta a los titulares del predio Pechilin, evidenciando que se mantienen las situaciones que reclaman las comunidades campesinas para garantizar una verdadera equidad para la explotación del campo.

Tenemos que considerar de acuerdo con lo presentado anteriormente que:

De permanecer inmodificadas, tales condiciones de exclusión pondrían en riesgo la sostenibilidad de la paz buscada a través de mecanismos como la reparación, logrando en el mejor de los casos, el paso de violencia extraordinaria a violencia ordinaria y en el peor de los casos, la continuidad y aun la exacerbación del conflicto. Pero incluso si tales exclusiones pudieran

no generar nuevos conflictos y violencias su existencia es una forma de precariedad democrática e injusticia social, contraria a los compromisos de derechos humanos de un Estado democrático y debería entonces también ser superada. (Uprimny & Saffon, 2009)

Situación que se evidencia con las manifestaciones reiteradas de la comunidad frente a las inconformidades con relación al cumplimiento parcial las medidas, las cuales han sido expuestas en el principal espacio de participación identificado con las instituciones como son las audiencias de seguimiento y que además ha sido objeto de atención por parte de los órganos de control como la contraloría y defensoría, sin que al particular se tenga una respuesta hacia la comunidad, lo que ha generado una pérdida de la confianza institucional.

Sobre el particular es preciso recordar lo que anota Galtung con relación a los tipos de violencia, las cuales se expresan según este autor en tres dimensiones: La violencia directa, que son aquellas ejercida como acontecimiento esperado, la violencia estructural, que proviene de la estructura social y se puede observar en las relaciones desequilibradas de poder económico, social y político, y la violencia cultural, por medio de la cual se legitiman las dos anteriores, y referida aquellos aspectos simbólicos de la cultura y que se expresa por diversos medios como el lenguaje, religión, arte, símbolos y medios de comunicación.

En este sentido, si bien los procesos de restitución, implican la intervención en contexto donde se ha presentado un cese de la violencia directa, causada por el conflicto armado interno, las acciones anotadas con relación al cumplimiento parcial de las medidas y como se ha descrito anteriormente no contribuyen a trabajar los aspectos estructurales del conflicto relacionado con el mantenimiento de las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad social, que se han legitimado culturalmente; Es decir, los procesos de restitución así desarrollados, no contribuyen a la construcción de paz, en tanto no se cumplen los presupuestos para la transformación del conflicto planteados por Lederach, dado que a nivel personal,

no se garantiza una intervención dirigida a minimizar los efectos destructivos del conflicto social, a nivel estructural, no se satisfacen las necesidades básicas humanas (justicia sustantiva), ni se garantiza la participación plena y efectiva de la población en las decisiones que los afectan (justicia de procedimiento). Y la falta de participación en las decisiones ha ocasionado, por un lado, la frustración y consecuente pérdida de confianza institucional por parte de los titulares.

Sobre el particular, también se evidencia en el caso de estudio la falta de acciones institucionales dirigidas al fortalecimiento del capital humano y social, relacionado con la organización ASOAGRONUEVOPICHILÍN, generada en la dinámica del pos fallo con el cumplimiento de las medidas y que son importante para contribuir a la participación de los titulares.

Por último, se encontró, de acuerdo a la percepción manifestada por los titulares, el incumplimiento en lo relacionado con las siguientes medidas: La reparación individual, colectiva y simbólica, la educación, y el acceso a justicia y protección, sobre el particular es de precisar que se encontró en las actas de las audiencias de seguimiento la declaratoria de no cumplimiento por parte del Juzgado con relación a estas medidas.

Con relación a todo lo presentado anteriormente es de precisar que la implementación de todas las medidas establecidas en las sentencias de restitución deben responder a un trabajo articulado de todas las entidades del SNARIV, que de manera conjunta y oportuna respondan a las medidas establecidas en el proceso de restitución, situación que no se visibiliza con la implementación de las medidas en caso del predio Pechilin, llevando a presentarse desde un cumplimiento parcial, al no cumplimiento de las medidas , sobre este punto resulta importante traer lo anotado en la norma con relación al Parágrafo 3º del artículo 91 que precisa: “Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al

Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia” (Ley 1448 de 2011, 2011).

Por todo lo anterior, se puede concluir que en lo que corresponde a la materialización de las medidas ordenadas en las sentencias durante la etapa pos fallo, no se evidencia un cumplimiento de una restitución con enfoque transformador, ya que las órdenes han respondido a un cumplimiento formal de la medida y no la garantía del derecho, dirigida a superar las condiciones de desigualdad e inequidad social a las que históricamente han estado sometidas las comunidades objeto estudio, siendo esto lo que de manera reiterada manifiestan los titulares, cuando anotan que desde su percepción no se han cumplimiento las medidas ordenadas en los fallos judiciales. Esta situación genera además que, al no estar el Estado incidiendo sobre las causas estructurales del conflicto, permita que se generen y mantengan las condiciones que legitiman culturalmente las condiciones de vulnerabilidad e inequidad social y que se favorezca la violencia directa.

Visto desde esta dimensión los procesos de restitución no contribuyen a generar las condiciones para la construcción de paz, de acuerdo con lo establecido en la ley 1448 del 2011, por lo que desde el trabajo realizado se plantean las siguientes recomendaciones a las instituciones y operadores judiciales:

1. Se debe proceder con las entidades competentes el cumplimiento de inmediato de cada una de las medidas, establecidas en los fallos judiciales, garantizando el goce real del derecho desde una visión que priorice la superación de las condiciones de desigualdad e inequidad social.
2. Se debe proceder articular la oferta interinstitucional, para que el trabajo realizado en los predios restituidos responda a una presencia institucional coordinada, complementaria y permanente, logrando recuperar la confianza institucional fragmentada en las comunidades víctimas del conflicto armado.

3. Se deben garantizar de manera inmediata las acciones correspondientes con mejoramiento de las viviendas dañadas, adecuación de las condiciones habitacionales y entrega de las viviendas faltantes.
4. Implementar un acompañamiento permanente e inmediato desde la entrega del predio a los titulares restituidos, que permita manejo integral de las ordenes a las cuales tiene derecho, fortalecimiento de su capacidad organizativa y gestión ante las entidades competentes para la participación, control y seguimiento al cumplimiento de sus derechos.
5. Se debe implementar por parte de la URT una caracterización socio económica y de contexto, de las titulares y predios colectivos ingresado al registro de tierras, que permita la formulación de pretensiones, acorde con el contexto y necesidades de las víctimas, y que no controviertan y retarden el cumplimiento de las sentencias.
6. Los operadores judiciales deben garantizar una vez entregado el predio, la realización de un seguimiento mínimo 2 veces al año para revisar con las entidades componentes el cumplimiento de cada una de las medidas, procediendo además aplicar lo establecido en el artículo 91, parágrafo 1 que precisa: "Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia, y adelantando las acciones que sean competentes ante la Procuraduría.
7. El juez dada las facultades legales que le establece la ley, deberá apostarle para garantizar el goce efectivo de la restitución y la construcción de paz en los territorios la realización de audiencias de seguimiento prevaleciendo el seguimiento desde la voz de la comunidad y contrastando en terreno las versiones manifestadas por los restituidos cuando se evidencia una situación de reiterado incumplimiento institucional con relación a una medida, como el caso de las viviendas con relación al predio Pechilin.
8. Se requiere desarrollar desde la Unidad de Restitución el marco normativo y operativo de la etapa post fallo, ya que este proceso judicial solo adquirió vida

con la implementación de las sentencias judiciales, y se construido desde la experiencia de cada entidad, siendo necesario elaborar un protocolo que defina la actuación de la URT, las entidades del sistema, el rol de los jueces, permitiendo no repetir los errores y aplicar la experiencia en los nuevos procesos de restitución de tierras.

9. Se deben incorporar acciones del Estado para la organización y participación de la comunidad; en este sentido, se deben impartir órdenes a las entidades competentes como las Secretarías de Gobierno, Personerías Municipales, entidades miembros de la Red Institucional de Apoyo a Veedurías Ciudadanas, para que desarrollen programas de gestión de liderazgos locales y Control Social a la Gestión Pública, los cuales pueden ser apoyados por las universidades, al tenor de lo dispuesto en el artículo de la ley 1757 de 2015



## BIBLIOGRAFIA

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *No señor, guerrilleros no. ¡Somos campesinos y campesinas*. Bogotá D.C: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Comision Colombiana de Juristas . (2010). *Informe sobre el Derecho a la Restitución de Las Tierras de Las victimas del Desplazamiento Forzado en Colombia*. Bogota : ND.
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011. (2016). *TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2015-2016*. Bogotá: N.D.
- Comision de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011. (2015). *Segundo Informe al Congreso de la Republica 2014-2015*. Bogota.
- Comision de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011. (2015). *Segundo Informe al Congreso de la Republica 2014-2015*. Bogota.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR. (2009). *El Despojo de Tierras y Territorios*. Bogota: Editorial Kimpres Ltda. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/despojo\\_tierras\\_baja.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/despojo_tierras_baja.pdf)
- Constitucion Politica Colombiana. (1991). *Constitucion Colombiana*. Recuperado el 10 de Octubre de 2019, de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Contraloría General de la República. (2013). *II Informe de seguimiento al proceso restitucion de tierras Sistema de indicadores de la CGR*. Seguimiento al proceso de restitución de tierras, Bogotá, D.C.
- Contraloria General de la Republica. (2018). *Respuesta de Fondo Denuncia 2018-148223-80704-D*. Sucre, Sincelejo.
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO. (2015). *PRIMERA ENCUESTA NACIONAL DE VÍCTIMAS CGR-2013. CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA BASE PARA EL SEGUIMIENTO Y EL MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA*. Bogotá.
- Decreto 250 de 2005. (10 de Octubre de 2019). Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-250-de-2005.pdf>

- Denuncia comunidad de Pichilin contra el contrato gerencia integral C-GV2013038, Morroa, Sucre, 2018-148223-80704-D (Contraloría General de la República 15 de 11 de 2018).
- Equipo Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - DEJUSTICIA. (2016). *Modulo Pedagógico La Restitución de Tierras y Territorios*. Bogota: Ediciones Antropos Ltda.
- Galtung, J. (1969). Recuperado el 26 de junio de 2020, de <http://www.jstor.org/stable/422690>
- Greiff, P. D. (2008). Justicia y Reparaciones.
- Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo. (2019). *Acta de Sesion de Audiencia*. Sincelejo.
- Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Sincelejo. (2019a). *Acta de Sesion de Audiencia*. Sucre, Sincelejo.
- Lederach, J. P. (2007). *Construyendo la pazReconciliación sostenible en sociedades divididas*.
- Ley 1448 de 2011. (9 de Octubre de 2011). Recuperado el 9 de Octubre de 2009, de Unidad de Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>
- NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. (2005). *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas. Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Paulo Sergio Pinheiro\**.
- Notas sobre el derecho a la restitución y experiencias internacionales de restitución de bienes.* (s.f.).
- Observatorio de Restitución y regulación de Derechos de Propiedad Agraria-Uninorte. (2015). *Informe sobre el estado actual e impactos del proceso de restitución de tierras en Montes de María*. Barranquilla.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2019, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (16 de Diciembre de 2015). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. Recuperado el 29 de 10 de 2019, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Paladini, B. (2012). *Trabajo investigaciónCONSTRUCCIÓN DE PAZ COMO EMPRENDIMIENTO POLÍTICO.UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA, DESCRIPTIVA, OPERATIVA Y TEÓRICA*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado Programa de Doctorado en Paz y Seguridad Internacional.

- Palladini, B. (2011). *Construcción de paz, transformación de conflictos y enfoques de sensibilidad a los contextos conflictivos* (Primera Edición ed.). Bogotá, D.C, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia – PIUPC.
- Presidencia de la República de Colombia. (13 de abril de 2010). *alcaldiabogota*. Recuperado el 21 de 12 de 2019, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39327&dt=S>
- Sentencia No.70001312100220120003000, 70001312100220120003000 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 22 de Abril de 2013).
- Sentencia No.70001312100220140016600, 700013121002-201400166-00 (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo 03 de Junio de 2016).
- Sentencia T-088/11 DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE POBLACION DESPLAZADA, T-088 (Corte Constitucional 2011).
- Sentencia T-605/92, Expediente T-4759 (Corte Constitucional 14 de Diciembre de 1992).
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (2012). *ABC PARA JUECES LEY 1448 DE 2011*. Bogota: servioffset.com.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de tierras Dirección Territorial, Córdoba, sede Sucre. (2019). *SUBCOMITÉ DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Avance en el proceso de restitución- Oficina Sucre*. Presentación , Sucre, Sincelejo.
- Unidad de Restitución de Tierras - Regional Sucre. (2016). *Informe de Rendición de Cuentas vigencia 2016 ( Avance 2016)*. Sincelejo.
- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-DT CÓRDOBA OFICINA SINCELEJO. (2019). *INFORME DE AVANCES*. Sincelejo.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Elementos conceptuales y estudios comparados. *Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de Conflicto, Pobreza y exclusión.*, 34.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *No señor, guerrilleros no. ¡Somos campesinos y campesinas*. Bogotá D.C: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Comision Colombiana de Juristas . (2010). *Informe sobre el Derecho a la Restitución de Las Tierras de Las victimas del Desplazamiento Forzado en Colombia*. Bogota : ND.

- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011. (2016). *TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2015-2016*. Bogotá: N.D.
- Comision de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011. (2015). *Segundo Informe al Congreso de la Republica 2014-2015*. Bogota.
- Comision de Seguimiento y Monitoreo al cumplimiento de la ley 1448 del 2011. (2015). *Segundo Informe al Congreso de la Republica 2014-2015*. Bogota.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación - CNRR. (2009). *El Despojo de Tierras y Territorios*. Bogota: Editorial Kimpres Ltda. Recuperado el 8 de Octubre de 2019, de [http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra\\_conflicto/despojo\\_tierras\\_baja.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/tierra_conflicto/despojo_tierras_baja.pdf)
- Constitucion Politica Colombiana. (1991). *Constitucion Colombiana*. Recuperado el 10 de Octubre de 2019, de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Contraloría General de la República. (2013). *II Informe de seguimiento al proceso restitucion de tierras Sistema de indicadores de la CGR*. Seguimiento al proceso de restitución de tierras, Bogotá, D.C.
- Contraloria General de la Republica. (2018). *Respuesta de Fondo Denuncia 2018-148223-80704-D*. Sucre, Sincelejo.
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO. (2015). *PRIMERA ENCUESTA NACIONAL DE VÍCTIMAS CGR-2013. CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA BASE PARA EL SEGUIMIENTO Y EL MONITOREO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA*. Bogotá.
- Decreto 250 de 2005. (10 de Octubre de 2019). Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-250-de-2005.pdf>
- Denuncia comunidad de Pichilin contra el contrato gerencia integral C-GV2013038, Morroa, Sucre, 2018-148223-80704-D (Contraloría General de la República 15 de 11 de 2018).
- Equipo Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - DEJUSTICIA. (2016). *Modúlo Pedagógico La Restitución de Tierras y Territorios*. Bogota: Ediciones Antropos Ltda.
- Galtung, J. (1969). Recuperado el 26 de junio de 2020, de <http://www.jstor.org/stable/422690>
- Greiff, P. D. (2008). Justicia y Reparaciones.

- Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo. (2019). *Acta de Sesión de Audiencia*. Sincelejo.
- Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo. (2019a). *Acta de Sesión de Audiencia*. Sucre, Sincelejo.
- Lederach, J. P. (2007). *Construyendo la paz Reconciliación sostenible en sociedades divididas*.
- Ley 1448 de 2011. (9 de Octubre de 2011). Recuperado el 9 de Octubre de 2009, de Unidad de Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>
- NACIONES UNIDAS. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. (2005). *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas. Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Paulo Sergio Pinheiro\**.
- Notas sobre el derecho a la restitución y experiencias internacionales de restitución de bienes.* (s.f.).
- Observatorio de Restitución y regulación de Derechos de Propiedad Agraria-Uninorte. (2015). *Informe sobre el estado actual e impactos del proceso de restitución de tierras en Montes de María*. Barranquilla.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2019, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (16 de Diciembre de 2015). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas*. Recuperado el 29 de 10 de 2019, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Paladini, B. (2012). *Trabajo investigación CONSTRUCCIÓN DE PAZ COMO EMPRENDIMIENTO POLÍTICO. UNA APROXIMACIÓN HISTÓRICA, DESCRIPTIVA, OPERATIVA Y TEÓRICA*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado Programa de Doctorado en Paz y Seguridad Internacional.
- Palladini, B. (2011). *Construcción de paz, transformación de conflictos y enfoques de sensibilidad a los contextos conflictivos* (Primera Edición ed.). Bogotá, D.C, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia – PIUPC.
- Presidencia de la República de Colombia. (13 de abril de 2010). *alcaldiabogota*. Recuperado el 21 de 12 de 2019, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39327&dt=S>

Sentencia No.70001312100220120003000, 70001312100220120003000 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras 22 de Abril de 2013).

Sentencia No.70001312100220140016600, 700013121002-201400166-00 (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo 03 de Junio de 2016).

Sentencia T-088/11 DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE POBLACION DESPLAZADA, T-088 (Corte Constitucional 2011).

Sentencia T-605/92, Expediente T-4759 (Corte Constitucional 14 de Diciembre de 1992).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (2012). *ABC PARA JUECES LEY 1448 DE 2011*. Bogota: servioffset.com.

Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de tierras Dirección Territorial, Córdoba, sede Sucre. (2019). *SUBCOMITÉ DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Avance en el proceso de restitución- Oficina Sucre*. Presentación , Sucre, Sincelejo.

Unidad de Restitución de Tierras - Regional Sucre. (2016). *Informe de Rendicion de Cuentas vigencia 2016 ( Avance 2016)*. Sincelejo.

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-DT CÓRDOBA OFICINA SINCELEJO. (2019). *INFORME DE AVANCES*. Sincelejo.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Elementos conceptuales y estudios comparados. *Reparar en Colombia: Los dilemas en contextos de Conflicto, Pobreza y exclusión.*, 34.

# ANEXOS

**ANEXO1. GUIA DE ENTREVISTA  
DIRIGIDA A TITULARES DE SENTENCIAS DE RESTITUCION DE TIERRAS  
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Proyecto: Restitución de tierras, Reparación integral y Construcción de paz. Análisis post fallo de las Sentencias de Restitución a víctimas de despojo y abandono forzado de tierras del Municipio de Morroa –Sucre, predio Pechilin años 2013 y 2016.

Esta entrevista se realiza en el marco de la investigación realizado por estudiantes de la Maestría en Conflicto Social y construcción de Paz de la Universidad de Cartagena. Tiene como objetivo recoger la percepción de los Titulares de Sentencias de Restitución de Tierras sobre el cumplimiento de los fallos ordenados en predio Pechilin del Municipio de Morroa – Sucre. Correspondiente a los fallo 700013121002-2012-00030-00-Morroa-22 de abril 2013 y 700013121002-201400166-00 Morroa 03 Junio 2016.

**I. DATOS DE IDENTIFICACION**

1.1.NOMBRE: \_\_\_\_\_

1.2 SEXO : F\_\_\_M\_\_\_ 1.3 EDAD\_\_\_\_\_TELEFONO\_\_\_\_\_

1.4 Donde vive actualmente: a) Predio\_\_b) Fuera del predio\_\_ Donde?\_\_\_\_\_

1.5. Vive con la familia: Si\_\_\_NO\_\_\_ 1.6 Explota actualmente el Predio: SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

Tipo de explotación: Agrícola \_\_\_ Pecuaría \_\_\_ Mixta\_\_\_ otra cual \_\_\_\_\_

**II. RESTITUCION DE TIERRAS.**

<b>2.1 Entrega material del predio.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.1.1. ¿Cuándo recibió usted el predio solicitado en Restitución?			Que entidades los acompañaron en la entrega del predio?
2.1.2 ¿Conoce usted el fallo y las ordenes que emitió el juzgado sobre su predio Pechilin ?			Qué entidad se lo comunicó o socializo y como lo hizo?
2.1.3 ¿Se le presento alguna dificultad para que usted ingresara,			Si responde (SI) explique porque:



viviera y explotara el predio solicitado en restitución?			
<b>2.2. Saneamiento Jurídico.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.2.1¿Usted vendió o adelanto algún trámite de compra venta de su predio?			Si la respuesta es <b>(SI)</b> conteste las siguientes preguntas:
2.2.2 Tiene usted conocimiento si fueron anulados, de acuerdo a lo establecido en el fallo judicial, los procesos legales existentes a causa de las compra venta realizadas sobre el predio? ( nulidad de la compra venta e hipoteca del predio, adjudicaciones, medidas cautelares)			Amplíe la respuesta?
2.2.3 Usted ha tenido problemas con las personas que vendió o a causa del trámite de compra venta del predio?			Porque, amplíe la respuesta?
2.2.4. ¿ El juzgado y la Unidad de Restitución de tierra han dado respuestas a los problemas presentados en el predio?			Amplíe las acciones realizadas por las entidades?
2.2.5 Los restituidos han realizado algunas acciones para resolver los problemas presentados?			¿Qué acciones han realizado
2.2.6 Han recibido apoyo de alguna organización comunitaria?			Mencione cuales organizaciones comunitarias y que acciones han hecho:

2.2.7. Han recibido apoyo de alguna institución pública o privada?			Mencione cuales Instituciones y que acciones han hecho:
<b>2.3 Alivio de pasivos.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.3.1. ¿Tiene usted conocimiento si fue realizado el alivio de pasivos (Pago de impuesto predial, servicios públicos, deudas con entidades financieras) ordenado por el fallo judicial sobre el predio Pichillín?			Cuales deudas le fueron canceladas.
<b>2.4. Servicios básicos y Proyectos productivos.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
<b>VIVIENDA</b>			
2.4.1 La comunidad ha recibido la vivienda de acuerdo con lo ordenado en fallo judicial?			Amplíe Por qué
2.4.2 Las viviendas entregadas responden a las necesidades y expectativas que tenía la comunidad?			Amplíe Por qué
2.4.3 Cuenta la vivienda con los servicios de Servicios básicos Agua Potable y alcantarillado, Energía eléctrica y gas?			Amplíe la información.
2.4.4 Se han presentado problemas con las viviendas entregadas?			Amplíe la información.

2.4.5. ¿La comunidad recibió alojamiento <b>transitorio</b> de acuerdo con lo establecido en el fallo judicial?			Si la respuesta es <b>(SI)</b> conteste las siguientes preguntas:
2.4.6. Recibió usted asesoría y acompañamiento por parte de la Unidad de Víctimas?			Amplíe la información.
2.4.7 Han hecho presencia en la comunidad instituciones públicas o privadas para trabajar el tema de alojamientos temporales			Mencione las entidades pública o privada
2.4.8 Se presentaron problemas con los alojamientos temporales			Amplíe la información.
<b>SERVICIO DE SALUD</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.4.9 Se encuentra usted afiliado actualmente al servicio de salud?			En qué entidad y donde se atiende.
2.4.10 ¿Usted y otros miembros de la comunidad fueron <b>afiliados al servicio de Salud</b> de acuerdo con lo establecido en fallo judicial?			Amplíe la información.
2.4.11. Se han presentado problemas para el acceso al servicio de Salud			Menciones cuales
2.4.12. La comunidad ha contado con la asesoría y acompañamiento de la unidad de víctimas para el			Amplíe la información.

acceso a los servicios de salud y de la atención psicológica?			
<b>PROYECTOS PRODUCTIVOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.4.13. La comunidad ha recibido los <b>Proyectos Productivos</b> de acuerdo a lo establecido en fallo judicial?			Amplíe el tipo de proyecto recibido:
2.4.14. Los proyectos productivos implementados responden a las necesidades y expectativas que tenía la comunidad?			Amplíe porque
2.4.15 Se han presentado problemas con Los proyectos productivos entregados ?			Amplíe Por qué.
<b>SERVICIO DE EDUCACION</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.4.16 Conoce usted si ha realizado e implementado la Catedra de DDHH y Memoria Histórica sobre los hechos ocurridos en el predio Pechilin como está establecido en el fallo Judicial?			Ampliar información.
2.4.17 Ha recibido usted y/o los miembros de su familia acceso a los servicios de educación y/o capacitación para el trabajo por parte del SENA y otra entidad.			Ampliar información.
<b>2.5 Acceso a justicia.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.5.1. Conoce usted si la Procuraduría General de la Nación ha realizado acompañamiento a los restituidos del predio Pechilin			Mencione las acciones que ha realizado la entidad

frente a las investigaciones penales que se adelantan en virtud de los hechos de violencia presentado en el predio?			
<b>2.6 Reparación individual, Colectivas y Simbólica.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.6.1. ¿Usted fue beneficiado de la reparación individual ordenada por el fallo judicial sobre el predio Pichillín?			Amplíe la información.
2.6.2. ¿Fue realizado en la comunidad los siguientes actos de reparación Colectiva y simbólica ordenada por el fallo judicial sobre el predio Pichillín  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social</li> <li>• Inventario de bienes perdidos y afectación patrimonial,</li> <li>• Perdón de Estado a la comunidad.</li> <li>• Plan de retorno</li> </ul>			Amplíe su respuesta:
2.6.3. Se han presentado dificultades para el cumplimiento de las medidas de reparación individual, colectiva y simbólica?			Mencione cuales dificultades.
<b>2.7 Recuperación del medio ambiente.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
2.7.1. ¿Tiene usted conocimiento si fue realizada la medida de siembra de árboles ordenada por el fallo judicial sobre el predio Pichillín?			Amplíe la respuesta
<b>III. CONSTRUCCION DE PAZ</b>			
<b>3.1.Participación comunitaria</b>			

3.1.1. Se han creado espacios de participación por la Comunidad o las instituciones para el seguimiento al cumplimiento de las medidas ordenadas en el fallo Judicial del predio Pechilin ?			Mencione cuales son los espacios de participación
3.1.2. Ha podido usted participar en estos espacios de participación?			Como considera usted que ha sido su participación y la de sus compañeros:
<b>3.2. Reconstrucción del tejido Social</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
3.2.1. Los restituidos del predio Pechilin han regresado a sus predios, a vivir o trabajar ?			Desde que fecha?
3.2.2. Se ha creado en el predio Pichillín alguna organización comunitaria?			Mencione su nombre
3.2.3. Están realizando actualmente los restituidos del predio Pechilin algunas actividades para reconstruir el sentido de pertenencia y la unión de la comunidad.			Mencione cuales actividades:
<b>3.3. Confianza institucional</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
3.3.1. Considera usted que ha recuperado la confianza en el estado con el proceso de restitución de tierras que ha vivido en el pedio Pechilin ?			Ampliar información
3.3.2. Ha recuperado usted la confianza en las instituciones del			Ampliar información

estado que han realizado el cumplimiento de las medidas ordenadas en el fallo judicial del predio Pechilin			
3.3.3. Considera usted que se han cumplido todas las medidas establecidas en el fallo de restitución.			Ampliar información
3.3.4. Cuales son para usted los principales problemas que se han presentado para el cumplimiento de las medidas ordenadas en los fallos judiciales			
3.3.5 Usted o otros miembros de la comunidad han realizado algunas acciones para resolver los problemas presentados?			¿Qué acciones han realizado?
3.3.6 Han recibido apoyo de alguna organización comunitaria?			Mencione cuales organizaciones comunitarias y que acciones han hecho:
3.3.7. ¿Han recibido apoyo de alguna institución pública o privada?			Mencione cuales Instituciones y que acciones han hecho:
3.3.8 Diga cuáles serían sus recomendaciones para el estado y las instituciones con relación al proceso de restitución de tierras que usted vivió en el predio Pichillín			

